



Aa043304061



Ca22917051

307

1998



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

exclusivo del mismo apartamento; **del punto tres (3) al punto cuatro (4)** en línea quebrada y en distancia sucesivas de dos metros treinta centímetros tres milímetros (2.303 mts), sesenta y seis centímetros (0.66 mts), treinta y un centímetros (0.31 mts), sesenta y seis centímetros (0.66 mts), cinco metros cincuenta centímetros tres milímetros (5.503 mts), con el apartamento D-1-501; **del punto cuatro (4) al punto 1 (uno)** en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros ochenta y tres centímetros siete milímetros (2.837 mts), setenta y un centímetros un milímetros (0.711 mts), tres metros cincuenta centímetros seis milímetros (3.506 mts), tres metros cuatro centímetros ocho milímetros (3.048 mts), un metro un centímetros nueve milímetros (1.019 mts), parte con zona verde común y parqueaderos y parte con el punto fijo común. **PARÁGRAFO:** Dentro de apartamento en mención existe una (1) columna común aliterada en forma consecutiva del punto cinco (5) al punto ocho (8). **LINDEROS VERTICALES: NADIR:** Con la placa común del concreto que lo separa del cuarto (4º) piso del mismo edificio. **CENIT:** con la cubierta común que da al aire. **PARÁGRAFO I:** Del área total construida del apartamento que es de sesenta y cuatro metros cuadrados nueve decímetros cuadrados (64.09 M2), se han descontado dos metros cuadrados treinta y cuatro decímetros cuadrados (2.34 mts) que corresponden a los ductos muros estructurales de fachada y divisorios entre apartamento ya que son comunes. **PARÁGRAFO II:** Los muros divisorios que se encuentra en el interior del apartamento son privados no se pueden modificar ni demoler dado su carácter estructural. **DEPENDENCIAS:** Sala comedor, cocina, estudio, dos (2) alcobas, dos (2) baños.

A este inmueble le corresponde el folio de la matrícula inmobiliaria número **50C-1289014** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, cédula catastral número **82 114 5 122**, CHIP **AAA0068EJJZ** y un coeficiente de copropiedad de cero punto dos mil ciento doce por ciento (**0.2112%**). - **2. PARQUEADERO NÚMERO D-VEINTIUNO (D-21).**- Tiene su acceso por la calle ochenta y dos (82) ciento catorce - cincuenta (114 - 50) de Bogotá, D.C. está localizado en el primer (1er) piso del Bloque DOS (2) del Conjunto Residencial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa043304061

NOTARIA 46
HELIA LUZ ALTAMIR LOZANO
NOTARIA

105510BKSKGAKB4D
13/01/2017

Caderna S.A. No. 89093530

Handwritten signature and date 13/01/2017

F-41

Parques de Alejandría, Plazuela de la Palmas – Propiedad Horizontal (Etapa D), su área total privada es de diez metros cuadrados con ciento veinticinco decímetros cuadrados (10.125 M²) y sus linderos con líneas divisorias imaginarias de por medio son:-----

Partiendo del punto uno (1) al dos (2) en línea recta en cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts), con circulación peatonal común; **del punto dos (2) al tres (3)** en línea recta en dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts), con zona verde común; **del punto tres (3) al punto cuatro (4)** en línea recta en cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts), con el Parqueo D-veinte (D-20); **del punto cuatro (4) al punto al uno (1)** en línea recta en dos metros dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts), con circulación matrícula común. **LINDEROS VERTICALES: NADIR:** Con el lote común. **DEPENDENCIAS:** Espacio para estacionar un vehículo automotor liviano.-----

A este inmueble le corresponde el folio de la matrícula inmobiliaria número **50C-1288913** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, cédula catastral número **82 114 5 21**, CHIP **AAA0068ECTO** y con un coeficiente de copropiedad de cero punto cero trescientos cuarenta y seis por ciento (0.0346%).-----

PARÁGRAFO PRIMERO: CUERPO CIERTO. – No obstante la anterior determinación de áreas expresadas, cabida y linderos, la venta del inmueble objeto del presente instrumento, se hace como de cuerpo cierto, vale decir, que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las medidas reales y las declaradas en este contrato, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de la compraventa queda incluido también el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del edificio, el porcentaje de participación en la persona jurídica formada por la propiedad horizontal, según corresponda.-----

SEGUNDA. PROPIEDAD HORIZONTAL: EL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual forman parte integrante los inmuebles objeto del presente contrato se encuentran sometidos al

18 ABR 2018

ETH



República de Colombia



Aa043304062



Ca22917051

308

1098
1099

régimen de propiedad horizontal por medio de la escritura pública número nueve mil doscientos dieciséis (9.216) de fecha veintiséis (26) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá, D.C.; y REFORMADA sometiéndose a la Ley 675 de 2001 por escritura pública número cinco mil treinta y nueve (5.039) de fecha nueve (09) de Septiembre de dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá, D.C.; debidamente registradas a los folios de matrícula inmobiliaria números **50C-1289014** y **50C-1288913** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

TERCERA.- TRADICIÓN: LA PARTE VENDEDORA adquirió los inmuebles por compra a MELÉNDEZ ALARCÓN LTDA., por escritura pública número cuatro mil trescientos setenta y nueve (4.379) de fecha catorce (14) de Julio de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente registrada a los folios de matrícula inmobiliaria números **50C-1289014** y **50C-1288913** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

CUARTA.- ANEXIDADES:- Que en esta venta quedan comprendidas todas las mejoras anexidades, usos, costumbres y servidumbres, áreas comunes que legalmente le corresponden a los inmuebles descritos, respecto al reglamento de propiedad horizontal, en la proporción allí señalada.

QUINTA. LIBERTAD Y SANEAMIENTO: LA PARTE VENDEDORA manifiesta que el inmueble que se transfiere es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por actos anteriores al presente, ni prometido en venta y no soporta limitaciones del dominio diferentes de las que provienen del Régimen de Propiedad Horizontal y lo garantiza libre de gravámenes, hipotecas, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, Patrimonio de Familia, y en general, de cualquier limitación de dominio o gravámenes, excepto las del Reglamento de Propiedad Horizontal del cual tiene(n) conocimiento y acepta(n) LA PARTE COMPRADORA, pero que en todo caso se obligan al saneamiento de lo



Aa043304062



105520408556408

13/01/2017

Cadenia S.A. NE 899393350

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

18 ABR 2018

1098



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

vendido en casos de Ley. -----

PARÁGRAFO: Con respecto a la Anotación 4 Hipoteca de Cuerpo Cierto a favor de DORA VIDALES, se encuentra ya cancelada y en trámite de Notaría y Registro, del cual tiene(n) conocimiento y acepta(n) **LA PARTE COMPRADORA**, pero que en todo caso se obligan al saneamiento de lo vendido en casos de Ley. -----

SEXTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio del inmueble es por la suma total de **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (\$115.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, suma que **LA PARTE VENDEDORA** declara recibida a su entera satisfacción de **LA PARTE COMPRADORA** a la firma de esta escritura. -----

SÉPTIMA.- ENTREGA. **LA PARTE VENDEDORA** hace entrega real y material de los inmuebles de esta venta a **LA PARTE COMPRADORA**, en el estado actual en que se encuentra, dado que los inmuebles tal como es de amplio conocimiento de **LA PARTE COMPRADORA**, en el estado actual en que se encuentra, junto con toda clase de anexidades, costumbres, usos y servidumbres que legal y/o naturalmente le correspondan, incluidas las mejoras en él existentes, sin reserva ni limitación alguna, excepto el reglamento de propiedad horizontal al cual se halla sometido y a PAZ Y SALVO por concepto de impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, servicios públicos domiciliados y administración hasta el día de la entrega. -----

OCTAVA.- GASTOS NOTARIALES.- Los gastos notariales que se ocasionen por el otorgamiento de la presente escritura pública de venta serán cancelados por partes iguales entre las partes. La Retención en la Fuente es de cargo exclusivo de **LA PARTE VENDEDORA**. Los gastos de Beneficencia y Registro son de cargo exclusivo en su totalidad por **LA PARTE COMPRADORA**. -----

Presente LA PARTE COMPRADORA, EDILBERTO BERMÚDEZ BLANCO, de las condiciones civiles ya anotadas en la comparecencia, quien obra en nombre propio manifestó: -----

a. Que acepta(n) la presente escritura y en especial la venta que por medio de ella se le(s) hace(n) y por estar de acuerdo con todos y cada una de sus cláusulas. -----

18 ABR 2018

Ruth



Aa043304063



Ca22917056

309

b. Que recibirá(n) el(los) inmueble(s) objeto de esta venta junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres a entera satisfacción y sin reserva alguna del dominio. -----

c. Conoce(n) el reglamento de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido el inmueble objeto de esta venta, el cual se obliga(n) a cumplir y acatar, razón por la cual desde la fecha de recibido del inmueble enajenado se obliga(n) a pagar las cuotas de administración. -----

d. Conforme a las normas jurídicas vigentes sobre lavado de activos y lo financiación del terrorismo y otras operaciones criminales, las partes intervinientes en el presente instrumento manifiesta que los recursos provenientes del presente negocio jurídico son de origen de actividades lícitas. Ley 1121 de 2006, resolución UIAF 033 y 044 de 2007. -----

En atención al artículo 34 C.N. Ley 190 de 1995, Ley 333 de 1996 y Ley 365 de 1997, los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan expresamente que todos los dineros como bienes inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medio de actividades lícitas. -----

(HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA PREVIAMENTE REVISADA, ACEPTADA Y APROBADA POR LOS INTERESADOS). -----

ADVERTENCIA SOBRE ESTUDIO DE TÍTULOS.- SE ADVIERTE A LOS USUARIOS QUE LOS NOTARIOS NO HACEN ESTUDIOS SOBRE TITULACIONES ANTERIORES NI REVISIONES SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE EL (LOS) BIEN (ES) MATERIA DEL CONTRATO SOBRE LO CUAL NO ASUMEN NINGUNA RESPONSABILIDAD, QUE CORRESPONDE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS PROPIOS INTERESADOS. -----

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003

La Notaria indago a **LA PARTE VENDEDORA**, quien(es) manifestó (aron) que sus estados civiles es (son) **SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO** y manifestó(aron) bajo la gravedad del juramento que el(los) inmueble(s) que por el presente instrumento vende(n) no se encuentra(n) afectado(s) a vivienda familiar ---



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arrolamiento notarial



Aa043304063

NOTARIA
MELIA LUZ ALTAMIR LOZANO
NOTARIA

13/01/2017 105538KDaQB65K6A

C cadena s.a. ne 600903580

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

[Handwritten signature]

2018

1241

La Notaria indago a **LA PARTE COMPRADORA** sobre su estado civil y manifestó (aron) que es (son) **SOLTERO CON UNIÓN MARITAL DE HECHO**, y declaró(aron) que el(los) inmueble que por el presente instrumento adquiere(n) no será destinado a vivienda familiar sino para fines comerciales, por lo tanto sobre el inmueble que adquiere no se constituye afectación a vivienda familiar, por no reunir los requisitos exigidos por la ley. -----

No obstante la Notaria advierte que el desconocimiento a las normas legales sobre la afectación a Vivienda Familiar, quedará viciado de **NULIDAD ABSOLUTA** el presente contrato. -----

Los contratantes hacen constar que el inmueble objeto del presente contrato se halla a paz y salvo por concepto de impuesto predial y valorizaciones. -----

COMPROBANTES FISCALES: La Notaria certifica que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Para los efectos del Artículo 44 del Decreto Distrital 807 de Diciembre 17 de 1.993, Acuerdos 19 de 1990, 14 de 1.992 y Decreto Ley 1421 de 1.993, Artículo 11 del Decreto 867 de 1.993, se protocolizan los siguientes documentos, debidamente autenticados: -----

1.- RECIBO OFICIAL DE PAGO - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - AÑO GRAVABLE 2017 -----

No. REFERENCIA RECAUDO: ----- 17015863300

FORMULARIO NÚMERO: ----- 2017301014003727614

CHIP: ----- AAA0068EJJZ

DIRECCIÓN: ----- CL 81 114 50 BQ D2 IN 2 AP

MATRICULA INMOBILIARIA: ----- 1289014

AUTOAVALÚO: ----- \$107.330.000

PRESENTADO CON PAGO EN EL BANCO: ----- DA VIVIENDA

FECHA DE PAGO: ----- 11-JUL-2017

2.- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.- DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES - OFICINA DE ATENCIÓN AL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

18 ABR 2018

Kuth



310



Ca22917051

CONTRIBUYENTE CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 81 114 50 BQ D2 IN 2 AP 502

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050C01289014

CÉDULA CATASTRAL: 82 114 5 122

CHIP: AAA0068EJJZ

FECHA DE EXPEDICIÓN: 23/06/2017

FECHA DE VENCIMIENTO: 21/09/2017

VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización.

CONSECUTIVO No. 1237247

3.- CONSULTA DE ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL CON NOTA DE VALIDO PARA INSERTAR EN EL PROTOCOLO NOTARIAL

FECHA Y HORA: 05/07/2017 08:24 AM

No. CONSULTA: 85649946

NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1289014

REFERENCIA CATASTRAL: AAA0068EJJZ

CON SALDOS PENDIENTES DE PAGO.

NOTA: Para subsanar el estado de cuenta de el(los) inmueble(s) se protocoliza el formulario(s) de el(los) impuesto(s) predial de el(los) año(s) 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

4.- RECIBO OFICIAL DE PAGO - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - AÑO GRAVABLE 2017

No. REFERENCIA RECAUDO: 17015863289

FORMULARIO NÚMERO: 2017301014003727424

CHIP: AAA0068ECTO

DIRECCIÓN: CL 81 114 50 GJ D21

MATRICULA INMOBILIARIA: 1288913

AUTOAVALÚO: \$6.781.000

PRESENTADO CON PAGO EN EL BANCO: DAVIVIENDA



Aa043304064



10559686040805K 13/01/2017

Cadenia S.A. No. 999305390



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

18 ABR 2018

Handwritten signature and initials.

Esth

FECHA DE PAGO:-----11-JUL-2017

5.- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.- DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES - OFICINA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL -----

DIRECCIÓN DEL PREDIO:-----CL 81 114 50 GJ D21

MATRÍCULA INMOBILIARIA:-----050C01288913

CÉDULA CATASTRAL:-----82 114 5 21

CHIP:-----AAA0068ECTO

FECHA DE EXPEDICIÓN:-----06/07/2017

FECHA DE VENCIMIENTO:-----04/10/2017

VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización. -----

CONSECUTIVO No. **1275154**.-----

6.- CONSULTA DE ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL CON NOTA DE VALIDO PARA INSERTAR EN EL PROTOCOLO NOTARIAL -----

FECHA Y HORA:-----11/07/2017 10:46 AM

No. CONSULTA:-----85826666

NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA:-----50C-1288913

REFERENCIA CATASTRAL:-----AAA0068ECTO

CON SALDOS PENDIENTES DE PAGO.-----

NOTA: Para subsanar el estado de cuenta de el(los) inmueble(s) se protocoliza el formulario(s) de el(los) impuesto(s) predial de el(los) año(s) 2014, 2015, 2016 y 2017.-----

7. EXPENSAS COMUNES LEY 675 DE AGOSTO DE 2001. -----

La Notaria deja constancia que no se presentó paz y salvo de expensas comunes por parte de LA PARTE VENDEDORA hecho del cual es (son) concedor(es) LA PARTE COMPRADORA quien(es) se hace(n) solidario(s) en caso de exigir deuda por este concepto. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

18 ABR 2018

ESH



311



Ca22917051

Aa043304065

EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE:

- 1.- Ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) y apellido(s), su real estado civil, número correcto de su(s) documento(s) de identificación y aprueba(n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la, los) otorgante(s) la(s) aprueba(n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----
- 3.- La Notaria no puede dar fe sobre la voluntad real de el (la, los) compareciente(s) y beneficiario(a, s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la, los) compareciente(s) y beneficiario(a, s) en la forma como quedó redactado. -----
- 4.- Conoce(n) la Ley y sabe(n) que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones de el (la, los) otorgante(s) ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.--
- 5.- Será(n) responsable(s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----
- 6.- Sólo solicitará(n) correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la ley. -----

ADVERTENCIA ESPECIAL: "Se advirtió a el (la, los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el (la, los) otorgante(s) y de la Notaria. En tal caso, éste(os), debe(n) ser corregido(s) mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970)". -

NOTA 1: EL NOTARIO ADVIERTE A EL (LA, LOS) OTORGANTE(S) SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE VENTA EN EL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa043304065



13/01/2017 1055SKSAGBK04088

Cadema S.A. No. 89933590

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

18 ABR 2018

ESL

INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO, (LEY 223 DE 1995 Art. 231). -----

NOTA 2.- EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA QUE DENTRO DEL CONTROL DE LEGALIDAD PUEDE EJERCER EL NOTARIO, AMPARADO EN EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y EL ARTÍCULO 116 DEL DECRETO 2148 DE 1983, SE ADVIERTE E INFORMA A EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S) DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO, QUE CON EL FIN DE PREVENIR UNA SUPLANTACIÓN EN LAS PERSONAS, DE SALVAGUARDAR LA EFICACIA JURÍDICA DE ESTE ACTO Y ASÍ PRODUCIR LA PLENA FE PUBLICA NOTARIAL, SE HA IMPLEMENTADO UN SISTEMA DE CONTROL BIOMÉTRICO EN EL QUE QUEDA CONSIGNADA DE FORMA ELECTRÓNICA SU HUELLA DIGITAL Y LA IMAGEN FOTOGRÁFICA DE SU ROSTRO. ASÍ MISMO LA DILIGENCIA REALIZADA HA QUEDADO FILMADA A TRAVÉS DE LAS CÁMARAS INSTALADAS EN LA SALA DE LECTURA, A TODO LO CUAL DE FORMA VOLUNTARIA ASIENTE(N) Y MANIFIESTA(N) ACEPTAR. -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.- Leído el presente instrumento por el (la, los) compareciente(s) y advertido(s) sobre la obligación de pagar el impuesto de Registro (Art. 226 y s.s. ley 223 del 1995) y también sobre la formalidad del registro dentro del término perentorio de 2 meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, lo aprueban y firman conmigo y ante mí la Notaria quién lo autoriza. -----

El presente original se extendió en las hojas de papel notarial números:
 Aa043304059, Aa043304060, Aa043304061, Aa043304062, Aa043304063,
 Aa043304064, Aa043304065, Aa043304066. -----

RESOLUCIÓN No. 0451 DEL 20 DE ENERO DE 2017 -----

DERECHOS LEGALES: \$ 363.350.00 -----

IVA: \$ 102.762.00 -----

RETENCIÓN: \$ 1.150.000.00 -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

18 ABR 2018

Ruth

312

Ca2291705

1103

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1289014

Pagina 1

Impreso el 22 de Junio de 2017 a las 03:20:10 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA
FECHA APERTURA: 10-03-1992 RADICACION: 1992-869 CON: SIN INFORMACION DE: 08-01-1992
CODIGO CATASTRAL: AAA0068EJZ COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO D-2-502. ESTA LOCALIZADO EN EL QUINTO PISO DEL BLOQUE 2. DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA, PLAZUELA DE LAS PALMAS PROPIEDAD HORIZONTAL (ETAPA D), SU ALTURA LIBRE ES DE 2.34 MTS; SU AREA TOTAL PRIVADA ES DE 61.75 M2. CON UN COEFICIENTE DE 0.21.12%. SUS LINDEROS, Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 9216 DEL 26-12-91, NOTARIA 6A. DE SANTA FE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984. --

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) CALLE 82 114-50 APARTAMENTO D-2-502 BLOQUE 2 ETAPA D CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA -PLAZUELA DE LAS PALMAS
- 2) CL 81 114 50 BQ D2 IN 2 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
1270456

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-01-1992 Radicacion: 1992-869 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 9216 del: 26-12-1991 NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 360. REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MELENDEZ ALARCON LTDA. X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-09-1992 Radicacion: 60320 VALOR ACTO: \$ 13.200.000.00
Documento: ESCRITURA 4379 del: 14-07-1992 NOTARIA 6 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MELENDEZ ALARCON LTDA
A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA 51782229 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-09-1992 Radicacion: 60320 VALOR ACTO: \$ 10,560,000.00
Documento: ESCRITURA 4379 del: 14-07-1992 NOTARIA 6 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA 51782229 X
A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-03-1999 Radicacion: 1999-15181 VALOR ACTO: \$

NOTARIA 6A
HELIA LUZ ALFARO LOPEZ
BOGOTA

18 ABR 2018

ROTH

Republica de Colombia



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1289014

Pagina 2

Impreso el 22 de Junio de 2017 a las 03:20:10 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 0057 del: 14-01-1999 NOTARIA 51 de SANTA FE DE BOGOTA

* ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA, DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA 51782229 X

A: VIDALES DORA 20407205

A-

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-04-1999 Radicacion: 1999-25209 VALOR ACTO: \$ 10,560,000.00

Documento: ESCRITURA 6421 del: 21-10-1996 NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: HERNANDEZ (SIC) RIVERA CARMEN ALICIA X

ck ✓

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-08-2000 Radicacion: 2000-57595 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1797 del: 01-08-2000 JUZGADO 18 C.M. de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO BERTULIO

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA 51782229

A-7
ck ✓

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 09-07-2001 Radicacion: 2001-45271 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 802 del: 18-04-2001 JUZGADO 47 CIVIL MPAL. de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL - CANCELACION OFICIOSA CON FUNDAMENTO EN EL ART. 558 DEL C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO BERTULIO.

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA X

ck ✓

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 09-07-2001 Radicacion: 2001-45271 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 802 del: 18-04-2001 JUZGADO 47 CIVIL MPAL. de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIDALES DORA 20407205

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA X

A-10
ck ✓

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 16-09-2004 Radicacion: 2004-85495 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5039 del: 09-09-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOMETIENDOSE A LA LEY 675/2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA

P.H.

ANOTACION: Nro 10

[Handwritten signature]

18 FEB 2018

BUH

313



Ca22917051

1104



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1289014

Pagina 3

Impreso el 22 de Junio de 2017 a las 03:20:10 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 12-03-2010 Radicacion: 2010-23626 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 299 del: 10-03-2010 FISCALIA GENERAL de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 7, 8,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL RESITUCION TURNO RESOLUCION 000489 DEL 12-11-2010.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FISCAL 57 SECCIONAL.

OK

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 08-04-2016 Radicacion: 2016-25873 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 0120 del: 04-04-2016 JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR REF. 2016-0048 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RICO MONCADA SOFIA 60306062
A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA 51782229 X

A-11
OK

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 24-05-2017 Radicacion: 2017-39567 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 970-2017 del: 15-05-2017 JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 11,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RICO MONCADA SOFIA 60306062
A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA 51782229

Civil



NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

- Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha
EN DIRECCION CALLE 82 ENMENDADO VALE TC. 6402 CDG GTF ---
- Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
- Anotacion Nro: 2 Nro correccion: 1 Radicacion: 1999-5657 fecha 11-05-1999
EN NOMBRES-LO CORREGIDO VALE TC.99-5657 CDG GVA AUXDEL
- Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: 1999-5657 fecha 11-05-1999
NUMERO DE CEDULA INCLUIDO VALE TC.99-5657 CDG GVA AUXDEL
- Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: 1999-5657 fecha 11-05-1999
EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE TC.99-5657 CDG GVA AUXDEL



18 ABR 2018

Ruth

Republica de Colombia





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1289014

Pagina 4

Impreso el 22 de Junio de 2017 a las 03:20:10 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

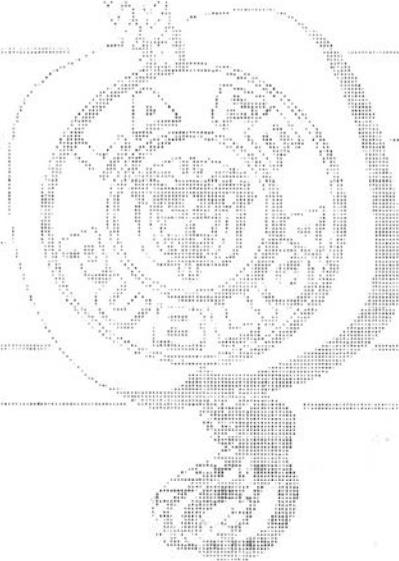
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL82 Impreso por: BANCOL82

TURNO: 2017-388828

FECHA: 22-06-2017

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

18 ABR 2018

1046

314



Ca22917051



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 50C-1288913

Pagina 1

Impreso el 22 de Junio de 2017 a las 03:24:45 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina



CIRCUITO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:ENGATIVA VEREDA:ENGATIVA
 FECHA APERTURA: 10-03-1992 RADICACION: 1992-869 CON: SIN INFORMACION DE: 08-01-1992
 CODIGO CATASTRAL: AAA0068ECTO COD. CATASTRAL ANT.:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PARQUEO D-21: ESTA LOCALIZADO EN EL PRIMER PISO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA -PLAZUELAS DE LAS PALMAS PROPIEDAD HORIZONTAL (ETAPA D). SU AREA TOTAL PRIVADA ES DE: 10.125 MTS 2. CON UN COEFICIENTE DE 0.0346% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 9216 DEL 26 12-91, NOTARIA 6. DE SANTA FE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984. - - - -

COMPLEMENTACION:

MELENDEZ ALARCON LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZADORA " EL CORTIJO S.A.", SEGUN ESCRITURA N. 1177 DEL 28-06-91 NOTARIA 42 DE BOGOTA, REGISTRADO AL FOLIO 050-1270455/56; LA CUAL A SU VEZ ADQUIRIO POR AJUDICACION, LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD AGROURBANAS EL CORTIJO S.A. POR ESCRITURA N. 1286 DEL 28-03-83 DE LA NOTARIA 1. DE BOGOTA. - AGROURBANAS EL CORTIJO S.A. ADQUIRIO COMO URBANIZAR LTDA., PARTE POR COMPRA AL LEONOR PARDO DE RUBIANO, MARIA ELINA PARDO DE RUEDA Y LEONIDAS PARDO U., SEGUN ESCRITURA # 386 DEL 5 DE MARZO DE 1974, NOTARIA 11 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0648776. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ROSA LOZANO DE PARDO, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADA AL LIBRO PRIMERO # 15157 Y 15161 A. DE 1959. PARTE POR COMPRA A NOHORA SENIOR DE CORREA, SEGUN ESCRITURA NUMERO 6110 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1981, NOTARIA 6. DE BOGOTA REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-0296091, 050-0640463/464/465. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON EDUARDO CORREA MATALLANA, QUIEN HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A LEONOR PARDO DE RUBIANO MARIA ELINA PARDO DE RUEDA Y LEONIDAS PARDO U. SEGUN ESCRITURA # 1267 DEL 30 DE MARZO DE 1970, NOTARIA 10 DE BOGOTA Y ESTOS HABIAN ADQUIRIDO COMO YA SE EXPRESO.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CALLE 82 114-50 ETAPA D PARQUEO D-21 PISO 1 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA -PLAZUELA DE LAS PALMAS-
 2) CL 81 114 50 GJ D21 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

1270456

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-01-1992 Radicacion: 1992-869 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 9216 del: 26-12-1991 NOTARIA 6. de SANTA FE DE BOGOTA
 ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MELENDEZ ALARCON LTDA. X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-09-1992 Radicacion: 60320 VALOR ACTO: \$ 13,200,000.00

Documento: ESCRITURA 4379 del: 14-07-1992 NOTARIA 6 de BOGOTA
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELENDEZ ALARCON LTDA

NOTARIA
 HELIA LUZ ALVARADO LOZANO
 BOGOTA

República de Colombia

[Handwritten signature]

1 ABR 2013

[Handwritten initials]



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 50C-1288913**

Pagina 2

Impreso el 22 de Junio de 2017 a las 03:24:45 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA 51782229 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-09-1992 Radicacion: 60320 VALOR ACTO: \$ 10,560,000.00

Documento: ESCRITURA 4379 del: 14-07-1992 NOTARIA 6 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA 51782229 X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A-4
52

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 08-04-1999 Radicacion: 1999-25209 VALOR ACTO: \$ 10,560,000.00

Documento: ESCRITURA 6421 del: 21-10-1996 NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO EZSTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: HERNANDEZ (SIC) RIVERA CARMEN ALICIA X

OK

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-09-2004 Radicacion: 2004-85495 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5039 del: 09-09-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOMETIENDOSE A LA LEY 675/2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA

P-4

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha EN DIRECCION LA "A" EXCLUIDA VALE RD-5203/COD.EMS

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



[Handwritten Signature]

18 ABR 2018

Ru-4

315



Ca22917054

1108



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRAL
 CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
 MATRICULA INMOBILIARIA
 Nro Matricula: 50C-1288913

Página 3

Impreso el 22 de Junio de 2017 a las 03:24:45 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina



FIN DE ESTE DOCUMENTO

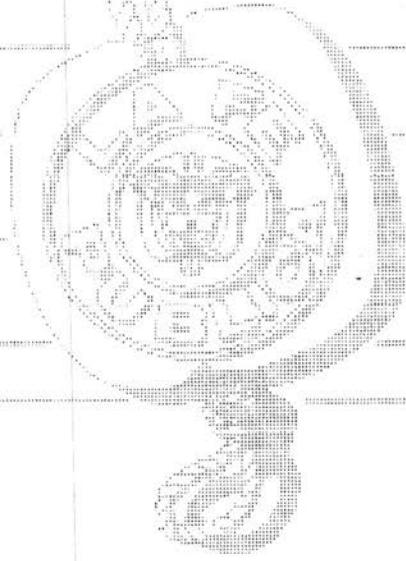
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
 USUARIO: BANCOL82 Impreso por: BANCOL82
 TURNO: 2017-388848 FECHA: 22-06-2017

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras publicas, certificadas y documentos del Archivo notarial

Salazar

Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS



SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 Y REGISTRO
 LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTARIA
 MELIA LUZ ALTAMIRAN LOZANO
 NOTARIA

[Handwritten signature]

19 ABR 2018

[Handwritten initials]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO Y REGISTRO

Certificación Catastral

Radicación No. 316 W-849625

Fecha: 23/06/2017

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, párrafo 3.



Ca 2291705

1107

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA	C	51782229	100	N

Total Propietarios:

1

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4379	1992-07-14	BOGOTA	06	050C01289014

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 81 114 50 BQ D2 IN 2 AP 502 Código postal: 111011

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 82 114 50 BL 2 AP D-2 502 FECHA: 2004-10-13

Código de sector catastral:

005634 06 01 032 05002

Cédula(s) Catastral(es)

82 114 5 122

CHIP: AAA0068EJJZ

Número predial Nal: 110010156103400060001932050002

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 Tipo de propiedad: PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno(m2) Total área de construcción (m2)

36.2

61.8

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	107,330,000	2017
1	102,053,000	2016
2	102,860,000	2015
3	84,580,000	2014
4	77,036,000	2013
5	75,091,000	2012
6	63,147,000	2011
7	52,578,000	2010
8	43,865,000	2009
9	40,919,000	2008

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co
Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades 2347600 Ext. 7600

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 23 días del mes de Junio de 2017 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co, opción Certificación Catastral y digite el siguiente código: 9DA5CB138521.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

18 ABR 2018

ByL

NOTARIA 46
HELIA LUZ ALVARO LOZANO
NOTARIA

República de Colombia



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de Catastro D.S. 1118

Certificación Catastral

Radicación No. W-932069

Fecha: 11/07/2017

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA	C	51782229	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4379	1992-07-14	SANTA FE DE BOGOTA	06	050C01288913

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 81 114 50 GJ D21 - Código Postal: 111011.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 82 114 50 GJ D21, FECHA: 2004-10-13

Código de sector catastral:

005634 06 01 031 01021

CHIP: AAA0068ECTO

Cedula(s) Catastra(es)

82 114 5 21

Número Predial Nal: 110010156103400060001931010021

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: PARQUEO LIBRE PH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
5.9	10.1

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	6,781,000	2017
1	5,884,000	2016
2	5,979,000	2015
3	5,671,000	2014
4	5,363,000	2013
5	5,287,000	2012
6	4,726,000	2011
7	4,610,000	2010
8	2,751,000	2009
9	2,510,000	2008

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 11 días del mes de Julio de 2017 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia Gonzalez
LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
 GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 5EC9DB138521.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
 Código postal: 111311
 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
 Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS**

18 ABR 2018

Real

AÑO GRAVABLE
2017



Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
17015863289

501

Recibo
Número: 2017301014003727424

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo



110x

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO							
1. CHIP	AAA0068ECTO	2. DIRECCIÓN	CL 81 114 50 GJ D21	3. MATRÍCULA	1288913		
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE							
4. GRUPO	5. No.	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN	7. CALIDAD	8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	9. MUNICIPIO		
	51782229	CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA	PROPIETARIO	CL 81 114 50 GJ D21	BOGÓTA, D.C.		
C. PAGO							
DETALLE		HASTA	11/07/2017	(dd/mm/aaaa)	HASTA	17/07/2017	(dd/mm/aaaa)
11. VALOR A PAGAR	VP			54,000			54,000
12. INTERESES	IM			1,000			1,000
13. TOTAL A PAGAR	TP			55,000			55,000



(415)7707202600856(8020)17015863289027201698(3900)0000000055000(96)20170711



(415)7707202600856(8020)1701586328902003986(3900)0000000055000(96)20170717

ESPACIO PARA INFORMACIÓN

NOTARIA CUARENTA Y SEIS DEL CÉCAGO DE BOGOTÁ,
como Notaria Cuarenta y Seis hago
constar que esta copia coincide con
documento original presentado para
su autenticación en Bogotá, D.C.
República de Colombia

11 JUL. 2017

Helia Luz Altsmar Lozano
NOTARIA CUARENTA Y SEIS



8 ABR 2018

CONTRIBUYENTE

República de Colombia

HELIA LUZ ALTSMAR LOZANO
NOTARIA

847

AÑO GRAVABLE

2017



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

Recibo Oficial de pago Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

17015863300

501



Recibo Numero:

2017301014003727614

Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		
1. CHIP: AAA0068EJJZ	2. DIRECCIÓN: CL 81 114 50 BQ D2 IN 2 AP	3. MATRÍCULA: 1289014

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE					
4. TIPO: CC	5. No.: 51782229	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN: CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA	7. CALIDAD: PROPIETARIO	8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CL 81 114 50 BQ D2 IN 2 AP 502	9. MUNICIPIO: BOGOTÁ, D.C.

10. Y OTROS

C. PAGO					
DETALLE		HASTA 11/07/2017 (dd/mm/aaaa)		HASTA 17/07/2017 (dd/mm/aaaa)	
11. VALOR A PAGAR	VP	612,000		612,000	
12. INTERESES	IM	13,000		16,000	
13. TOTAL A PAGAR	TP	625,000		628,000	



(415)7707202600856(8020)17015863300007618432(3900)00000000625000(96)20170711



(415)7707202600856(8020)17015863300075919042(3900)00000000628000(96)20170717

ESPACIO PARA INFORMACIÓN

NOTARIA CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ, D.C. como Notaria Cuarenta y Seis hago constar que esta copia coincide con documento original presentado para su autenticación en Bogotá, D.C. República de Colombia

11 JUL 2017

Helia Luz Altamir Lozano
NOTARIA CUARENTA Y SEIS

RECIBO DE PAGO
11 JUL 2017
CAMERO 2
RECIBIDO CON PAGO

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIONES (SAT)

CONTRIBUYENTE

18 ABR 2018

EstL

318



Ca2281705



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Instituto Desarrollo Urbano

Dirección técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: zAQAACSKGLLOZT



CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 81 114 50 BQ D2 IN 2 AP 502

Matrícula Inmobiliaria: 050C01289014

Cédula Catastral: 82 114 5 122

CHIP: AAA0068EJJZ

Fecha de Expedición: 23/06/2017

Fecha de Vencimiento: 21/09/2017

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorizacion

NOTARIA
HELIA LUZ ALZAMAR LOZANO
NOTARIA

Artículo 111 del acuerdo 7 de 1987: "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1237247

oa01cc01.idu.gov.co:weblogic:WebService

FECHA: 05/07/2017 8.34 AM



Bogota D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

19 ABR 2018

Ruth

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificados y documentos del arquite notarial



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: NRTAACUOIK1LFQ

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	CL 81 114 50 GJ D21
Matrícula Inmobiliaria:	050C01288913
Cédula Catastral:	82 114 5 21
CHIP:	AAA0068ECTO
Fecha de Expedición:	06/07/2017
Fecha de Vencimiento:	04/10/2017

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de valorización

Artículo 111 del acuerdo 7 de 1987: "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1275154

webidu.idu.gov.co:null

FECHA: 06/07/2017 3.06 PM



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogota D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

18 ABR 2013

Ruth

319



Ca2291701

1110



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Consulta de Estado de Cuenta por Concepto Predial

Fecha: 05/07/2017

Hora: 08:24 AM

No. Consulta: 85649946

N° Matrícula Inmobiliaria: 50C-1289014

Referencia Catastral: AAA0068EJJZ



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones y documentos del archivo notarial

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2017	X		611000		
2016		X	OMISO		X
2015		X	OMISO		X
2014		X	OMISO		X
2013		X	OMISO		X
2010	X		0		X
2009	X		0		X
2008	X		0		X
2007	X		0		X
2006	X		0		X
2005	X		0		X
2004	X		0		X
2003	X		0		X
2002		X	0	X	
2001		X	0	X	

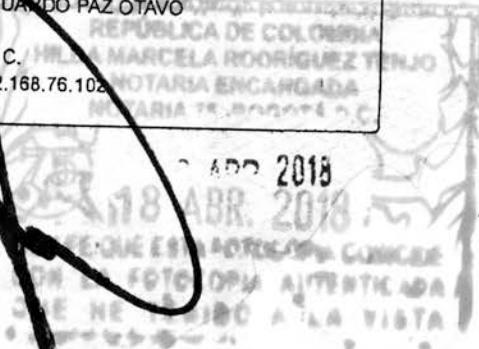
NOTARÍA
MELIA LUZ ALTAMIRANO LOZANO
BOGOTÁ

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

Usuario: OSCAR.PAZ
Nombre: OSCAR EDUARDO PAZ OTAVO
Entidad: NOTARÍA
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
IP: 186.145.76.1 / 2.168.76.102



FULL

10575JUC68a86811 31/03/2017

AÑO GRAVABLE
2013



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del Impuesto
predial unificado



Formulario No.
2017301010111074875

No. referencia de
17015863241

101

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA006BEJJZ		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1289014	
3. CÉDULA CATASTRAL 82 114 5 122			
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 81 114 50 BQ D2 IN 2 AP 502			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (M2) 36.20	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 61.80	7. TARIFA 6.00	8. AJUSTE 81,000
		9. EXENCIÓN 0.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA		11. CC 51782229	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 81 114 50 BQ D2 IN 2 AP 502		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LÍMITES DE PAGO			
Hasta 11/07/2017 (domingo)		Hasta 17/07/2017 (domingo)	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOVALÚD (Base)	AA	77,036,000	77,036,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	381,000	381,000
16. SANCIONES	VS	280,000	280,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	381,000	381,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	661,000	661,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	661,000	661,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	479,000	481,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	1,140,000	1,142,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	1,140,000	1,142,000



NOTARIA CUARENTA Y SEIS
corrio Notaria Cuarenta y Seis Bogotá
constar que este copia autode con
documento original preñado para
su autenticación
República de Colombia
11 JUL. 2017
Helia Luz Altamar Lozano
NOTARIA CUARENTA Y SEIS

[Handwritten signature]
18 ABR 2018

ROTUL

320



Ca 2291705

1111

AÑO GRAVABLE
2014

Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto predial unificado

Formulario No.
201730101111074692

No. referencia de
17015863225

101

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
1. CHIP AAA0068EJJZ 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1289014 3. CÉDULA CATASTRAL 82 114 5 122
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 81 114 50 BQ D2 IN 2 AP 502

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO
5. TERRENO (M2) 36.20 6. CONSTRUCCIÓN (M2) 61.80 7. TARIFA 6.00 8. AJUSTE 82,000 9. EXENCIÓN 0.00

C. TARIFA Y EXENCIÓN

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA 11. CC 51782229
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 81 114 50 BQ D2 IN 2 AP 502 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

FECHAS LÍMITES DE PAGO	HASTA 1/07/2017	HASTA 1/07/2017
14. AUTOAVALÚO (Base)	AA 84,580,000	84,580,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU 425,000	425,000
16. SANCIONES	VS 236,000	236,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT 0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA 425,000	425,000
G. SALDO A CARGO		
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA 661,000	661,000
H. PAGO		
20. VALOR A PAGAR	VP 661,000	661,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD 0	0
22. INTERÉS DE MORA	IM 403,000	405,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP 1,064,000	1,066,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>		
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV 0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA 1,064,000	1,066,000



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arquiteo notarial

51-688 H.N.
19 JUL 2017
CAJERO 2
PAGO CON PAGO

11 JUL 2017
Helia Luz Altamar Lozano
NOTARIA CUARENTA Y SEIS

NOTARIO
HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA

CONTRIBUYENTE

[Handwritten signature]

RMS

AÑO GRAVABLE
2015



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del Impuesto
predial unificado



Formulario No.
2017301010111074574

No. referencia de
17015863215

101

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0068EJJZ	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1289014	3. CÉDULA CATASTRAL 82 114 5 122	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 81 114 50 BQ D2 IN 2 AP 502			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (M2) 36.20	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 61.80	7. TARIFA 6.00	8. AJUSTE 85,000
9. EXENCIÓN 0.00			
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA		11. CC 51782229	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 81 114 50 BQ D2 IN 2 AP 502		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
FECHAS LÍMITES DE PAGO: Hasta 17/07/2017			
14. AUTOAVALÚO (Base) AA		102,860,000	102,860,000
15. IMPUESTO A CARGO FU		532,000	532,000
16. SANCIONES VS		200,000	200,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA AT		0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO IA		532,000	532,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO HA		732,000	732,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR VP		732,000	732,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD		0	0
22. INTERÉS DE MORA IM		340,000	343,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22) TP		1,072,000	1,075,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV		0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + TA)		1,072,000	1,075,000

RECIBIDO
51-888 M.D.
17/07/2017
CAJERO 2
RECIBIDO CON PAGO

COMPROBANTE Y SUS ANEXOS
constar que esta copia coincide con
documento original presentado para
su autenticación. Bogotá D.C.
República de Colombia

Hecha Luz Ailemar Lozano
NOTARIA CUARENTA Y OCHO

18 ABR 2018

RSN

321



1112

AÑO GRAVABLE
2016

Formulario de autoliquidación electrónica asistida del impuesto predial unificado

Formulario No.
2017301010111074313

No. referencia de
17015863202

101

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
1. CHIP AAA0068EJJZ | 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1289014 | 3. CEDULA CATASTRAL 82 114 5 122

B. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 81 114 50 BQ D2 IN 2 AP 502

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO | **C. TARIFA Y EXENCIÓN**

5. TERRENO (M2) 36.20 | 6. CONSTRUCCIÓN (M2) 61.80 | 7. TARIFA 6.00 | 8. AJUSTE 89,000 | 9. EXENCIÓN 0.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA | 11. CC 51782229

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 81 114 50 BQ D2 IN 2 AP 502 | 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITES DE PAGO
Hasta 17/07/2017 | Hasta 17/07/2017

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

AUTOAVALÚO (Base)	AA	102,053,000	102,053,000
IMPUESTO A CARGO	FU	523,000	523,000
SANCCIONES	VS	148,000	148,000

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
IMPUESTO AJUSTADO	IA	523,000	523,000

G. SALDO A CARGO

TOTAL SALDO A CARGO	HA	671,000	671,000
---------------------	----	---------	---------

H. PAGO

VALOR A PAGAR	VP	671,000	671,000
DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
INTERÉS DE MORA	IM	166,000	169,000
TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	837,000	840,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto

PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	837,000	840,000



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

RECIBIDO CON PAGO
CAJERO 2
11 JUL 2017

Como constare en el Libro y Solo pago documental original para su autenticación en la República de Colombia, D.C.

11 JUL 2017

Helia Luz Altamir Lozano
NOTARIA CUARENTA Y SEIS

NOTARIA 46
HELIA LUZ ALTAMIR LOZANO
NOTARIA

19 ABR 2018

1571

322.



Ca2291705



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



Consulta de Estado de Cuenta por Concepto Predial

Fecha: 11/07/2017 Hora: 10:46 AM No. Consulta: 85826666
 N° Matricula Inmobiliaria: 50C-1288913 Referencia Catastral: AAA0068ECTO

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2017	X		55000		X
2016		X	OMISO		X
2015		X	OMISO		X
2014		X	OMISO		X
2013	X		0		X
2010	X		0		X
2009	X		0		X
2008	X		0		X
2007	X		0		X
2006	X		0		X
2005	X		0		X
2004	X		0		X
2003	X		0		X

NOTARIA
 HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
 NOTARIA

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

Usuario: OSCAR.PAZ
 Nombre: OSCAR EDUARDO PAZ OTAVO
 Entidad: NOTARIA
 Ciudad: BOGOTÁ D. C.
 IP: 186.145.8.76, 192.168.76.102

[Handwritten signature]

18 ABR 2018

RHL

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

AÑO GRAVABLE
2014



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del impuesto
predial unificado



Formulario No.
2017301010111075271

No. referencia de
17015863272

101

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0068ECTO		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1288913	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 81 114 50 GJ D21		3. CÉDULA CATASTRAL 82 114 5 21	
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (M2) 5.90		6. CONSTRUCCIÓN (M2) 10.10	
		7. TARIFA 8.00	
		8. AJUSTE 0	
		9. EXENCIÓN 0.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA		11. CC 51782229	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 81 114 50 GJ D21		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LÍMITES DE PAGO			
Hasta 1/10/2017		Hasta 1/10/2017	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base)		AA	5,671,000
15. IMPUESTO A CARGO		FU	45,000
16. SANCIONES		VS	197,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA		AT	0
18. IMPUESTO AJUSTADO		IA	45,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO		HA	242,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR		VP	242,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD	0
22. INTERÉS DE MORA		IM	43,000
23. TOTAL A PAGAR (Reglón 20 - 21 + 22)		TP	285,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aportó voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del reglón 18)		AV	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Reglón 23 +		TA	285,000

RECOMENDADA
51-688 M.T.
31 JUL 2017
CAJERO 2
RECIBIDO CON PAGO

NOTARIA CUARENTA Y SEIS
Halle Luz Lozano Lozano
NOTARIA CUARENTA Y SEIS
31 JUL 2017

18 ABR 2018

COPIA QUE ESTA FOTOCOPIA
CON LA FOTOCOPIA AUTÉNTICA
QUE HE TENIDO A LA DISPOSICIÓN

120

323



1114

AÑO GRAVABLE 2015

Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto predial unificado

Formulario No. 2017301010111075114

No. referencia de 17015863266

101

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0068ECTO 2. MATRICULA INMOBILIARIA 1288913 3. CÉDULA CATASTRAL 82 114 5 21

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 81 114 50 GJ D21

C. TARIFA Y EXENCIÓN

5. TERRENO (M2) 5.90 6. CONSTRUCCIÓN (M2) 10.10 7. TARIFA 8.00 8. AJUSTE 0 9. EXENCIÓN 0.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA 11. CC 51782229

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 81 114 50 GJ D21 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

FECHAS LÍMITES DE PAGO: HASTA 11/07/2017 HASTA 11/07/2017

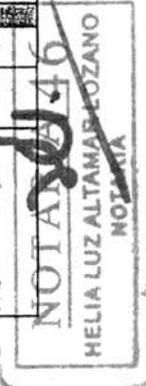
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA		VALOR	IMPORTE
AUTOAVALÚO (Base)	AA	5,979,000	5,979,000
IMPUESTO A CARGO	FU	48,000	48,000
6. SANCIONES	VS	197,000	197,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	48,000	48,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	245,000	245,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	245,000	245,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	31,000	31,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	276,000	276,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI NO X Mi aporte debe destinarse al proyecto

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	276,000	276,000

SE
HELO



NOTARIA CUARENTA Y SEIS
Como Notaria Cuarenta y Seis hago constar que este copia certificada con documento original presentado para su autenticación en la D.C. República de Colombia

11 JUL 2017
Helia Luz Altamar Lozano
NOTARIA CUARENTA Y SEIS

18 ABR 2018

ESTE DOCUMENTO FOTOCOPIA CONLLEGE CON LA FOTOCOPIA AUTENTICADA QUE HE TENIDO A LA VISTA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arquite notarial



Vertical text on the right edge of the page, including 'Cadenas S.A.' and other small print.

AÑO GRAVABLE
2016



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del Impuesto
predial unificado



Formulario No.
2017301010111075010

No. referencia de
17015863252

101

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0068ECTO	2. MATRICULA INMOBILIARIA 1288913	3. CEDULA CATASTRAL 82 114 5 21	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 81 114 50 GJ D21			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (M2) 5.90	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 10.10	7. TARIFA 8.00	8. AJUSTE 0
9. EXENCIÓN 0.00			
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA		11. CC 51782229	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 81 114 50 GJ D21		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LÍMITES DE PAGO			
Hasta 1/07/2017		Hasta 17/07/2017	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base)	AA	5,884,000	5,884,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	47,000	47,000
16. SANCIONES	VS	197,000	197,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	47,000	47,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	244,000	244,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	244,000	244,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	15,000	15,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	259,000	259,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	259,000	259,000

CONTRIBUYENTE

RECIBO DE PAGO
51-686 H.N.
MAY 2017
REGISTRADO
SU autenticación por la
República de Colombia
11 JUL. 2017
Notario Allmar Lozano
NOTARÍA CUARENTA Y SEIS

18 ABR 2018

Put

324



Ca2291705

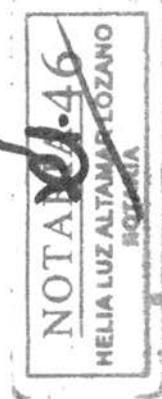
HTS

HAY ADMINISTRACIÓN FIRMAN LAS DOS PARTES – SOLIDARIDAD

FECHA: Bogotá, D.C. 30 de Junio de 2017

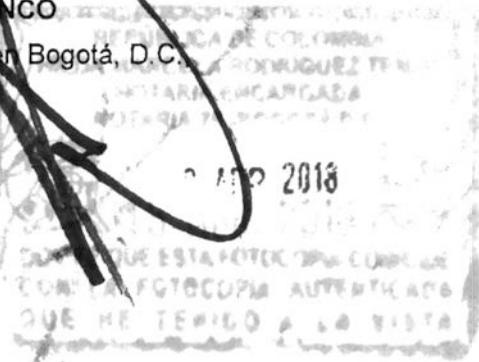
CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.782.229 expedida en Bogotá, D.C., en su calidad de **LA PARTE VENDEDORA** manifiesto(aron) que solicitó(aron) a la administración del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en donde se encuentra ubicado el **APARTAMENTO NÚMERO D – DOS – QUINIENTOS DOS (D-2-502) Y EL PARQUEO NÚMERO D – VEINTIUNO (D – 21) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBIADO EN LA CALLE OCHENTA Y DOS (82) NÚMERO CIENTO CATORCE – CINCUENTA (114 – 50) ANTES, HOY EN LA CALLE OCHENTA Y UNO (CL 81) NÚMERO CIENTO CATORCE – CINCUENTA (114 – 50) (DIRECCIÓN CATASTRAL) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.,** el paz y salvo de administración y expensas comunes que no le fue(eron) entregado oportunamente.

EDILBERTO BERMÚDEZ BLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.403.778 expedida en Bogotá, D.C., manifiesto (aron) en calidad de **LA PARTE COMPRADORA** que conozco (en) esta circunstancia y **ACEPTO LA SOLIDARIDAD** por las deudas que existan en la copropiedad. Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley 675 de 2001.



Carmen Alicia Hernández Rivera
CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA
 C.C. No. 51.782.229 expedida en Bogotá, D.C.,

Edilberto Bermúdez Blanco
EDILBERTO BERMÚDEZ BLANCO
 C.C. No. 19.403.778 expedida en Bogotá, D.C.,



HTS



República de Colombia

Fuente: notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

325 446

Es fiel y PRIMERA. (1a) fotocopia
 de la Escritura Publica Número 475 de fecha 11
 de JULIO del año 2017, tomada de su original que
 se expide en VEINTIUNA. (21)
 hojas útiles de papel de seguridad autorizado (Decreto 188 de
 2013) con destino a: COMPRADOR: EDILBERTO BERMUDEZ
BLANCO.
 Dado en Bogotá, D.C. a los 14 JUL. 2017
 La Notaria Cuarenta y Seis (46) de Bogotá, D.C.

Helena
 Notaria 46 de Bogotá
 Rep. Colombia

NOTARIA 46 DE BOGOTA, D.C.
ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MARCELA
 NOTARIA EN CARGA
 NOTARIA 75 BOGOTÁ D.C.
 18 ABR 2018
 DOY FE A ESTA FOTOCOPIA AUTÉNTICA
 CON LA FOTOCOPIA AUTÉNTICA
 QUE ME TENIDO A LA VISTA

52



República de Colombia

15



Ca22917051

Aa043304066

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (475) DE FECHA ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS-MIL DIECISIETE (2017) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Carmen Alicia Hernández Rivera
CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA
 C.C. No. *51782229*
 Tel. / Cel. *3214721335*
 Dirección: *Cra 71A #53-74*
 Estado Civil: *soltera*
 Actividad Económica: *Empresaria*
 Correo Electrónico *alisjhernandez@yahoo.es*



HUELLA ÍNDICE

Edilberto Bermúdez Blanco
EDILBERTO BERMÚDEZ BLANCO
 C.C. No. *17.403.177*
 Tel. / Cel. *3156453094*
 Dirección: *Aud / Myo v 2-18*
 Estado Civil: *soltero*
 Actividad Económica: *Comerciante*
 Correo Electrónico



HUELLA ÍNDICE

Helia Luz Altamar Lozano

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46) DE BOGOTÁ, D.C.

Angélica Buitrago VENTAS Rad. 502-2017

19 ABR 2013

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



NOTARIA 46
HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA

13/01/2017 105510P5K6ACB9D

Rey de Cadenas S.A. No. 890-903590

SEÑOR:
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001-0422 (JUZGADO ORIGEN
CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.)

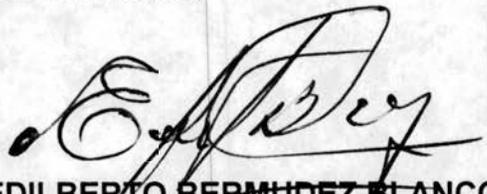
DE: DORA VIDALES
VRS: CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

EDILBERTO BERMUDEZ BLANCO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.403.778 de Bogotá D.C., con el debido respeto informo a su despacho que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **DEYANIRA RODRIGUEZ FORERO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.332.444 de Bogotá y con tarjeta profesional número 297.535 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, para que defienda mis intereses al interior del proceso de la referencia, como actual propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C - 1289014, conforme los hechos y circunstancias que relatará mi apoderado en sus escritos.

Mi apoderado tendrá todas las facultades legales incluyendo las especiales de recibir a su nombre los títulos, cobrarlos, consignarlos, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, ceder o vender los derechos litigiosos, desistir total o parcialmente, proponer incidentes de tacha de falsedad, presentar tutela, hacer postura en remate a mí nombre y solicitar la adjudicación de muebles y enceres a mí favor, e iniciar ejecución por costas procesales y perjuicios decretados a mi favor.

Solicito al señor Juez reconocerle personería a mí apoderado.

Del señor Juez,


EDILBERTO BERMUDEZ BLANCO
C.C.: 19.403.778 de Bogotá D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

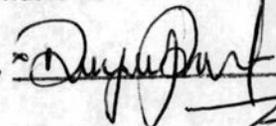
PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C. 01 JUN. 2018
Compareció ante el secretario de este despacho Deyanira Rodriguez Forero quien presenta la
C.C. No. 52.332.444 de Bogotá D.C.
y T.P. 297535 Carnet No. _____

Acepto poder


DEYANIRA RODRIGUEZ FORERO
C.C. No. 52.332.444 de Bogotá D.C.
T.P. No. 297.535 del C.S. de la J

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos judiciales y privados

El Comparaciente, 
El Secretario(a), _____



Notaría

Ramón Alberto Lozada de La Cruz

75

327 THS

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2018-04-18 13:41:38

590-0d153a32

Ante mi HILDA MARCELA RODRIGUEZ TENJO NOTARIA (E) 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. compareció:

BERMUDEZ BLANCO EDILBERTO , Identificado con la C.C. 19403778, y

DECLARÓ

que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

- * Así mismo, autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser cotejada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- * Huella dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.
- * Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

Ingresa a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: 2apa4



X

Firma compareciente



Sara

Edilberto



HILDA MARCELA RODRIGUEZ TENJO
NOTARIA (E) 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 3645 DE 12 DE ABRIL 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
HILDA MARCELA RODRIGUEZ TENJO
NOTARIA (E) 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Remate 14/06/2018
31 folios H/A
328

SEÑOR:

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001-0422 (JUZGADO ORIGEN CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.)

23828 1JUN*18 PM 3:13

2751-2018

DE: DORA VIDALES

VRS: CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

ASUNTO: SUCESIÓN PROCESAL

DEYANIRA RODRIGUEZ FORERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.332.444 de Bogotá y con tarjeta profesional número 297.535 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, en mi condición de apoderada del señor **EDILBERTO BERMUDEZ BLANCO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.403.778 de Bogotá D.C., y con base en lo preceptuado en el artículo 68 del C.G.P., respetuosamente solicito a su despacho tener a mi poderdante como **SUCESOR PROCESAL** al interior del asunto de la referencia conforme a los siguientes:

HECHOS

1. Cursa ante su despacho proceso ejecutivo con título hipotecario en contra de la señora **CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA**.
2. Con fecha 13 de marzo de 2010 la Fiscalía General de la Nación, canceló las anotaciones 7 y 8 del folio de Matricula Inmobiliaria No. 50 C – 1289014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, correspondiente al predio perseguido en el hipotecario de la referencia.
3. Lo anterior, significa que el embargo decretado por su despacho sobre el predio perseguido (anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria) fue levantado por órdenes de la Fiscalía General de la Nación conforme la anotación 10 del folio de Matricula Inmobiliaria antes señalado, desde el 12 de marzo de 2010.
4. Con fecha 15 de enero de 2016, mi poderdante el señor **EDILBERTO BERMUDEZ BLANCO** firmó contrato de promesa de compraventa con la señora **CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA** del inmueble perseguido, conforme copia autentica que se aporta; de la misma manera y con fecha 16 de enero de 2016, la señora **CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA** hizo entrega real y material a mi poderdante del inmueble perseguido al interior del proceso de la referencia, conforme copia autentica del acta que se aporta.
5. Con fecha 22 de junio de 2017 mi representado solicito certificado de libertad para verificar el estado del inmueble, previo a la celebración del contrato de venta, y constató que el predio sí se encontraba en las mismas condiciones en las cuales le había sido prometido en venta, esto es sin medida cautelar vigente conforme consta en copia autentica del certificado de libertad que apporto.
6. El día 11 de julio de 2017, conforme consta en la Escritura de Venta número 475 de la Notaría 76 del Circulo de Bogotá, la señora **CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA**, firmó la Escritura de Compraventa del inmueble perseguido por su

despacho en favor de mi poderdante, el señor **EDILBERTO BERMUDEZ BLANCO**, conforme copia autentica de la escritura que apporto.

- 7. Mi representado es el actual propietario y poseedor del inmueble perseguido al interior del hipotecario de la referencia. Su despacho vuelve a embargar el inmueble el día 23 de noviembre de 2017, razón por la cual la escritura no pudo ser registrada por mi poderdante.
- 8. Señala el inciso 3º del artículo 68 del C.G.P. "*... el adquirente que a cualquier título de la cosa ... podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular*"

Por lo anterior, sírvase señor Juez, tener a mi poderdante señor **EDILBERTO BERMUDEZ BLANCO**, como **SUCESOR PROCESAL Y/O LITISCONSORTE** de la señora **CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA**.

Del señor Juez, cordialmente



DEYANIRA RODRIGUEZ FORERO
C.C. No. 52.332.444 de Bogotá D.C.
T.P. No. 297.535 del C.S. de la J



República de Colombia
Rama Judicial de Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Ministerio de Justicia D.C.
DISTRIBUCIÓN AL DESPACHO

08 JUN 2018

Al despacho de Señoría Judicial: _____
Observaciones: _____
El (la) Secretario(a): _____

Remate 14/06/2018
1 folio
330

SEÑOR:
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001-0422 (JUZGADO ORIGEN
CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.)

DE: DORA VIDALES
VRS: CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

23829 1JUN'18 PM 3:14
2752-2018
OF. E.J. CIV. MUN. REMATES

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD Y/O CONTROL DE LEGALIDAD

DEYANIRA RODRIGUEZ FORERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.332.444 de Bogotá y con tarjeta profesional número 297.535 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, en mi condición de apoderada del señor **EDILBERTO BERMUDEZ BLANCO**, sucesor procesal y litisconsorte de la señora **CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA**, respetuosamente solicito a su despacho decretar la **NULIDAD O EJERCER EL CONTROL DE LEGALIDAD** correspondiente, del auto que señala fecha para la práctica de la diligencia de remate del inmueble perseguido.

El auto atacado es violatorio del debido proceso consagrado en la Constitución Política de Colombia, derecho fundamental de mi representado, toda vez que a la fecha no existe diligencia de secuestro válida para el inmueble perseguido, lo anterior ya que, al haber sido levantadas las cautelares por la Fiscalía General de la Nación, esto dejó sin piso la diligencia de secuestro practicada el 2 de marzo de 2002, puesto que conforme a las normas procesales, el secuestro debe ser posterior al embargo del bien inmueble, y en el caso que nos ocupa, este ocurrió el 1 de diciembre de 2017; es más, en el auto que decretó el embargo por parte de su despacho también fue ordenado el secuestro, sin que este a la fecha haya sido practicado.

De la misma manera ocurre con el auto aprobatorio del avalúo, el cual se aparta de los lineamientos procesales, violentando el principio fundamental del debido proceso, toda vez que el predio no ha sido secuestrado, por tanto, aún no puede ser avaluado.

Es más su señoría, si usted observa la documental aportada por la parte actora para determinar el avalúo del inmueble, el mismo no cumple con lo preceptuado en el artículo 444 del C.G.P. para tal fin, ya que no se aportó la certificación catastral del avalúo, sino un simple estado de cuenta de impuestos que no puede ser tenido en cuenta por su despacho para dar cumplimiento a la ley procesal.

Así las cosas, respetuosamente solicito al despacho decretar la **NULIDAD** solicitada, **O EJERCER LAS MEDIDAS DE SANEAMIENTO** para evitar futuras nulidades y la violación de los derechos fundamentales de mi representado.

Del señor Juez, cordialmente


DEYANIRA RODRIGUEZ FORERO
C.C. No. 52.332.444 de Bogotá D.C.
T.P. No. 297.535 del C.S. de la J

13828 JUN 18 PM 3:44
CIVIL
DE F. CIV. MUN. REMATES



República de Colombia
Rama Judicial de Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08 JUN 2018

Al despacho de Señora ...: _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

Obligación No 1

331
122

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interÃ©s
2012-09-14	2012-09-14	0	31.29	0	0	0	0	11,942,265	2,246,362	9,695,903
2012-09-14	2012-09-30	17	31.29	28,664	0	0	0	11,970,929	2,246,362	9,724,567
2012-10-01	2012-12-31	92	31.34	159,786	0	0	0	12,130,715	2,246,362	9,884,353
2013-01-01	2013-03-31	90	31.12	155,201	0	0	0	12,285,916	2,246,362	10,039,554
2013-04-01	2013-06-30	91	31.24	157,533	0	0	0	12,443,449	2,246,362	10,197,087
2013-07-01	2013-09-30	92	30.51	155,944	0	0	0	12,599,393	2,246,362	10,353,031
2013-10-01	2013-12-31	92	29.78	152,550	0	0	0	12,751,943	2,246,362	10,505,581
2014-01-01	2014-03-31	90	29.47	147,714	0	0	0	12,899,656	2,246,362	10,653,294
2014-04-01	2014-06-30	91	29.45	149,316	0	0	0	13,048,973	2,246,362	10,802,611
2014-07-01	2014-09-30	92	28.99	148,861	0	0	0	13,197,833	2,246,362	10,951,471
2014-10-01	2014-12-31	92	28.76	147,784	0	0	0	13,345,617	2,246,362	11,099,255
2015-01-01	2015-03-31	90	28.82	144,744	0	0	0	13,490,361	2,246,362	11,243,999
2015-04-01	2015-06-30	91	29.05	147,468	0	0	0	13,637,830	2,246,362	11,391,468
2015-07-01	2015-09-30	92	28.89	148,393	0	0	0	13,786,223	2,246,362	11,539,861
2015-10-01	2015-12-31	92	28.99	148,861	0	0	0	13,935,083	2,246,362	11,688,721
2016-01-01	2016-03-31	91	29.52	149,639	0	0	0	14,084,723	2,246,362	11,838,361
2016-04-01	2016-06-30	91	30.81	155,567	0	0	0	14,240,289	2,246,362	11,993,927
2016-07-01	2016-09-30	92	32.01	162,874	0	0	0	14,403,163	2,246,362	12,156,801
2016-10-01	2016-12-31	92	32.98	167,324	0	0	0	14,570,486	2,246,362	12,324,124
2017-01-01	2017-03-31	90	33.51	165,922	0	0	0	14,736,408	2,246,362	12,490,046
2017-04-01	2017-06-30	91	33.49	167,742	0	0	0	14,904,150	2,246,362	12,657,788
2017-07-01	2017-09-30	92	32.97	167,278	0	0	0	15,071,428	2,246,362	12,825,066
2017-10-01	2017-12-31	92	31.72	161,538	0	0	0	15,232,966	2,246,362	12,986,604
2018-01-01	2018-01-31	31	31.04	52,173	0	0	0	15,285,139	2,246,362	13,038,777
2018-02-01	2018-02-28	28	31.52	47,714	0	0	0	15,332,853	2,246,362	13,086,491
2018-03-01	2018-03-31	31	31.02	52,143	0	0	0	15,384,996	2,246,362	13,138,634
2018-04-01	2018-04-30	30	30.72	50,009	0	0	0	15,435,005	2,246,362	13,188,643
2018-05-01	2018-05-31	31	30.66	51,606	0	0	0	15,486,611	2,246,362	13,240,249
Totales:				3,544,348	0	0	0	0	0	0

Total intereses generados por todas las obligaciones \$ 3,544,348

TEA = Tasa de interés efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados según fórmulas matemáticas referidas en la Resolución No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Código de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

Saldo por pagar de cada obligación			
obliga	capital	intereses	total
1	2,246,362	13,240,249	15,486,611
Totales	2,246,362	13,240,249	15,486,611

LIQUIDACION DEL CREDITO

CAPITAL \$12.000.000,00

Periodo		Capital	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual	Total intereses	abonos	abonos a intereses	abonos a capital
Desde	Hasta								
14/02/2000	29/02/2000	12.000.000	3,13	16	200.320	200.320			
01/03/2000	07/03/2000	12.000.000	3,13	7	87.640	287.960	3.000.000	287.960	2.712.040
08/03/2000	31/03/2000	9.287.960	3,13	24	232.571	232.571			
01/04/2000	30/04/2000	9.287.960	3,13	30	290.713	523.284			
01/05/2000	31/05/2000	9.287.960	3,13	31	300.404	823.687			
01/06/2000	20/06/2000	9.287.960	3,13	20	193.809	1.017.496	1.500.000	1.017.496	482.504
21/06/2000	30/06/2000	8.805.456	3,13	10	91.870	91.870			
01/07/2000	31/07/2000	8.805.456	3,13	31	284.798	376.668			
01/08/2000	31/08/2000	8.805.456	3,13	31	284.798	661.466			
01/09/2000	30/09/2000	8.805.456	3,13	30	275.611	937.077			
01/10/2000	31/10/2000	8.805.456	3,13	31	284.798	1.221.874			
01/11/2000	18/11/2000	8.805.456	3,13	18	165.366	1.387.241	500.000	500.000	
19/11/2000	30/11/2000	8.805.456	3,13	12	110.244	997.485			
01/12/2000	31/12/2000	8.805.456	3,13	31	284.798	1.282.283			
01/01/2001	31/01/2001	8.805.456	3,13	31	284.798	1.567.081			
01/02/2001	28/02/2001	8.805.456	3,13	28	257.237	1.824.318			
01/03/2001	31/03/2001	8.805.456	3,13	31	284.798	2.109.115			
01/04/2001	30/04/2001	8.805.456	3,13	30	275.611	2.384.726			
01/05/2001	17/05/2001	8.805.456	3,13	17	156.179	2.540.906	9.100.000	2.540.906	6.559.094
18/05/2001	31/05/2001	2.246.362	3,13	14	32.812	32.812			
01/06/2001	30/06/2001	2.246.362	3,13	30	70.311	103.123			
01/07/2001	31/07/2001	2.246.362	3,13	31	72.655	175.778			
01/08/2001	31/08/2001	2.246.362	3,13	31	72.655	248.433			
01/09/2001	30/09/2001	2.246.362	3,13	30	70.311	318.744			
01/10/2001	31/10/2001	2.246.362	3,13	31	72.655	391.399			
01/11/2001	30/11/2001	2.246.362	3,13	30	70.311	461.710			
01/12/2001	31/12/2001	2.246.362	3,13	31	72.655	534.364			

332
11/11

01/01/2002	31/01/2002	2.246.362	3,13	31	72.655	607.019			
01/02/2002	28/02/2002	2.246.362	3,13	28	65.624	672.643			
01/03/2002	31/03/2002	2.246.362	3,13	31	72.655	745.298			
01/04/2002	30/04/2002	2.246.362	3,13	30	70.311	815.609			
01/05/2002	31/05/2002	2.246.362	3,13	31	72.655	888.264			
01/06/2002	30/06/2002	2.246.362	3,13	30	70.311	958.575			
01/07/2002	31/07/2002	2.246.362	3,13	31	72.655	1.031.230			
01/08/2002	31/08/2002	2.246.362	3,13	31	72.655	1.103.885			
01/09/2002	30/09/2002	2.246.362	3,13	30	70.311	1.174.196			
01/10/2002	31/10/2002	2.246.362	3,13	31	72.655	1.246.850			
01/11/2002	30/11/2002	2.246.362	3,13	30	70.311	1.317.162			
01/12/2002	31/12/2002	2.246.362	3,13	31	72.655	1.389.816			
01/01/2003	31/01/2003	2.246.362	3,13	31	72.655	1.462.471			
01/02/2003	28/02/2003	2.246.362	3,13	28	65.624	1.528.095			
01/03/2003	31/03/2003	2.246.362	3,13	31	72.655	1.600.750			
01/04/2003	30/04/2003	2.246.362	3,13	30	70.311	1.671.061			
01/05/2003	31/05/2003	2.246.362	3,13	31	72.655	1.743.716			
01/06/2003	30/06/2003	2.246.362	3,13	30	70.311	1.814.027			
01/07/2003	31/07/2003	2.246.362	3,13	31	72.655	1.886.682			
01/08/2003	31/08/2003	2.246.362	3,13	31	72.655	1.959.336			
01/09/2003	30/09/2003	2.246.362	3,13	30	70.311	2.029.648			
01/10/2003	31/10/2003	2.246.362	3,13	31	72.655	2.102.302			
01/11/2003	30/11/2003	2.246.362	3,13	30	70.311	2.172.614			
01/12/2003	31/12/2003	2.246.362	3,13	31	72.655	2.245.268			
01/01/2004	31/01/2004	2.246.362	3,13	31	72.655	2.317.923			
01/02/2004	29/02/2004	2.246.362	3,13	29	67.967	2.385.891			
01/03/2004	31/03/2004	2.246.362	3,13	31	72.655	2.458.545			
01/04/2004	30/04/2004	2.246.362	3,13	30	70.311	2.528.856			
01/05/2004	31/05/2004	2.246.362	3,13	31	72.655	2.601.511			
01/06/2004	30/06/2004	2.246.362	3,13	30	70.311	2.671.822			
01/07/2004	31/07/2004	2.246.362	3,13	31	72.655	2.744.477			
01/08/2004	31/08/2004	2.246.362	3,13	31	72.655	2.817.132			
01/09/2004	30/09/2004	2.246.362	3,13	30	70.311	2.887.443			
01/10/2004	31/10/2004	2.246.362	3,13	31	72.655	2.960.098			

833

12/2/2004

01/11/2004	30/11/2004	2.246.362	3,13	30	70.311	3.030.409			
01/12/2004	31/12/2004	2.246.362	3,13	31	72.655	3.103.064			
01/01/2005	31/01/2005	2.246.362	3,13	31	72.655	3.175.719			
01/02/2005	28/02/2005	2.246.362	3,13	28	65.624	3.241.342			
01/03/2005	31/03/2005	2.246.362	3,13	31	72.655	3.313.997			
01/04/2005	30/04/2005	2.246.362	3,13	30	70.311	3.384.308			
01/05/2005	31/05/2005	2.246.362	3,13	31	72.655	3.456.963			
01/06/2005	30/06/2005	2.246.362	3,13	30	70.311	3.527.274			
01/07/2005	31/07/2005	2.246.362	3,13	31	72.655	3.599.929			
01/08/2005	31/08/2005	2.246.362	3,13	31	72.655	3.672.584			
01/09/2005	30/09/2005	2.246.362	3,13	30	70.311	3.742.895			
01/10/2005	31/10/2005	2.246.362	3,13	31	72.655	3.815.550			
01/11/2005	30/11/2005	2.246.362	3,13	30	70.311	3.885.861			
01/12/2005	31/12/2005	2.246.362	3,13	31	72.655	3.958.516			
01/01/2006	31/01/2006	2.246.362	3,13	31	72.655	4.031.171			
01/02/2006	28/02/2006	2.246.362	3,13	28	65.624	4.096.794			
01/03/2006	31/03/2006	2.246.362	3,13	31	72.655	4.169.449			
01/04/2006	30/04/2006	2.246.362	3,13	30	70.311	4.239.760			
01/05/2006	31/05/2006	2.246.362	3,13	31	72.655	4.312.415			
01/06/2006	30/06/2006	2.246.362	3,13	30	70.311	4.382.726			
01/07/2006	31/07/2006	2.246.362	3,13	31	72.655	4.455.381			
01/08/2006	31/08/2006	2.246.362	3,13	31	72.655	4.528.036			
01/09/2006	30/09/2006	2.246.362	3,13	30	70.311	4.598.347			
01/10/2006	31/10/2006	2.246.362	3,13	31	72.655	4.671.002			
01/11/2006	30/11/2006	2.246.362	3,13	30	70.311	4.741.313			
01/12/2006	31/12/2006	2.246.362	3,13	31	72.655	4.813.968			
01/01/2007	31/01/2007	2.246.362	3,13	31	72.655	4.886.623			
01/02/2007	28/02/2007	2.246.362	3,13	28	65.624	4.952.246			
01/03/2007	31/03/2007	2.246.362	3,13	31	72.655	5.024.901			
01/04/2007	30/04/2007	2.246.362	3,13	30	70.311	5.095.212			
01/05/2007	31/05/2007	2.246.362	3,13	31	72.655	5.167.867			
01/06/2007	30/06/2007	2.246.362	3,13	30	70.311	5.238.178			
01/07/2007	31/07/2007	2.246.362	3,13	31	72.655	5.310.833			
01/08/2007	31/08/2007	2.246.362	3,13	31	72.655	5.383.488			

334
#45
2007

01/09/2007	30/09/2007	2.246.362	3,13	30	70.311	5.453.799			
01/10/2007	31/10/2007	2.246.362	3,13	31	72.655	5.526.454			
01/11/2007	30/11/2007	2.246.362	3,13	30	70.311	5.596.765			
01/12/2007	31/12/2007	2.246.362	3,13	31	72.655	5.669.420			
01/01/2008	31/01/2008	2.246.362	3,13	31	72.655	5.742.075			
01/02/2008	29/02/2008	2.246.362	3,13	29	67.967	5.810.042			
01/03/2008	31/03/2008	2.246.362	3,13	31	72.655	5.882.697			
01/04/2008	30/04/2008	2.246.362	3,13	30	70.311	5.953.008			
01/05/2008	31/05/2008	2.246.362	3,13	31	72.655	6.025.663			
01/06/2008	30/06/2008	2.246.362	3,13	30	70.311	6.095.974			
01/07/2008	31/07/2008	2.246.362	3,13	31	72.655	6.168.629			
01/08/2008	31/08/2008	2.246.362	3,13	31	72.655	6.241.283			
01/09/2008	30/09/2008	2.246.362	3,13	30	70.311	6.311.595			
01/10/2008	31/10/2008	2.246.362	3,13	31	72.655	6.384.249			
01/11/2008	30/11/2008	2.246.362	3,13	30	70.311	6.454.560			
01/12/2008	31/12/2008	2.246.362	3,13	31	72.655	6.527.215			
01/01/2009	31/01/2009	2.246.362	3,13	31	72.655	6.599.870			
01/02/2009	28/02/2009	2.246.362	3,13	28	65.624	6.665.494			
01/03/2009	31/03/2009	2.246.362	3,13	31	72.655	6.738.149			
01/04/2009	30/04/2009	2.246.362	3,13	30	70.311	6.808.460			
01/05/2009	31/05/2009	2.246.362	3,13	31	72.655	6.881.115			
01/06/2009	30/06/2009	2.246.362	3,13	30	70.311	6.951.426			
01/07/2009	31/07/2009	2.246.362	3,13	31	72.655	7.024.081			
01/08/2009	31/08/2009	2.246.362	3,13	31	72.655	7.096.735			
01/09/2009	30/09/2009	2.246.362	3,13	30	70.311	7.167.046			
01/10/2009	31/10/2009	2.246.362	3,13	31	72.655	7.239.701			
01/11/2009	30/11/2009	2.246.362	3,13	30	70.311	7.310.012			
01/12/2009	31/12/2009	2.246.362	3,13	31	72.655	7.382.667			
01/01/2010	31/01/2010	2.246.362	3,13	31	72.655	7.455.322			
01/02/2010	28/02/2010	2.246.362	3,13	28	65.624	7.520.946			
01/03/2010	31/03/2010	2.246.362	3,13	31	72.655	7.593.601			
01/04/2010	30/04/2010	2.246.362	3,13	30	70.311	7.663.912			
01/05/2010	31/05/2010	2.246.362	3,13	31	72.655	7.736.567			
01/06/2010	30/06/2010	2.246.362	3,13	30	70.311	7.806.878			

335
#261/91

01/07/2010	31/07/2010	2.246.362	3,13	31	72.655	7.879.532				
01/08/2010	31/08/2010	2.246.362	3,13	31	72.655	7.952.187				
01/09/2010	30/09/2010	2.246.362	3,13	30	70.311	8.022.498				
01/10/2010	31/10/2010	2.246.362	3,13	31	72.655	8.095.153				
01/11/2010	30/11/2010	2.246.362	3,13	30	70.311	8.165.464				
01/12/2010	31/12/2010	2.246.362	3,13	31	72.655	8.238.119				
01/01/2011	31/01/2011	2.246.362	3,13	31	72.655	8.310.774				
01/02/2011	28/02/2011	2.246.362	3,13	28	65.624	8.376.398				
01/03/2011	31/03/2011	2.246.362	3,13	31	72.655	8.449.053				
01/04/2011	30/04/2011	2.246.362	3,13	30	70.311	8.519.364				
01/05/2011	31/05/2011	2.246.362	3,13	31	72.655	8.592.018				
01/06/2011	30/06/2011	2.246.362	3,13	30	70.311	8.662.330				
01/07/2011	31/07/2011	2.246.362	3,13	31	72.655	8.734.984				
01/08/2011	31/08/2011	2.246.362	3,13	31	72.655	8.807.639				
01/09/2011	30/09/2011	2.246.362	3,13	30	70.311	8.877.950				
01/10/2011	31/10/2011	2.246.362	3,13	31	72.655	8.950.605				
01/11/2011	30/11/2011	2.246.362	3,13	30	70.311	9.020.916				
01/12/2011	31/12/2011	2.246.362	3,13	31	72.655	9.093.571				
01/01/2012	31/01/2012	2.246.362	3,13	31	72.655	9.166.226				
01/02/2012	29/02/2012	2.246.362	3,13	29	67.967	9.234.193				
01/03/2012	31/03/2012	2.246.362	3,13	31	72.655	9.306.848				
01/04/2012	30/04/2012	2.246.362	3,13	30	70.311	9.377.159				
01/05/2012	31/05/2012	2.246.362	3,13	31	72.655	9.449.814				
01/06/2012	30/06/2012	2.246.362	3,13	30	70.311	9.520.125				
01/07/2012	31/07/2012	2.246.362	3,13	31	72.655	9.592.780				
01/08/2012	31/08/2012	2.246.362	3,13	31	72.655	9.665.435				
01/09/2012	13/09/2012	2.246.362	3,13	13	30.468	9.695.903				
SALDO DE CAPITAL		2.246.362	SALDO DE INTERESES			9.695.903	14.100.000			

SALDO DE CAPITAL	2.246.362
SALDO DE INTERESES	9.695.903
TOTAL LIQUIDACION	11.942.265

SON: A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012: ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE

336



CL 94A # 65A-41 Los Andes
Tels. 6001109-6000946- 5340939- 314-4148774
NIT 900.165.476-5
Matricula Cámara de Comercio de Bogotá N°
01726792
M.A. 20070154

14.06.18.
8 Folios
S/ISA
2783-2018
337.

SEÑOR:

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001-0422 (JUZGADO ORIGEN
CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.)

DE: DORA VIDALES
VRS: CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

23890 5JUN*18 PM 3:00

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

ASUNTO: OBJECION A LA LIQUIDACION DE CREDITO

DEYANIRA RODRIGUEZ FORERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.332.444 de Bogotá y con tarjeta profesional número 297.535 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, en mi condición de apoderada del señor **EDILBERTO BERMUDEZ BLANCO**, sucesor procesal y/o litisconsorte de la señora **CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA**, respetuosamente presento a su despacho **OBJECION A LA LIQUIDACION DE CREDITO** conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P., en los siguientes términos:

Conforme consta a folio 999 del expediente, existe por parte de su despacho auto aprobatorio de la liquidación de crédito (Fol. 891 – 895) que da cuenta de un saldo de capital de **\$2.246.362**, y un saldo de intereses liquidados al 13 de septiembre de 2012, de **\$9.695.903**, para un total de **\$11.942.265**. (aporte copia).

Razón más que suficiente para que el despacho se dé cuenta del yerro cometido por el apoderado de la parte actora.

Por otro lado, la liquidación aportada por el apoderado de la parte actora, parte de un capital de **\$33.000.000**, lo cual difiere por mucho del capital aprobado en la liquidación mencionada.

Así las cosas, respetuosamente me permito aportar la liquidación de crédito actualizada partiendo de la liquidación aprobada por su despacho obrante a folios 891 al 895, de la siguiente manera



CL 94A # 65A-41 Los Andes
Tels. 6001109-6000946- 5340939- 314-4148774
NIT 900.165.476-5
Matricula Cámara de Comercio de Bogotá N°
01726792
M.A. 20070154

1129
338

Liquidación EN FIRME APROBADA

CAPITAL.....	\$	2.246.362
Liquidación INTERESES MORATORIOS hasta el 13 de septiembre de 2012.....	\$	9.695.903
SUBTOTAL 1.....	\$	11.942.265
Liquidación INTERESES MORATORIOS desde el 14 de septiembre de 2012 hasta 31 de mayo de 2018.....	\$	3.544.348
TOTAL LIQUIDACION.....	\$	15.486.613

Anexo liquidación.

Del señor Juez. cordialmente,

DEYANIRA RODRIGUEZ FORERO
C.C. No. 52.332.444 de Bogotá D.C.
T.P. No. 297.535 del C.S. de la J



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
SECRETARÍA DE DESPACHO

08 JUN 2018

Al despacho de Señoría Judicial: _____
Observaciones: _____ *7B* _____
El (la) Secretario(a): _____

folios 1089-1120-1121-1129.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C, catorce de junio de dos mil dieciocho

PROCESO. 2001 - 0422

El juzgado rechaza la actualización del crédito presentado por la parte demandante, como quiera que esta no parte de la última aprobada. Dicha situación contraría lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso.

Los documentos contenidos a partir del folio 1090 se agregan al expediente para que allí obren, las partes se enteren de su contenido y surtan efectos legales en su debida oportunidad, si a ello hubiere lugar.

Previo a resolver lo solicitado a folios 1119 y 1120, se requiere al peticionario para que allegue el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1289014, expedido con una antelación que no supere los cinco (5) días calendario.

Aportado lo anterior, se resolverán los demás planteamientos formulados.

De otro lado, se advierte que a folio 688 obra acta de diligencia de entrega del referido inmueble a la demandada Carmen Alicia Hernández Rivera y en este orden, resulta improcedente llevar a cabo la audiencia de remate programada para el día de hoy, 14 de junio hogaño, pues el inmueble no se encuentra secuestrado por cuenta de este proceso.

Así las cosas, se ordena el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1289014. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, a la correspondiente Alcaldía local y/o inspección de policía.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias

Bogotá, D.C 15 de junio de 2018

Por anotación en estado N° 102 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
am

Secretaria



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

	NADOS DE CARLOS LUIS QUINTERO ROJAS	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOTA			Calle 62, No. 4-Si Garaje 10 Matrícula Inmobiliaria 50C-01424137	758.952.000,00						
GIOVANNI ENRIQUE MORENO BOHORQUEZ	CONSUELO FRANCO MARIN	JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS, JUZGADO DE ORIGEN 13 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA	EJECUTIVO HIPOTECARIO	28 DE JUNIO DE 2018 A LAS 11:00 A.M.	OSON-37254	CARRERA 67 180- 40 BOGOTA	\$ 7.510.183.500	\$ 5.257.128.450	\$ 3.004.073.400	No. 11001310301320040492-01	NOMBRE DEL SEQUESTRE OSCAR ANDRES LOAZA, CEDULA DE CIUDADANIA DEL SEQUESTRE 16.187.047, DIRECCION DEL SEQUESTRE CARRERA 688 # 33-62 TELEFONO DEL SEQUESTRE 4272393	
CLARA, JUDITH ROSAS DE ORTEGA, MIREYA ROSAS GAITAN, AURA VICTORIA ROSAS DE RIVEROS, LUIS JAIRO ROSAS GAITAN Y GERMAN ROSAS GAITAN	MARCOS ROSAS GAITAN	19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	DIVISORIO	12 DE JUNIO 9:00A.M	INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA 50 N- 20037181	INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA URBANA UBICADO EN LA CARRERA 12 # 102 A 30 DE BOGOTA	\$ 2.050.080.000	70% DEL AVALUO EQUIVALENTE A \$ 1.435.056.000	40%	2009-0017	PROSPERO LEAL BÁEZ CALLE 13 # 8 23 OFICINA 806 TELEFONO 318367454

MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO NO. PSAAI13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013 Carrera 12 No. 14 - 22, piso 7. HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo Radicado No. 1100140030120100032900 del Juzgado de origen Cincuenta y Uno (51) Civil Municipal de Bogotá de YAQUELINE GUEVARA ROJAS contra JAIME BLANCO BARRERA (Q.P.D.), por auto de fecha del Dieciocho (18) de Mayo del Dos Mil Dieciocho (2018) el Juzgado Trece (13) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señaló el día Doce (12) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018) a las 2:00 P.M., para que tenga lugar de diligencia de remate sobre el bien inmueble propiedad del demandado JAIME BLANCO BARRERA (Q.P.D.), que se encuentra debidamente embargado, sequestreado y avaluado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-252277 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá (Sede Centro) ubicada en la dirección catastral. CARRERA 17 No. 19 A - 20 y/o antigua dirección carrera 17 No. 19-90. Fungió como sequestre SERIGIMA S.A.S., identificada con NIT No. 900.068.395-1 siendo representante legal la señora JOHANNA ANDREA ROMERO MUNAR identificado con C.C. No. 52.790.580 de Bogotá, con dirección carrera 77 B No. 116 B 42 APTO 702 TEL. 46653333 Celular 312842536. La cuota parte correspondiente al cincuenta y seis por ciento (51,48%) del bien inmueble en cuota parte de cuenta con un valor de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$128.700.000). Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en el sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Para los fines pertinentes se elabore a fin de ser publicada en el presente periódico de amplia circulación en la localidad. A107

AVISO DE REMATE. ARTICULO 450 CODIGO GENERAL DEL PROCESO. EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, ubicado en la Carrera 10 No. 19-65 piso 8 Edificio Camacol, mediante providencia del diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018), ha señalado el día trece (13) de junio, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del año dos mil dieciocho (2018), para llevar a cabo la diligencia de remate de dos (2) computadores los cuales se encuentran legalmente embargados, sequestreados y avaluados dentro del proceso ejecutivo radicado con el No. 2013-1109 cuyo demandante es PRODUCCIONES WILLIVIN S.A., en contra de COMERCIALIZADORA DE HIDROGENO VEHICULAR S.A.S. que se describe de la siguiente manera: "UN (1) COMPUTADOR MARCA HP (all in one), serial de fabricante N° M00X4506GRV, y serial en adhesivo N° 4C313590JHJ, con mouse, teclado y adaptador de corriente, avaluado por la suma de \$800.000. UN (1) COMPUTADOR MARCA HP (all in one), serial de fabricante N° M00X1390JHW, y serial en adhesivo N° 4C313520DYF, con mouse, teclado y adaptador de corriente, avaluado por la suma de \$800.000. Se advierte que obra como sequestre: Martha Patricia Romero, dirección: Carrera 20 A # 15-17, No. de Teléfono: 315547403, quien será la persona encargada de mostrar los computadores objeto del remate. La licitación iniciará a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día citado y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su iniciación, será postura admisible la que cubra el valor del 70% del avalúo, equivalente a \$560.000 por cada computador, previa consignación del 40%, es decir la suma de \$320.000 por cada computador en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012051710 a nombre de juzgado 10 civil municipal de descongestión de Bogotá D.C. Código de artículo 10. El anterior aviso se elabora para ser publicado mediante la inclusión en un listado conforme a lo previsto en el artículo 450 del C.G.P. que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación. A6

AVISO DE REMATE. ARTICULO 450 CODIGO GENERAL DEL PROCESO. EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, mediante providencia del día 08 de mayo y 23 de mayo de dos mil dieciocho (2018), ha señalado el día catorce (14) de junio a las nueve y treinta minutos (09:30 a.m.) del año dos mil dieciocho (2018), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1289014 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro, el cual se encuentra legalmente embargado, sequestreado y avaluado dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado bajo el No. 2001-422 (04) de Dora Vidales identificada con cédula de ciudadanía No. 20.407.205, en contra de Carmen Alicia Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.782.229, que se describe de la siguiente manera: Apartamento D-2-502 Localizado en el quinto piso del bloque 2 del conjunto residencial parques de Alejandra Plazauela de las palmas propiedad horizontal (Etapa D) su altura libre es de 2.34 MTS., su área total privada es de 61.75 M2 con un coeficiente de 0.2112%, sus linderos y demás especificaciones obran en la escritura #9216 del 26-12-91, notaría 6ª de Santa fe de Bogotá, según decreto 1771 del 06 de julio de 1984 distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1289014 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro, código catastral No. AAA0068EJLJ. Cod Ant: SIN INFORMACION DE 08-01-1992, avaluado en la suma de 168.337.500. Al sequestre designado FLAVIO FERNANDEZ GOMEZ RIVERA dirección cra 10 No 15-78 of 307 Bogotá y teléfono 28629697 para su práctica se le comisiono con la licitación iniciará a las nueve (09:30 A.M.) de la mañana del citado día y no se cerrará sino transcurrida una hora desde su iniciación, será postura admisible la que cubra el valor del 70 % del avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento (40 %) del avalúo al porcentaje a rematar en el Banco Agrario de Colombia. El anterior aviso se elabora para ser publicado mediante la inclusión en un listado conforme lo previsto en el artículo 450 del C. de P. C., que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad. A105

AVISO DE REMATE. ARTICULO 450 CODIGO GENERAL DEL PROCESO. EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, mediante providencia del día 08 de mayo y 23 de mayo de dos mil dieciocho (2018), ha señalado el día catorce (14) de junio a las nueve y treinta minutos (09:30 a.m.) del año dos mil dieciocho (2018), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1289014 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro, el cual se encuentra legalmente embargado, sequestreado y avaluado dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado bajo el No. 2001-422 (04) de Dora Vidales identificada con cédula de ciudadanía No. 20.407.205, en contra de Carmen Alicia Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.782.229, que se describe de la siguiente manera: Apartamento D-2-502 Localizado en el quinto piso del bloque 2 del conjunto residencial parques de Alejandra Plazauela de las palmas propiedad horizontal (Etapa D) su altura libre es de 2.34 MTS., su área total privada es de 61.75 M2 con un coeficiente de 0.2112%, sus linderos y demás especificaciones obran en la escritura #9216 del 26-12-91, notaría 6ª de Santa fe de Bogotá, según decreto 1771 del 06 de julio de 1984 distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1289014 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro, código catastral No. AAA0068EJLJ. Cod Ant: SIN INFORMACION DE 08-01-1992, avaluado en la suma de 168.337.500. Al sequestre designado FLAVIO FERNANDEZ GOMEZ RIVERA dirección cra 10 No 15-78 of 307 Bogotá y teléfono 28629697 para su práctica se le comisiono con la licitación iniciará a las nueve (09:30 A.M.) de la mañana del citado día y no se cerrará sino transcurrida una hora desde su iniciación, será postura admisible la que cubra el valor del 70 % del avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento (40 %) del avalúo al porcentaje a rematar en el Banco Agrario de Colombia. El anterior aviso se elabora para ser publicado mediante la inclusión en un listado conforme lo previsto en el artículo 450 del C. de P. C., que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad. A105

de la siguiente manera: Apartamento D-2-502 Localizado en el quinto piso del bloque 2 del conjunto residencial parques de Alejandra Plazauela de las palmas propiedad horizontal (Etapa D) su altura libre es de 2.34 MTS., su área total privada es de 61.75 M2 con un coeficiente de 0.2112%, sus linderos y demás especificaciones obran en la escritura #9216 del 26-12-91, notaría 6ª de Santa fe de Bogotá, según decreto 1771 del 06 de julio de 1984 distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1289014 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro, código catastral No. AAA0068EJLJ. Cod Ant: SIN INFORMACION DE 08-01-1992, avaluado en la suma de 168.337.500. Al sequestre designado FLAVIO FERNANDEZ GOMEZ RIVERA dirección cra 10 No 15-78 of 307 Bogotá y teléfono 28629697 para su práctica se le comisiono con la licitación iniciará a las nueve (09:30 A.M.) de la mañana del citado día y no se cerrará sino transcurrida una hora desde su iniciación, será postura admisible la que cubra el valor del 70 % del avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento (40 %) del avalúo al porcentaje a rematar en el Banco Agrario de Colombia. El anterior aviso se elabora para ser publicado mediante la inclusión en un listado conforme lo previsto en el artículo 450 del C. de P. C., que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad. A107

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUND. Carrera 10 # 12 A 46 Piso 3°. Tel. 7228400. HACE SABER: Que en el proceso EJECUTIVO MIXTO No. (257544003004-2013-03270) de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA CONTRA GIOVANNA CONSUELO HERNANDEZ DAZA, de conformidad y a ordenado en auto de fecha Veintiseis (26) de Abril de 2018 expedido mediante auto de fecha Diez (10) de Mayo de 2018 se señaló la hora de las 8:00 A.M. del día Once (11) de Julio del 2018, para que tenga lugar la diligencia de remate de el Vehículo Embargado, Sequestreado y Avaluado dentro del presente asunto, y el cual se identifica con: PLACAS 206 892, MARCA CHEVROLET, LINEA SPARK, MODELO 2012, CLINDRADA 995, COLOR BEIGE MARRUCCOS, SERVICIO PARTICULAR, CLASE AUTOMOVIL, CARROTERIA HATCH BACK, COMBUSTIBLE GASOLINA, CHASIS 9GAM6M2C0305405, MOTOR B1038R24K2C, Valor Avaluo \$ 14600.000,00 M.Cte. En cumplimiento al inciso 5 del Artículo 450 del C.G. del P. se informa que el sequestre designado del vehículo en el proceso es el señor JULIO ROBERTO BUESAQUILLO, dirección (es) Cl. M. No. 1057 Of. 704 y D.G. A 25 60 Sur Bogotá D. C. teléfono 3108961677. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo dado al bien, esto es DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 10.220.000) M/CTE y postor hábil que consigne previamente el 40% es decir el valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 5.840.000) M/CTE. La licitación comenzará a la hora señalada (8:00 A.M.) y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora, dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. (Art. 452 C.G. del P.). El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en el Diario El Espectador o El Nuevo Siglo, en los términos del Artículo 450 del C. G. del Proceso. A70

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN HUILA, HACE SABER: Que en auto del 04 de mayo de 2018 dictado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por el Doctor EDY MERR ALARCON MAHECHA endosatario en procuración del señor JOSÉ ELADIO CÁRDENAS CELIS contra BETTY CASTRO JIMÉNEZ, se señaló la hora de las Ocho de la Mañana (8:00 a.m.) del día martes veintiseis (26) de Junio del Año Dos Mil Dieciocho (2018), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado, sequestreado y avaluado dentro de este proceso a saber: Predio rural denominado "LA MANIGUA" ubicado en la Vereda La Yaguilla jurisdicción del Municipio del Agrado Huila, con una extensión de 159 Hectáreas, 4836,3 M2 distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-52727 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, determinado por los siguientes linderos: Por el Oriente linda con predios de Herminio Lévano; por el Occidente y NORTE, linda con predios de Humberto Lévano Fiesco y por el SUR, linda con predios de Octavio Almarino. Dicho inmueble fue avaluado parcialmente en la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Pesos Mil Quinientos Veinte y Ocho mil Quinientos Veinte Pesos M/cte (\$260.638.520.00). La licitación comenzará a la hora antes indicada y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del mismo. Actúa como sequestre, el señor ALVARO CALDERÓN, residente en la Carrera 8 con calle 8 de Garzón (H). Celular No. 3156461554. Y para dar cumplimiento a lo previsto por artículos 450, 451 y 452 del Código General del Proceso, se elabora el presente AVISO DE REMATE, hoy Quince (15) de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho (2018) con destino a la parte actora para su publicación el día domingo en un diario de amplia circulación en esta localidad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate, advirtiéndolo a la misma parte, para que con la constancia de publicación allegue el Certificado de Libertad y Tradición actualizado del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha de la subasta. PEDRO M. ABELLA MONTEALEGRE, Secretario. (Hay Firma y Sello). 363

AVISO DE REMATE. EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA, HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Acumulado de Mixto de Memor Causal promovido por BANCO CAJAS SOCIAL S.A. contra LUIS ABRAHAM RODRIGUEZ OTAVO, Rad. 73-319-40-89-001-2014-00080, se señaló la hora de las dos de la tarde (02:00 p.m.) del día lunes dieciséis (16) de junio de dos mil dieciocho (2018), para llevar a cabo diligencia de REMATE del siguiente bien inmueble. Se trata de una Casa - Lote, ubicada en la Calle 2 No. 12-42/44 del Barrio Pablo Sexto de esta localidad. El predio tiene una extensión superficial de doscientos dieciocho punto setenta metros cuadrados (218.70 m2), determinado por los siguientes linderos: POR EL ORIENTE, en extensión de 24.55 mts colindando con predios de Jeremías Rojas; POR EL SUR, en distancia de 9.70 mts colindando con la Calle 2, POR EL OCCIDENTE, en distancia de 22.71 mts colindando con predios de Jeremías Rojas; POR EL NORTE, en distancia de 9 mts colindando con predios de Raquel Portillo. El inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 360-21932 de la Oficina de Registro de esta localidad, avaluado en la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$79.911.400.00) moneda corriente. La licitación comenzará en la fecha y hora antes indicada donde los interesados presentaran en sobre cerrado las ofertas para el bien inmueble objeto de la subasta conforme a lo previsto en el artículo 452 C. G. del P. La diligencia no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo; previa consignación del 40% del valor del mismo (Arts. 448 y 451 del C. G. del P.). Sequestre: REGULO ORTIZ GUERRER, Dirección: Carrera 13 No. 8 - 90, Celular: 312310971. Para los fines indicados en el Art. 450 del C. G. del P. se entrega copia d el mismo para su publicación en un periódico de amplia circulación preferiblemente EL TIEMPO o EL ESPECTADOR. Se fija el presente AVISO DE REMATE en

un lugar visible de la secretaría del Juzgado, hoy ABRIL 11/2018, siendo las ocho (8) de la mañana. ROMEL BERNARDO NIÑO LUNA, Secretario. (Hay firma y sello). H14

AVISO DE REMATE. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ (CUNDINAMARCA) DIAGONAL 16 No. 11-85 PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 402 TELEFAX (1) 8678866. Correo electrónico: j1ricofusagasuga@correo.ramajudicial.gov.co HACE SABER. Que dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 252903100021060027200 de RAMAZOLA VANEGAS CARRILLO, ENRIQUE MARÍA MADUENO, JORGE MARIO URIBE JARAMILLO Y JORGE ALFREDO ROSERO DE LA ROSA en contra de CONSTRUCTORA EL PLACER S.A.S., se profirió en diligencia del 15 de Mayo de 2018, se señaló como nueva fecha y hora para la DILIGENCIA DE REMATE el día VEINTE (20) del mes de JUNIO del año dos mil dieciocho (2018) a la hora de las OCHO de la mañana (8:00 a.m.) del inmueble embargado, sequestreado y avaluado. LOTE DE TERRENO, junto con las siguientes construcciones: PORTERÍA EN CONSTRUCCIÓN, PISCINA, BGL, KIOSCO, CASA PRINCIPAL, CUARTO DE HERRAMIENTAS, CASA CUIDANDERO, TRES (3) TANQUES DE AGUA, ESTABLO, GALLINERO ARTESANAL, y con un área total de treinta y cuatro hectáreas mil quinientos metros cuadrados (34 HA. 1500 M2), predio denominado VILLA MERCEDES, situado en la Vereda EL PLACER del Municipio de Fusagasugá (CUNDINAMARCA), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-130306, cuyos linderos y cabidas se encuentran establecidos en los certificados de tradición y libertad. El anterior inmueble fue avaluado en la suma de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.863.248.000,00). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del avalúo del inmueble. La licitación se iniciará a la fecha y hora señalada y no se cerrará sino hasta tanto que haya transcurrido por lo menos una hora de iniciada. La sequestre a cargo del inmueble es la DRA. LIZ DARY MANRIQUE MENDOZA, identificado con C.C. No. 41.678.201, residente en la Carrera 8 No. 6-49 oficina 602 Edificio Centrosu de Municipio de Fusagasugá (CUNDINAMARCA), teléfono 3133798577. Para los efectos del artículo 450 C.G.P. y s.s. se expiden copias hoy 25 MAY 2018 para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional. A24

AVISO DE REMATE. JUZGADO (13) TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO NO. PSAAI13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013. Carrera 12 No. 14-22; piso 7. HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo Radicado No. 1100140030120100032900 del Juzgado de origen Cincuenta y Uno (51) Civil Municipal de Bogotá de YAQUELINE GUEVARA ROJAS contra JAIME BLANCO BARRERA (Q.P.D.), por auto de fecha del Dieciocho (18) Mayo del Dos Mil Dieciocho (2018) el Juzgado Trece (13) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señaló el día Doce (12) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018) a las 2:00 P.M., para que tenga lugar de diligencia de remate sobre el bien inmueble propiedad del demandado JAIME BLANCO BARRERA (Q.P.D.); que se encuentra debidamente embargado, sequestreado y avaluado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-187828 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá (Sede Centro) ubicada en la dirección catastral CARRERA 17 No. 19 A -16 y/o antigua dirección carrera 17 No. 19-82. Fungió como sequestre el señor MIGUEL ANGEL MORENO TALERO identificado con C.C. No. 1032400836 de Bogotá, dirección: carrera 16C No. 66-46 con número de Teléfono 323549985. La cuota parte correspondiente al cincuenta y seis por ciento (51,48%) del bien inmueble en cuota parte de cuenta con un valor de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$128.700.000). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en el sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al JUZGADO (13) TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, el cual fue remitido por el Juzgado Cincuenta y Uno (51) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAAI13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy veinticinco (25) de Mayo del 2018. JAIRO HERNANDEZ GALVIS, SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. H4

AVISO DE REMATE. JUZGADO 05 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, RAMA JUDICIAL PODER PÚBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ACUERDO NO. PSAAI13-10402 DE 2015, Cra. 10 No. 14-30 piso 3. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 1100103008201100062400 de INVERSIONES GARA LTDA acumulado de GILBERTO GÓMEZ SIERRA contra SAMUEL ENRIQUE BETANCOURT JARAMILLO, por auto de fecha 26 de abril de 2018 el Juzgado Quinto de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, señaló la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana del día tres (03) del mes de Julio del año dos mil dieciocho (2018), para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el derecho de cuota que le corresponde al demandado SAMUEL ENRIQUE BETANCOURT JARAMILLO en la proporción del 53% el cual se encuentra debidamente embargado, sequestreado y avaluado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-660857 ubicado en la Carrera 68 B No. 22-A-71 apto 211 de Bogotá teléfono 312-5535045. El 33% del INMUEBLE 50S-660857 cuenta con un valor comercial de (\$308.858.999.99) TRESCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 99/100 MONEDA CORRIENTE. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo pericial dado al inmueble y postor hábil que consigne previamente el 40% de los mismos a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.P.G. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Quinto de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil del Circuito de Bogotá en virtud a los acuerdos PSAAI13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del consejo superior de la judicatura. ELSA MARINA PAEZ PÁEZ, Secretaria Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá. C10

AVISO DE REMATE. JUZGADO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ACUERDO NO. PSAAI13-10402 DE 2015 CARRERA 10 No. 14-30 PISO 2 y 3. HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001310310120020015610 iniciado por el BANCO COMERCIAL GRANAHORRARI S.A., quien cedió su crédito a favor de

Encuentre publicados estos Edictos en nuestra página web: www.elespectador.com - Servicios - Edictos y Avisos Judiciales

Av. Jiménez No. 9 - 58 Of 302

310
TELE

Avisos Judiciales

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO	PROCESO	FECHA Y HORA APERTURA LICITACIÓN	BIENES MATERIA DEL REMATE	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE		VALOR AVALÚO	VALOR BASE LICITACIÓN	PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA	NÚMERO EXPEDIENTE	DATOS DEL SEQUESTRE
						Nº MATRICULAR INMOBILIARIA	DIRECCIÓN					
LUIS ADOLFO MARTIN MARTIN	JONATHAN ERNEL CELY RODRIGUEZ	PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA	EJECUTIVO HIPOTECARIO	12 DE JUNIO DE 2018 - HORA 2:00pm	Inmueble urbano Ubicado en la Carrera 78N 581 56sur, extensión superficial de 78 mts2.	Matricula Inmobiliaria: 505-40058648	Dirección Inmueble: Carrera 78N 581 56 SUR	\$ 225.888.000	\$ 158.121.600	\$ 90.355.200	11 001 40 03 001 2015 01663 00	Abogados Activos SAS - NIT. 900701837-1 Dirección calle 12B 7-90, Ofc. 712 Tel: 311 4451348 - 3344163
BANCOLOMBIA S.A.	FABIO SILVA CANTOR	CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (Cund.)	Proceso Ejecutivo Hipotecario	13 DE JUNIO DE 2018, 8:00 AM	Un (1) Inmueble identificado así	Identificado con MI 051-123265.	Diagonal 28 No. 31-60 CASA 32 CONJUNTO RESIDENCIAL VICTORIA I SUPERMANZANA 12 DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUND.	\$127.243.000,00	70% que equivale a \$89.070.300	\$ 50.897.200,00	RADICADO 2014-0047	EVA ADRIANA GOMEZ CHAPARRO, Dirección: CLL. 20 No. 5-24 BLOQUE 7 AP. 204 de SOACHA - CUND. Teléfono: 7616781
HERNAN BUSTOS BOHORQUEZ, LILIANA BUSTOS BOHORQUEZ Y AMPARO BUSTOS BOHORQUEZ	MARIA FABIOLA ARANGO DE ACEVEDO	JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C. Carrera 10 No 14-30 Piso 4 de Bogota D.C.	EJECUTIVO	23 DE JULIO DE 2018 a las 10:30 A.M.	LA CUOTA PARTE (50%) DEL BIEN INMUEBLE	CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50C-120355	UBICADO EN LA DIRECCION ANTIGUA: DIAGONAL 9 C NO. 49-45 LOTE 16 MANZANA 1 URBANIZACION SAN FRANCISCO. DIRECCION ACTUAL: DIAGONAL 5 F BIS A NO. 47-75 EN BOGOTA D.C.	CIENTO UN MILLONES DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CTE. (\$101.002.500,00)	70% DEL VALOR DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE REMATE	40% del avalúo, DEL VALOR DEL (50%) DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE REMATE	2004-552	ANATILDE AVILA NIETO C.C. No. 52.195.844. Dirección: Carrera 28 No. 10-14 of. 335 A DE BOGOTA D.C. CEL. 3103044345
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GARCIA FORERO JOHN ENRIQUE	JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA ORIGIN-29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	HIPOTECARIO	15 DE JUNIO DE 2018 A LAS 09:00 AM	FINCA LOS ROBLES, VEREDA LA ESMERALDA, (53 HECTAREAS, 4.704MTS) FOLIO DE MATRICULA Nº 252-8255	MATRICULA INMOBILIARIA: 162-382, 252-8255	UBICADO EN LA DIRECCION INMUEBLE: FINCA LOS ROBLES, VEREDA LA ESMERALDA, (53 HECTAREAS, 4.704MTS) FOLIO DE MATRICULA Nº 252-8255	3.453.772.50	70% = 2.417.640.75	40% = 1.381.509	2015-00070	JORGE IVAN HERNANDEZ CAMELO, IDENTIFICADO CON C.C. 3.271.211 DE ACACIAS META, DIRECCION CALLE 18 A Nº 127- 28 BARRIO MANCERA DE ACACIAS META, CELULAR 310 8544987.
JAIRO ALONSO LAGOS CAMACHO C.C. No. 7.213.659	CARMEN LILIANA ORENCH GONZALEZ - C.C. 5.1742.536	JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.	EJECUTIVO	14 DE JUNIO DE 2018 A LAS 10:00 A.M.	INMUEBLE	505- 570819	CALLE 50 A SUR No. 31 -49 DE BOGOTA D.C.	\$ 257.639.250.00	\$ 180.347.475	\$ 103.055.700	11001-4003-010-2010-00787-00	DANIEL SOLARZANO IBARRA C.C. No. 79601712- DIRECCION: CARRERA 28 No. 10-40 OFC. 335 A CELULAR: 3103031208
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS QUIEN ACTUA COMO CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A.	JAIRO HERNANDO MORENO SANTA	JUZGADO 8 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - JUZGADO DE ORIGEN 42 CM DE BOGOTA	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	13 DE JUNIO DE 2018, 10:00 A.M.	LIN (1) INMUEBLE IDENTIFICADO ASI, UBICADO EN LA CALLE 136 C No. 123-01, MANZANA 36 PH, CASA 55, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PIEDRA VERDE DE BOGOTA, CON MI 50N-20374882			\$126.440.000.00	70% QUE EQUIVALE A \$ 88.508.800	\$ 50.576.000.00	No. 2015-1364	PROSPERO LEAL BAEZ, DIRECCION CALLE 13 No. 8-23 OFICINA 806 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, TELEFONO 3118361454
IVAN RODRIGUEZ ROBLES C.C. No. 79.425.089	VICTOR HUGO RAMOS CAMACHO C.C. No. 6.760.145; GILBERTO RAMOS CAMACHO C.C. No. 4.241.355; JOSE LUIS RAMOS CAMACHO C.C. No. 4.241.705	JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. CARRERA 10 No. 14-30 Segundo Piso Bogota D.C.	EJECUTIVO MIXTO	18 DE JUNIO DE 2018 A LAS 10:45 A.M.	EL 100% DEL INMUEBLE (CASA LOTE) FINCA EL PEDREGAL, UBICADO EN LA VEREDA LA PUERTA, MUNICIPIO DE FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA, CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 157-25422, CODIGO CATASTRAL 000100020762000.			OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CTE. (\$875'548.500, 00)	70%	40% QUE DEBERA CONSIGNARSE A LA CUENTA DE LA OFICINA DE EJECUCION No 11002031900, CODIGO DEL DESPACHO No 110013403000	No. 2015- 0520-20	LUIS ENRIQUE CARVAJAL BERNAL C.C. No. 6.207.394 de Caledonia Valle, Dirección: Carrera 8 No. 6-49 Oficina 604 de Fusagasuga Cundinamarca. Teléfono Móvil No. 310- 7565138
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CLAVIJO POVEDA MARIA GLADIS	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PASCA (CUNDINAMARCA)	EJECUTIVO SINGULAR	DÍA 27 (VEINTISIETE) DE JULIO DE 2018 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. LA LICITACION COMENZARA A LA HORA INDICADA Y SE CERRARA DESPUÉS DE TRANSCURRIDA UNA HORA	INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA 154-3946 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)		INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA 154-3946 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)	\$ 230.121.800, 00 PESOS	70% (\$ 161.085.260)	40% (\$ 92.048.720,00)	No. 2015-0039	
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CASTELLANOS CASTELLANOS GABRIEL MARIA	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UBAQUE (CUNDINAMARCA)	EJECUTIVO SINGULAR	DÍA 19 (DIECINUEVE) DE JUNIO DE 2018 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. LA LICITACION COMENZARA A LA HORA INDICADA Y SE CERRARA DESPUÉS DE TRANSCURRIDA UNA HORA	INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA 152-47462 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAQUEZA (CUNDINAMARCA)		INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA 152-47462 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAQUEZA (CUNDINAMARCA)	\$48.000.000,00 PESOS	70% (\$33.600.000)	40% (\$19.200.000,00)	No. 2012 - 0079	MARTHA MABEL MARTINEZ
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CRUZ CHAVEZ LIBARDO	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UBAQUE (CUNDINAMARCA)	EJECUTIVO SINGULAR	Día 19 (diecinueve) de junio de 2018 a la hora de las 2:00 p.m. La licitación comenzara a la hora indicada y se cerrara despues de transcurrida una hora.	Inmueble identificado con la matricula 152-31779 de la oficina de instrumentos publicos de Caqueza (Cundinamarca)		Inmueble identificado con la matricula 152-31779 de la oficina de instrumentos publicos de Caqueza (Cundinamarca), La Gaudua ubicado en la Vereda Fitega del Municipio de Ubaque (Cundinamarca)	\$28.640.000,00 pesos	70% (\$20.048.000)	40% (\$11.456.000,00)	No. 2013 - 00107	MARTHA MABEL MARTINEZ CC 23.740.531 de Yopal (Casanare)
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MORA CASTILLO GERMAN ALBERTO	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UBAQUE (CUNDINAMARCA)	EJECUTIVO HIPOTECARIO	Día 19 (diecinueve) de junio de 2018 a la hora de las 10:30 a.m. La licitación comenzara a la hora indicada y se cerrara despues de transcurrida una hora.	Inmueble identificado con la matricula 152-19779 de la oficina de instrumentos publicos de Caqueza (Cundinamarca)		Inmueble identificado con la matricula 152-19779 de la oficina de instrumentos publicos de Caqueza (Cundinamarca), finca parte Alonas Bajo ubicado en la Vereda Pueblo Viejo del Municipio de Ubaque (Cundinamarca).	\$54.600.000,00 pesos	70% (\$38.220.000)	40% (\$21.840.000,00)	No. 2015 - 0021	
BANCOLOMBIA S.A.	HERIBERTO ESCOBAR ARELLANO	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO Palacio de Justicia Piso 11 Oficina 11-02 Teléfono: 2614081 IBAGUE TOLIMA	EJECUTIVO HIPOTECARIO	Junio 20 de 2018. Hora: 2:00 p.m.	Lote rural	368-25205	Predio denominado San Antonio Vereda Cairo, Brisas de Purificación Tolima	\$ 821.277.900	\$ 574.894.530	\$ 328.511.160	No. 730013103004-2014-00297-00	Dígenes Ortiz Gutiérrez, Calle 9 No.12-95 Barrio Centro Guamo Tolima, Móvil 3115919670
JOSE MANUEL VIVAS MOYA C.C. No. 2.729.224 DE BUGA	JOSE MIGUEL CORREA GONZALEZ C.C. No. 79.315.308 DE BOGOTÁ	JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE FUNZA AVENIDA 11 No. 15- 63, FUNZA- CUND.	EJECUTIVO HIPOTECARIO	22 DE JUNIO DE 2018, HORA 8:00 A.M.	Calle 62 No. 4-51 Apto. 701 DE BOGOTÁ, Calle 62 No.4-51 Garaje 9 DE BOGOTÁ, Calle 62 No.4-51	156- 92375 y 156- 131252	CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.	(\$120.304.000,00 M/L)	70% (\$84.212.800,00 M/L)	40% (\$48.121.600,00 M/L)	No. 2015-00159 (252863103001201500015900)	CATERIN VANESSA SANCHEZ AGUIRRE, CALLE 118 No. 7 A -35 APTO 619 BOGOTÁ D.C. CEL. 3225945568
EDIFICIO SANTA ANA PH.	FANNY MARIA LOBO DE QUINTERO (HERE-	DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECU-	EJECUTIVO SINGULAR	Día trece (13) de Junio de 2018 a la hora de las 11:00 a.m. La licitación	Calle 62 No. 4-51 Apto. 701 DE BOGOTÁ, Calle 62 No.4-51 Garaje 9 DE BOGOTÁ, Calle 62 No.4-51	Calle 62 No. 4-51 Apto. 701 Matricula Inmobiliaria SOC-01424173, Calle 62		Calle 62 No. 4-5- 701 \$ 716.511.000,00. Calle 62 No.4-51 Garaje 9 \$ 21.220.500,00. Calle	70%	40%	No. 110014003003-2014-00124-00	DELEGACIONES LEGALES S.A.S. NIT 900.911.633-6, Representante Legal -ADRIANA GOMEZ CHAVARRO, Calle 20 No.5-24 Bloque 7 Apto.204 Soacha (C/ Maera) CELULAR -301 3609779

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches
Abogado Especializado

Remate 14/06/18
2 folios H39
Falta CTL
341

23818 1 JUN 18 PM 12:18
2745-2018
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

Señor

JUEZ CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: PROCESO DE EJECUTIVO de DORA VIDALES contra CARMEN HERNANDEZ Número 2001-422 (Juz. Origen 47cmpal)

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.322.564 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 73.416 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar copia formal de la página respectiva del diario el espectador, donde se realizó la publicación del edicto emplazatorio el día domingo 27 de Mayo de esta anualidad, según lo ordenado por su despacho en auto del 08 y 23 de mayo 2018.

Lo anterior para su conocimiento y efectos pertinentes.

ANEXOS:

Lo enunciado

Del Señor Juez, Cordialmente



RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES

C.C. No. 79.322.564 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 73.416 C.S. de la J.



Libertad y Orden
República de Colombia

#40
342

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 1001-40-03-047-2001-00422-00 de DORA VIDALES contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ.

En Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018), siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.), día y hora previamente señaladas en autos de fechas ocho (08) y veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho 2018, para llevar a efecto la práctica de la diligencia de remate en pública subasta sobre el bien inmueble, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado. Advierte el despacho que no es posible realizar la diligencia programada, por cuanto revisado el expediente a folio 688 obra acta de diligencia de entrega del referido inmueble a la demandada CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA y en este orden, resulta improcedente llevar a cabo la diligencia para hoy programada, pues el inmueble no se encuentra secuestrado por cuenta de este proceso. Así las cosas el juzgado decide abstenerse de dar apertura a la pública almoneda.

Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizara la devolución y posterior entrega a quienes allegaron títulos fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez;



JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS.

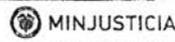
El Secretario;



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Recibo Número: 13416754

Fecha compra: 18-06-2018 10:53
Fecha generación: 18-06-2018 10:57



Comprobante de transacción

Referencia/CUS 345619037
Tipo de Pago Pagos en Línea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante RAUL RODRIGUEZ
Documento CC-79410804
Usuario / P. CC79410804

343

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
15930373	SABANALARGA	51856	180618807813281192	\$ 15,400
15930374	BOGOTA ZONA CENTRO	1289014	180618347613281193	\$ 15,400
15930375	BOGOTA ZONA CENTRO	1288913	180618111313281194	\$ 15,400
Total				\$ 46,200

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas
Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos: 284 88 84 y 352 44 40
NIT: 899.999.007-0

Recibo Número: 13416754

Fecha compra: 18-06-2018 10:53
Fecha generación: 18-06-2018 10:57



Comprobante de transacción

Referencia/CUS 345619037
Tipo de Pago Pagos en Línea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante RAUL RODRIGUEZ
Documento CC-79410804
Usuario / P. CC79410804

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
15930373	SABANALARGA	51856	180618807813281192	\$ 15,400
15930374	BOGOTA ZONA CENTRO	1289014	180618347613281193	\$ 15,400
15930375	BOGOTA ZONA CENTRO	1288913	180618111313281194	\$ 15,400
Total				\$ 46,200

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas
Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos: 284 88 84 y 352 44 40
NIT: 899.999.007-0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

344

Certificado generado con el Pin No: 180618347613281193

Nro Matrícula: 50C-1289014

Página 1

Impreso el 18 de Junio de 2018 a las 10:56:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA

FECHA APERTURA: 10-03-1992 RADICACIÓN: 1992-869 CON: SIN INFORMACION DE: 08-01-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0068EJJZCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO D-2-502. ESTA LOCALIZADO EN EL QUINTO PISO DEL BLOQUE 2. DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA, PLAZUELA DE LAS PALMAS PROPIEDAD HORIZONTAL (ETAPA D), SU ALTURA LIBRE ES DE 2.34 MTS; SU AREA TOTAL PRIVADA ES DE 61.75 M2. CON UN COEFICIENTE DE 0.21.12%. SUS LINDEROS, Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA #9216 DEL 26-12-91, NOTARIA 6A. DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984.

IMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 81 114 50 BQ D2 IN 2 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 82 114-50 APARTAMENTO D-2-502 BLOQUE 2 ETAPA D CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA -PLAZUELA DE LAS PALMAS-



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1270456

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-01-1992 Radicación: 1992-869

Doc: ESCRITURA 9216 del 26-12-1991 NOTARIA 6. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MELENDEZ ALARCON LTDA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-09-1992 Radicación: 60320

Doc: ESCRITURA 4379 del 1992-07-14 00:00:00 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$13,200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELENDEZ ALARCON LTDA

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-09-1992 Radicación: 60320

Doc: ESCRITURA 4379 del 1992-07-14 00:00:00 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,560,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229 X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA



**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180618347613281193

Nro Matrícula: 50C-1289014

Pagina 2

Impreso el 18 de Junio de 2018 a las 10:56:47 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-03-1999 Radicación: 1999-15181

Doc: ESCRITURA 0057 del 14-01-1999 NOTARIA 51 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229 X

A: VIDALES DORA

CC# 20407205

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-04-1999 Radicación: 1999-25209

Doc: ESCRITURA 6421 del 21-10-1996 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,560,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: HERNANDEZ (SIC) RIVERA CARMEN ALICIA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-08-2000 Radicación: 2000-57595

Doc: OFICIO 1797 del 01-08-2000 JUZGADO 18 C.M. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO BERTULIO

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-07-2001 Radicación: 2001-45271

Doc: OFICIO 802 del 18-04-2001 JUZGADO 47 CIVIL MPAL. de SANTAFE DE BOGOTA,D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL -CANCELACION OFICIOSA CON FUNDAMENTO EN EL ART:558 DEL C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO BERTULIO.

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA.

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-07-2001 Radicación: 2001-45271

Doc: OFICIO 802 del 18-04-2001 JUZGADO 47 CIVIL MPAL. de SANTAFE DE BOGOTA,D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

H423



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

345

Certificado generado con el Pin No: 180618347613281193

Nro Matrícula: 50C-1289014

Página 3

Impreso el 18 de Junio de 2018 a las 10:56:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: VIDALES DORA

CC# 20407205

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA.

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-09-2004 Radicación: 2004-85495

Doc: ESCRITURA 5039 del 09-09-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOMETIENDOSE A LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA



ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-03-2010 Radicación: 2010-23626

Doc: OFICIO 299 del 10-03-2010 FISCALIA GENERAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7,8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL RESITUCION TURNO RESOLUCION 000489 DEL 12-11-2010.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCAL 57 SECCIONAL.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-04-2016 Radicación: 2016-25873

Doc: OFICIO 0120 del 04-04-2016 JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR REF. 2016-0048

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RICO MONCADA SOFIA

CC# 60306062

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 24-05-2017 Radicación: 2017-39567

Doc: OFICIO 970-2017 del 15-05-2017 JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RICO MONCADA SOFIA

CC# 60306062

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180618347613281193

Nro Matrícula: 50C-1289014

Página 4

Impreso el 18 de Junio de 2018 a las 10:56:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 04-08-2017 Radicación: 2017-59634

Doc: OFICIO 16-01866 del 26-05-2016 JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL ANTES JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGSTION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. 2016-00176

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANABRIA FORERO FELIPE SANTIAGO

CC# 17146202

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 28-09-2017 Radicación: 2017-75807

Doc: OFICIO 3599 del 20-09-2017 JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04001 DEMANDA EN PROCESO DECLARATORIO REF. # RESOLUCION DE CONTRATO # 11001 40 03 059 2016 01182 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO MORENO LEYDI YOANA

CC# 53931862

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 01-12-2017 Radicación: 2017-95480

Doc: OFICIO 52303 del 23-11-2017 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO. ART 468 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANABRIA FORERO FELIPE SANTIAGO

CC# 17146202

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 01-12-2017 Radicación: 2017-95480

Doc: OFICIO 52303 del 23-11-2017 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 11001 40 03 047 2001 00422 00 JUZGADO 4 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIDALES DORA

CC# 20407205

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229 X

1144



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

346

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180618347613281193

Nro Matrícula: 50C-1289014

Página 5

Impreso el 18 de Junio de 2018 a las 10:56:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2007-11357	Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha:
EN DIRECCION CALLE 82 ENMENDADO VALE TC. 6402 CDG GTF			
Anotación Nro: 2	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 11-05-1999
EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE TC.99-5657 CDG GVA AUXDEL			
Anotación Nro: 3	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 11-05-1999
NÚMERO DE CEDULA INCLUIDO VALE TC.99-5657 CDG GVA AUXDEL			
Anotación Nro: 4	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 11-05-1999
EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE TC.99-5657 CDG GVA AUXDEL			



FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-383371 FECHA: 18-06-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

4

347 H45

Adm

UP

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

82363 21-JUN-18 12:28

3113

SEÑOR:
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001-0422 (JUZGADO ORIGEN CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.)

DE: DORA VIDALES
VRS: CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

ASUNTO: ALLEGAR CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

DEYANIRA RODRIGUEZ FORERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.332.444 de Bogotá y con tarjeta profesional número 297.535 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, en mi condición de apoderada del señor **EDILBERTO BERMUDEZ BLANCO**, con el debido respeto y con base en lo ordenado en por su despacho en auto de fecha 14 de junio de 2018, me permito allegar a su despacho el **Certificado de Tradición y Libertad**, con matricula número **50C – 1289014**.

Ahora bien, como consta en la documentación allegada y como quiera que existe escritura pública de venta del inmueble firmada por la aquí demandada a mi representado, y de la misma manera, acta de entrega del inmueble, ruego al despacho tener a mi representado el señor **EDILBERTO BERMUDEZ BLANCO** como **SUCESOR PROCESAL Y/O LITISCONSORTE** de la demandada **CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA**, con el fin de ejercer la defensa de mi representado al interior del presente asunto.

Del señor Juez. cordialmente,

DEYANIRA RODRIGUEZ FORERO
C.C. No. 52.332.444 de Bogotá D.C.
T.P. No. 297.535 del C.S. de la J



348

1146

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO. 11001-40-03-047-2001-0-0422-00

Para todos los fines de Ley a que haya lugar agréguese a los autos el anterior certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50C- 1289014.

Por demás el Despacho efectuada la revisión del certificado de tradición y libertad encuentra que Edilberto Bermúdez Blanco no figura como propietario de dicho inmueble es decir que a pesar de haber efectuado una promesa de compraventa, la misma nunca se registró y por ende la compraventa nunca se perfeccionó, razón por la cual el mismo no ha de ser llamado dentro de las presentes diligencias como sucesor procesal y/o litisconsorte de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0116 de fecha 6 de julio de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretaría



CL 94A # 65A-41 Los Andes
Tels. 6001109-6000946- 5340939- 314-4148774
NIT 900.165.476-5
Matricula Cámara de Comercio de Bogotá N° 01726792
M.A. 20070154

349

SEÑOR:

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001-0422 (JUZGADO ORIGEN CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.)

DE: DORA VIDALES

VRS: CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

OF. E.JEC. CIVIL M. PAL
84679 11-JUL-'18 15:14

3525

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

DEYANIRA RODRIGUEZ FORERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.332.444 de Bogotá y con tarjeta profesional número 297.535 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, en mi condición de apoderada del señor **EDILBERTO BERMUDEZ BLANCO**, con el debido respeto interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 05 de julio de 2018 mediante el cual su despacho niega la intervención de mi representado como sucesor procesal y/o litisconsorte, con el fin de que el mismo sea revocado y se acepte la sucesión procesal en favor de mi representado.

Contrario a lo que manifiesta el despacho sobre el hecho de haberse efectuado una **promesa de compraventa**, mi representado no solo firmó una promesa de compraventa, sino una Escritura de compraventa, y adicionalmente le fue entregada la posesión material del inmueble perseguido al interior del proceso de la referencia (título y modo); documentación autenticada que fue puesta en conocimiento a su despacho en forma oportuna.

Tenga en cuenta señor Juez, que en la fecha en la que fueron suscritos los documentos, el inmueble se encontraba libre de embargos por parte de su despacho. Así mismo, el artículo 68 del C.G.P., inciso 3º dispone "*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente*", lo que faculta a mi representado y a su despacho para tramitar la sucesión procesal solicitada.

Observe señor Juez que, en sentencia T-553 de 2012, la Corte Constitucional ha establecido que:

"(...) conforme a la doctrina, esta figura procesal no constituye una intervención de terceros, sino un medio encaminado a permitir la alteración de las personas que integran la parte o quienes actúan en calidad de intervinientes (...) Adicionalmente, se advierte que esta institución por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario



CL 94A # 65A-41 Los Andes
Tels. 6001109-6000946- 5340939- 314-4148774
NIT 900.165.476-5
Matricula Cámara de Comercio de Bogotá N° 01726792
M.A. 20070154

1498
350

jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado. Por eso, la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Además, el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. Aunque, el sucesor tiene el deber adicional de presentarse al proceso para que el juez le reconozca su calidad.”

La jurisprudencia también ha sostenido que:

“La sucesión procesal, por su parte, permite la alteración de las personas que integran las partes procesales o de quienes actúan como intervinientes, quedando con los mismos derechos, obligaciones y cargas procesales (...), figura jurídica que se encuentra plenamente probada con la escritura pública referida y a la cual no puede negársele el alcance que tiene, máxime cuando define la parte pasiva de la acción, (...)”

Tenga en cuenta señor Juez, que lo que pretende mi representado es que sus derechos como propietario y poseedor no sean vulnerados o desconocidos, y adicionalmente al interior del proceso se evitarían dilaciones y oposiciones que perjudicarían a las partes, incluido a mi poderdante.

Así las cosas, respetuosamente solicito revocar el auto impugnado y aceptar la sucesión procesal solicitada.

Es usted señor Juez el competente para conceder el recurso de alzada.

Del Señor Juez, cordialmente,

DEYANIRA RODRIGUEZ FORERO
C.C. No. 52.332.444 de Bogotá D.C.
T.P. No. 297.535 del C.S. de la J

6 julio
etc



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá

TRASLADOS ART. 110 C.C.P.

En la fecha 13 JUL 2018 se fija el traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
CCP el cual corre a partir del 16 JUL 2018
y vence el. 10 JUL 2018

La Secretaria .

[Handwritten signature]



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 30 JUL. 2018

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]

357
Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches

Abogado Especializado

OF. EJE. CIVIL MPAL.

93270 18-JUL-'18 16:52

AS 2F H44
Secretaria
Traslados
3692-2018

4

Señor

JUEZ CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario de MARIA EUGENIA MONTOYA (Cesionaria) contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ. Numero 2001-422. Juzgado de Origen Cuarenta y Siete Civil Municipal

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES mayor de edad, vecino de esta ciudad, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante cesionaria Maria Eugenia Montoya Palacio dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me permito descorrer el traslado al recurso de reposición interpuesto por el señor Edilberto Bermúdez Blanco por intermedio de apoderado judicial, así:

Manifiesta la apoderada que su representado adquirió por compraventa el bien inmueble que constituye la prenda de garantía del pago de la obligación que se ejecuta, que además de haber firmado una promesa de compraventa, suscribió la escritura pública y además se le hizo entrega material del inmueble.

No obstante lo anterior, señala la ley, la doctrina y la jurisprudencia que en Colombia para que una persona pueda considerarse dueña de un inmueble no solo debe contar con la escritura pública que solemniza el acto jurídico de la compraventa, sino que también representa el Título y funge como mecanismo probatorio del consentimiento de las partes contratantes. Al adquirir el predio se gestiona la escritura en la notaría y, posteriormente, debe inscribirse en la oficina de registro de Instrumentos Públicos., toda vez que en nuestra legislación se exige que los contratos considerados solemnes, como la compraventa de bienes raíces, estén conformados por el título que es la escritura pública de tradición del dominio y el modo que está constituido por el registro antes mencionado. Es decir, lo que lo convierte en dueño es la inscripción de la escritura pública en la oficina de instrumentos públicos y no la escritura pública en sí, de suerte que el señor Bermúdez no ostenta, de conformidad con la ley, la calidad de propietario del bien inmueble que fuera embargado dentro del presente proceso.

Aunado a lo anterior, si bien el inmueble, de acuerdo las manifestaciones efectuadas por la apoderada del interviniente, al momento de llevar a cabo la negociación, se encontraba libre de embargo, debe ponerse de presente que el gravamen hipotecario se encuentra registrado y vigente, y el comprador debe asumir la compra del inmueble con el gravamen que sobre el mismo pesa, y está en la obligación de asumir el pago de la obligación que garantiza el gravamen hipotecario.

De otro lado, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P, "El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente"(subrayado es mío), para que se pueda sustituir al anterior titular de un derecho litigioso, debe ser aceptada dicha sustitución por la parte contraria, en el presente caso, nunca se requirió a mi representada ni menos aún se pidió su aceptación

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches

Abogado Especializado

352
1150

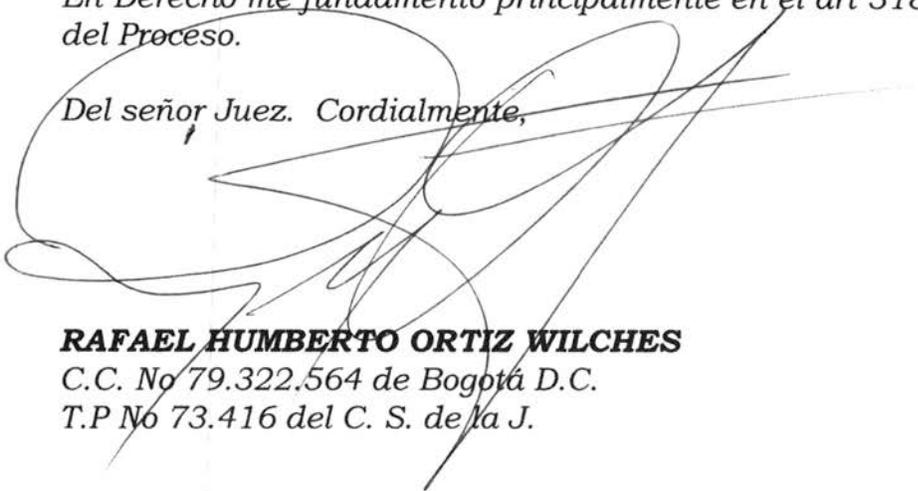
para sustituir a la parte demandante, de suerte, que la sucesión procesal no cumple los requisitos exigidos por el legislador para ser reconocida y aceptada por el despacho

En consecuencia, ruego a su Señoría, no revocar el auto atacado, pues a juicio de este togado y en virtud de la norma procedimental civil no existe fundamento jurídico para su revocatoria, y corolario se ordene continuar con el trámite correspondiente.

DERECHO

En Derecho me fundamento principalmente en el art 318 del Código General del Proceso.

Del señor Juez. Cordialmente,



RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES

C.C. No 79.322.564 de Bogotá D.C.

T.P No 73.416 del C. S. de la J.

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches
Magistrado

para sustentar la parte demandada, de suerte, que la sentencia procesal no
cumpla los requisitos exigidos por el legislador para ser reconocida y
aceptada por el despacho.

En consecuencia, luego de haberse en esta oportunidad, no tener el asunto en la parte
que se alega y en virtud de la forma procedimental que no existe
fundamento jurídico para su revocatoria, y conlucio en otras partes
el trámite correspondiente.

DERECHO

En Derecho me fundamenta principalmente en el art. 318 del Código General
del Proceso.

Del señor juez. Concluyente.

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES
C.C. No. 19.322.5078 Bogotá D.C.
T.P. No. 20.416 del C. S. de la U.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy **30 JUL. 2018**

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

353 1151



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. JUNIO 19 DE 2018

OFICIO No. 3666

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 2016-1158
INICIADO POR CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRÍA
P.H. NIT. 830.027.100-7 contra CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA
C.C. 51.782.229.

SEÑOR

JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 1
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 22 de Marzo de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo de los remanentes que le correspondan a la ejecutada CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001- 422, y que cursa actualmente en ese Despacho Judicial.

Limitase la medida a \$ 7.500.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad.-

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,


MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA


4

354
1152



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. JUNIO 19 DE 2018

OFICIO No. 3666

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 2016-1158 INICIADO POR CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRÍA P.H. NIT. 830.027.100-7 contra CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA C.C. 51.782.229.

**SEÑOR
JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 1
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 22 de Marzo de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo de los remanentes que le correspondan a la ejecutada CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001- 422, y que cursa actualmente en ese Despacho Judicial.

Limitase la medida a **\$ 7.500.000.oo M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad.-

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,


MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA



OF. EJEC. CIVIL MPAL.

94856 26-JUL-'18 15:18

S
df
ZF
3974-2010



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

30 JUL. 2018

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

(3)



355

1153

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO. 11001-40-03-047-2001-0-0422-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada judicial Edilberto Bermúdez Blanco contra el auto de fecha 5 de julio de 2018, por medio del cual se rechazó la participación como sucesor procesal y/o litisconsorte de la demandada.

ANTECEDENTES:

Aduce la recurrente que su poderdante además de firmar una promesa y un contrato de compraventa recibió la posesión material del inmueble perseguido en la presente demanda, que para la fecha en la que se suscribieron tales documentos el bien se encontraba libre de embargos y que al tenor del artículo 68 del C.G.P., se encuentra facultado para intervenir y debería tramitarse la sucesión procesal solicitada.

Culmina sosteniendo que lo pretendido por el señor Bermúdez Blanco es salvaguardar sus derechos como propietario y poseedor del inmueble que nos ocupa, evitando dilaciones y oposiciones que perjudicarían a las partes.

Por su parte el apoderado judicial de la parte actora dentro del término describió el traslado precisando que no basta con que se hayan efectuado los contratos de compraventa pues es necesario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

que se inscriba ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, es decir que la inscripción de la escritura es la que acredita quien es el propietario del inmueble.

Precisa también que el inmueble tiene registrado y vigente un gravamen hipotecario que debe asumirse por el comprador que intenta intervenir en el proceso y que no puede aceptarse una sucesión procesal sin la aquiescencia de la parte demandante, situación que de contera no se observa en el presente trámite.

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos. En forma desfavorable y sin necesidad de hacer mayor exposición se resuelve el recurso de reposición, pues la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho.

En efecto, una vez revisado nuevamente el memorial de reposición presentado, advierte el despacho que no tiene asidero el argumento de la abogada Rodríguez Forero por cuanto se reitera que del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

certificado de tradición y libertad allegado al proceso se observa que la escritura de compraventa que se presentó, nunca fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1289014.

Por demás se tiene en este momento procesal no puede controvertirse la posesión del bien que se encuentra embargado por este proceso, y que si lo pretendido por el señor Bermúdez Blanco es salvaguardar sus derechos como poseedor del mentado bien deberá efectuar tal actuación dentro de la oportunidad procesal adecuada.

Así las cosas, el despacho niega el recurso de reposición interpuesto, manteniendo incólume el proveído recurrido.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 5 de julio de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

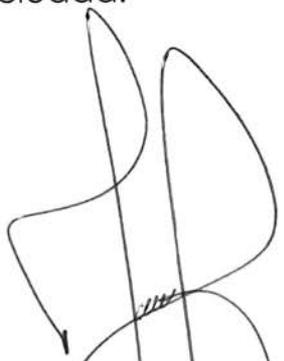
SEGUNDO: Por demás el Despacho niega el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, por improcedente, toda vez que este proveído no se encuentra enlistado dentro de los autos susceptibles de dicho recurso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

TERCERO: El embargo del remanente que se comunica en el anterior oficio, téngase en cuenta en su debida oportunidad procesal, cuando a ello haya lugar. Acúsele el recibo del mismo oficiando al Juzgado 29 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0137 de fecha 08 de agosto de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretaría

SEÑOR:
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001-0422 (JUZGADO ORIGEN CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.)

4EOM
27-Oficial
4113-2018
Gonzalez

DE: DORA VIDALES
VRS: CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ.

41813 18-AUG-18 15:47

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA

DEYANIRA RODRIGUEZ FORERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.332.444 de Bogotá y con tarjeta profesional número 297.535 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, en mi condición de apoderada del señor **EDILBERTO BERMUDEZ BLANCO**, con el debido respeto interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA** para ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, por encontrarnos inmersos en el numeral 2º, del artículo 321 el C.G.P.

“Artículo 321. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:(...)

2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros. (...)”

Con el fin de que el mismo sea revocado y se conceda el **RECURSO DE APELACIÓN** correspondiente.

Tenga en cuenta señor Juez que su despacho se está apartando de los fallos proferidos por la Corte Constitucional, en sentencia T-553 de 2012 ha establecido que:

“(...) conforme a la doctrina, esta figura procesal no constituye una intervención de terceros, sino un medio encaminado a permitir la alteración de las personas que integran la parte o quienes actúan en calidad de intervinientes (...) Adicionalmente, se advierte que esta institución por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado. Por eso, la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Además, el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. Aunque, el sucesor tiene el deber adicional de presentarse al proceso para que el juez le reconozca su calidad.”

La jurisprudencia también ha sostenido que:

“La sucesión procesal, por su parte, permite la alteración de las personas que integran las partes procesales o de quienes actúan como intervinientes, quedando con los mismos derechos, obligaciones y cargas procesales (...), figura jurídica que se encuentra plenamente probada con la escritura pública referida y a la cual no puede negársele el alcance que tiene, máxime cuando define la parte pasiva de la acción, (...)”

Adicionalmente con su negativa se está violentando el debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción que le asiste a mi poderdante como actual propietario del inmueble perseguido, toda vez que ostenta a su nombre el título de propiedad consignado en la escritura pública. Así las cosas, el recurso de apelación es procedente, y por tal razón el auto atacado debe ser revocado con el fin de que no se vulneren los derechos fundamentales a mi poderdante, y dar trámite a la apelación interpuesta oportunamente.

Es usted competente para pronunciarse sobre el recurso de queja.

Del Señor Juez, cordialmente,



DEYANIRA RODRIGUEZ FORERO
C.C. No. 52.332.444 de Bogotá D.C.
T.P. No. 297.535 del C.S. de la J



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 15 AUG 2018 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 349 del 6 AUG 2018
 el cual corre a partir del 15
 y vence el 21 AUG 2018

La Secretaria . _____



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D. C.
 ENTREGA DESPACHO

02

22 AGO 2018

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
 Observaciones _____
 El (la) Secretario (a) _____
 ARC
 (2)

4

HSA
359

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches

Señor

JUEZ CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Adm.
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
09018 21-AUG-18 11:48

4333

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario de DORA VIDALES(Maria Eugenia Montoya) contra CARMEN HERNANDEZ. Numero 2001-422 (Juz Origen 47 Cmpal).

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, mayor de edad, identificado civilmente con cedula de ciudadanía numero 79.322.564 de Bogotá, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante cesionaria señora Maria Eugenia Montoya dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito descorrer el traslado del recurso de reposición presentado por el señor Edilberto Bermudez Blanco por intermedio de apoderada judicial, para lo que procedo como sigue:

En primer lugar es preciso poner de presente que en el escrito de recurso la apoderada no señala con precisión contra que providencia interpone el mencionado recurso.

Ahora bien, si la providencia atacada es el auto de fecha 6 de agosto de 2018, es importante tener en cuenta que el artículo 318 del C.G.P prohíbe expresamente la reposición del auto que resuelve otra reposición; si se admitiese la reposición del auto que resuelve este recurso, se daría cabida a una interminable cadena de reposiciones que permitiría alargar indefinidamente el proceso.

Tampoco se trata de un punto nuevo no decidido en el auto recurrido, pues, reitera la profesional del derecho sus argumentos, que dicho sea de paso, fueron materia de decisión en el auto de fecha 6 de agosto de 2018, por lo que no hay razones ni fácticas ni jurídicas nuevas que permitan al despacho estudiar y/o analizar nuevamente el recurso interpuesto.

Así las cosas Señoría, resulta improcedente el recurso impetrado, por lo que respetuosamente solcito se niegue el mismo.

Del Señor Juez. Cordialmente,



RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES

C. C. No 79.322.564 de Bogotá

T. P. No 73.416 del C. S de la J.

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wicheles

OF. EJEC. CIVIL N.º 941
99013 21-AUG-18 11:40

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario de DONA VICTORIA ROSARIO...
Mencionado como CARMEN FERNANDEZ. N.º 2001-423 del 17 de agosto de 2018.

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WICHELES, mayor de edad, identificado...
nuestro representante legal, en el contexto de la ejecución...
de la hipoteca, respectivamente por parte de la demandada...
durante la ejecución por parte del señor Ediberto Hernández...
por intermedio de apoderado en legal y con lo que procedo con lo que...

En otras partes se presiona sobre el presente que en el escrito de...
aportada no se trata con presión contra que produzca...
marchado proceso.

Adicionalmente, si la presente atendida es el auto de fecha 4 de agosto de...
2018, es importante tener en cuenta que el artículo 18 del C.C.P...
previene expresamente la ejecución del auto que...
se adelante la ejecución del auto que...
contra a una de las partes que se persigue...
indefiniendo...



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
ENTRADA DESPACHO

02 22 AGO 2018

Al despacho del Señor (a) Juez J...
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____
ARC
12

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WICHELES
C. C. No. 29.322.504 de Bogotá
E. P. No. 23.18.411.2 de la J.



360

1158

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO. 11001-40-03-047-2001-0-0422-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de queja contra el auto de fecha 6 de agosto de 2018.

ANTECEDENTES:

Manifiesta la recurrente que nos encontramos frente a la causal contenida en el numeral 2º del artículo 321 del C.G.P., razón por la que solicita se revoque el auto y se conceda la apelación por cuanto se está violentando el debido proceso, el derecho a la defensa y de contradicción que le asiste al señor Bermúdez Blanco.

A su turno la contraparte describió el recurso manifestando que no se precisa en contra de que auto se interpone el recurso y que por expresa prohibición del artículo 318 del C.G.P., se prohíbe la reposición contra el auto que resolvió una reposición y que dar pie a ello es alargar indefinidamente el proceso; más aún cuando el recurso no contiene puntos nuevos por lo que no hay razones ni fácticas ni jurídicas nuevas que den pie para analizar nuevamente el recurso interpuesto.

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En revisión del plenario, se encuentra a folio 1153 del presente cuaderno, la providencia impugnada que niega el recurso de apelación interpuesto por el señor Bermúdez Blanco por improcedente, toda vez que dicho proveído no se encuentra enlistado dentro de los autos susceptibles de dicho recurso, no obstante, el libelista argumenta que el recurso de apelación es procedente y que debe ser tramitado.

Revisada la actuación surtida se advierte nuevamente la improcedencia del recurso solicitado, como quiera que contrario a lo manifestado por el recurrente, el auto objeto de análisis no se enmarca dentro de los autos susceptibles de ser apelados.

El artículo 321 del C.G.P., establece claramente los eventos en los cuales resulta procedente conceder el recurso de apelación, sin embargo, tales presupuestos no se cumplen en el proceso de la referencia.

Conforme a lo brevemente expuesto, no encuentra este fallador razón alguna para modificar la providencia impugnada y en su lugar conceder el recurso de apelación solicitado; pues como ya se indicó,



1159
361

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

en esta oportunidad el debate suscitado no hace referencia a un incidente, y por lo tanto no puede considerarse este un auto recurrible a la luz del artículo 321 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER por las razones expuestas, el auto proferido el 6 de agosto de 2018.

SEGUNDO: Se ordena a la O.E.C.M., y a costa del interesado que se expida copia de las piezas procesales obrantes en los folios 1090 a 1157, incluyendo el presente auto, con el fin de surtirse el recurso de queja impetrado por la parte actora.

Para tal efecto se concede un término de **CINCO (5)** días para que cancele las expensas necesarias para las copias ordenadas, so pena de declararse desierto el mismo.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0148 de fecha 24 de agosto de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretaría



LEO
362

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO No. 11001400304720010042200 de DORA
VIDALES CONTRA CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA**

INFORME SECRETARIAL

A los veintiocho (28) días del mes de Agosto de dos mil dieciocho (2018), se informa al despacho que fueron pagadas las expensas necesarias por la parte interesada para tramitar el recurso de queja, esto es folios 1090 al 1159 del cuaderno principal, conforme a lo ordenado mediante auto de 23 de Agosto de 2018.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado cuarto (04) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del cuarenta y siete (47) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

461
363

Oficio N°. 37987

Bogotá D. C., 05 de septiembre de 2018

Señor.
Secretario
OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-047-2001-00422-00 Juzgado 004 de Ejecución Civil Municipal

TIPO DE PROCESO: Ejecutivo

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: Hipotecario

EFFECTO DEL RECURSO: Queja

EJECUCION CIVIL CTO

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: 6 de agosto de 2018

D.

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: folio 57 del cuaderno de copias

83014 5-SEP-'18 14:42

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: copias en 1 cuaderno de 65 folios

DEMANDANTE (S): DORA VIDALES C.C. 20.407.205

APODERADO: RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES C.C. 79.322.564 y T.P. 73.416 del C.S. de la J.

DEMANDADO: CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA C.C. 51.782.229

APODERADO: DEYANIRA RODRÍGUEZ FORERO C.C. 52.382.444 y T.P. 297.535 del C.S. de la J.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

RECIBIDO EN LA FECHA:

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

4
Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches
Abogado Especializado

4731, 2018

364

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C. -4
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MARIA EUGENIA MONTOYA PALACIOS QUIEN ACUTA COMO CESIONARIA DEL CREDITO DE DORA VIDALES CONTRA CARMEN ALICIA HERNANDEZ. NUMERO 2001-0422. MEDIDAS CAUTELARES.

47 copia

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES mayor y vecino de esta ciudad abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional numero 73.416 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía numero 79.322.564 de Bogotá, obrando como apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo al despacho con el fin de SOLICITAR, se libre DESPACHO COMISORIO, a fin de adelantar diligencia de secuestro. Lo anterior en consecuencia a que se ordenó en el mes de Junio y hasta la fecha o ha sido elaborado, teniendo en cuenta que se trata del cuaderno de medidas cautelares.

Del Señor Juez, Atentamente,

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

02314 6-SEP-'18 16:53

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES

C. C. No 79.322.564 de Bogotá.

T. P. No 73.416 del C.S de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO. 11001-40-03-047-2001-0-0422-00

En atención al escrito que antecede el Despacho dispone dejar sin valor ni efecto alguno el inciso primero del auto fechado 13 de abril de 2018, como quiera que el mismo no guarda congruencia con lo solicitado por el Juzgado 7° Civil Municipal de Bogotá - Descongestión.

Por tal razón el Despacho ordena oficiar al Juzgado de Descongestión 7° Civil Municipal de esta ciudad, informando que el embargo de remanente solicitado mediante oficio No 01959 de fecha 19 de diciembre de 2017, se tendrá en cuenta en su oportunidad, si fuere posible, en razón a que el mismo se encuentra embargado con anterioridad por el Juzgado 21° Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo de WILSON DÍAZ STERLING contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA.

Oficiése y remítase a la mayor brevedad posible por el medio legal idóneo.

NOTIFÍQUESE,


JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el Estado No. 0070 de fecha 26 de abril de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a los 08:00 A.M.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL.
Carrera 10 No 14 - 33 Piso 8

366
H69

4600
Diciembre 4 de 2017

47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

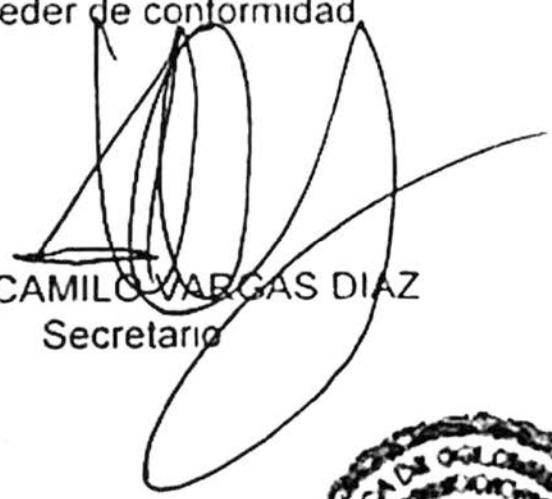
REF
79805070 EJECUTIVO No 2001 - 765 DE WILSON DIAZ STERLING c c No
VS CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA C C No (desconocida)

Comedidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de fecha Noviembre 27 de 2017, dictado dentro del proceso de la referencia Decretó el desistimiento tácito y ordeno levantar las medidas cautelares decretadas y que pesan sobre los bienes y/o remanentes que de propiedad de la demandada se encuentren en el EJECUTIVO que le adelanta DORA VIDALES en contra de la aquí demandada

Mediante oficio No. 2252 de Octubre 5 de 2001, se había solicitado el embargo

En consecuencia sírvase proceder de conformidad

Atentamente,


CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE DESCONGESTIÓN SÉPTIMO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-30 Piso 6°
EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA
Teléfono 3429529
j07pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

367
465
7
11/11/17
SECRETARÍA

Oficio No., 01959

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Señor(es):

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 110014189-007- **2016-00117** 00 de **CARLOS FRANCISCO HERRERA POVEDA** C.C., No., 11.450.662 contra **CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA** C.C., No., 51.782.229

(Al contestar cite la referencia completa)

Comunico a usted que mediante auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) proferido en el trámite de la referencia, se **DECRETÓ** el **EMBARGO** de los **remanentes** y/o **bienes** que se llegaren a desembargar de la ejecutada **CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA** identificada con C.C., No., 51.782.229 dentro del proceso con radicado No., 2001-00422 de Dora Vidales en el Juzgado Cuarto (4º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., y que fue remitido por el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil Municipal de Bogotá.

Limítese la medida a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS** (\$30'000.000.00 m/cte.)

En consecuencia, y de ser el caso, proceda efectuando las respectivas retenciones, y haciendo las consignaciones a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** No. 110012051107, Código del Despacho No. 110014189007.

Se hace aclaración que este despacho ordena oficiarle por cuanto mediante Acuerdos Nos. **PSAA16-10506**, **PSAA16-10512**, **PSAA16-10621**, **PCSJA17-10687** y **PCSJA17-10872** emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, se crearon los Juzgados de Descongestión, y en virtud de los mismos, se avocó el conocimiento de las diligencias referenciadas.

Atentamente,

JUAN CARLOS OVALLE CARDOS
SECRETARIO





CL 94A # 65A-41 Los Andes
Tels. 6001109-6000946- 5340939- 314-4148774
NIT 900.165.476-5
Matricula Cámara de Comercio de Bogotá N° 01726792
M.A. 20070154

1166
368

4

SEÑOR:
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001-0422 (JUZGADO ORIGEN
CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.)

DE: DORA VIDALES
VRS: CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

OF. EJEC. CIVIL, MPAL

01577 6-SEP-'18 12:28

Handwritten notes: 2, HRC, 4F, 4714209

ASUNTO: ALLEGAR COPIA OFICIO

RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mí correspondiente firma y actuando como apoderado del señor **CARLOS FRANCISCO HERRERA POVEDA**, demandante en el proceso ejecutivo número 2016 – 0117 que cursa en el Juzgado 7 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C. contra **CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA**, en el cual tengo la solicitud de remanentes radicada en su despacho mediante oficio número 01959 de fecha 19 de septiembre de 2017, y conforme lo informado por su despacho en auto de fecha 25 de abril de 2018, respetuosamente allego copia del oficio No. 4600 de fecha diciembre 4 de 2017 del Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá D.C., en donde se ordena levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes y/o remanentes en contra de la demandada **CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA**, para que sea tenido en cuenta al interior del expediente.

Del Señor Juez, cordialmente,

RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL
C.C. No. 79'410.804 de Bogotá
T.P. No. 93.995 del C.S. de la J.

DR. ELEC. CIVIL. W.P.R.

81577 6-SEP-18 13:58



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Elección Civil
Municipal de Bogotá D.C.
FRENTE AL DESPACHO

10 SEP 2018

Al despacho del Señor (a) Juec. nuy _____
Observaciones _____
Ej (a) Secretar(a) de Leg _____

ARC
(1)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce de septiembre de dos mil dieciocho

PROCESO. 11001-40-03-047-2001-00422-00

1.- Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se **ORDENA** el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1289014, para la diligencia se comisiona al Alcalde de la respectiva zona y/o Inspector de Policía, a quien se libraré Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre.

Líbrese las comunicaciones del caso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

2.- Se indica al peticionario que oficialmente por parte de Juzgado de Descongestión Séptimo Civil Municipal de Bogotá, no se ha recibido comunicación alguna en donde se informe que se levanta la medida cautelar respecto de remanentes solicitados por ellos y para este proceso; por lo que habrá de esperar lo antes referido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Por anotación en estado N° 162 de fecha 13 de
septiembre de 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 am

Secretaria



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



370
H58

Despacho Comisorio N° 3782

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O INSPECTOR DE POLICIA

REF: Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-047-2001-00422-00 iniciado por DORA VIDALES contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA (Origen Juzgado 47 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con AMPLIAS FACULTADES para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C - 1289014, de propiedad de la parte demandada CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 12 de septiembre de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, identificado(a) con C.C. 79.322.564 de Bogotá y T.P. 73.416 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 19 de septiembre de 2018.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

CIVILS
 OFICIOS
 DESPACHO. C.
 OTROS

NOMBRES: Diana Alejandra Galano
C.C. 1031179698

TELEFONO: 3034418

FECHA: 21 SEP 2018

DEMANDANTE
DEMANDADO
AUTORIZADO

FIRMA
FIRMA

Señores

CORTE CONSTITUCIONAL; CORTE SUPREMA DE JUSTICIA; CONSEJO DE ESTADO; TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIALES; TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS; JUECES PENALES ESPECIALIZADOS; JUECES CIVILES DEL CIRCUITO; JUECES PENALES DEL CIRCUITO; FISCALES DELEGADOS ANTE EL TRIBUNAL; ANTE LOS PENALES DEL CIRCUITO; ANTE JUZGADOS PENALES MUNICIPALES; JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES; JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO; JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO; JUECES DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD; JUECES DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA; JUECES DE DESCONGESTION; JUECES PENALES DE CONOCIMIENTO DE MENORES; PERSONERIA DE BOGOTA D.C; PROCURADURIA GENERAL DE A NACION. CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION

E. S. D.

REF: AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.322.564 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 73.416 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito autorizo a la Señorita Danna Alejandra Galeano Albear, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía Numero 1.031.179.698 de Bogotá para que haga la respectiva vigilancia de los procesos a mi cargo.

Mi dependiente está facultada para solicitar y retirar copias, desgloses oficios despachos comisorios, demandas rechazadas radicar peticiones, recursos; leer y tomar registro fotográfico a los autos que emita el despacho, y demás actuaciones que no requieran mi presentación personal.

Agradezco de manera respetuosa, la colaboración que se le preste a mi representante.

De los señores representantes de la rama judicial Cordialmente,

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES
C.C. No. 79.322.564 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 73.416 C.S. de la J.



PRESENTACION PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

ORTIZ WILCHES RAFAEL HUMBERTO

quien se identifico con C.C. 79322564 y T.P. 73416

ante la suscrita Notaria

Bogotá D.C., 2018-09-21 10:47:19

Ingrese a
www.notariaenlinea.com para
verificar este documento.
Codigo verificación: 22d3e



VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



[Handwritten signature of Rafael Humberto Ortiz Wilches]



RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES
C.C. No. 79.322.564 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 73.416 C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

04171 21-SEP-'18 16:23

OFICIO No. 3474
Bogotá, D.C., Septiembre 20 de 2018

SEÑOR
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION
BOGOTA, D.C.

REF: EJECUTIVO No. 2001 – 765 DE WILSON DIAZ STERLING c.c. No.
79805070 VS. CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA C.C. No. (desconocida)

Comedidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de
fecha Noviembre 27 de 2017, dictado dentro del proceso de la referencia,
Decretó el desistimiento tácito y ordenó levantar las medidas cautelares
decretadas y que pesan sobre los bienes y/o remanentes que de propiedad de la
demandada se encuentren en el EJECUTIVO No. 2001 – 422 que le adelanta
DORA VIDALES en contra de la aquí demandada.

Mediante oficio No. 2252 de Octubre 5 de 2001, se había solicitado el embargo.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

CESAR CAMILO MARGAS DIAZ
Secretario



DE EJEC. MUNICIPAL. RADICAC.

04171 21-SEP-18 18:53



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

25 SEP 2018

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____ *ARC*





1171
373

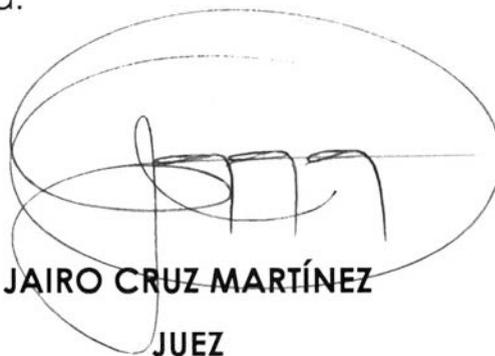
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO. 11001-40-03-047-2001-0-0422-00

En consideración al oficio que antecede, téngase en cuenta que el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de esta ciudad, ordenó el levantamiento de la medida de embargo de remanentes dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0172 de fecha 27 de septiembre de 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretaría

(51 79-0412 141

4com
Jury
ST

H72

DEF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ

48388 27-SEP-'18 16:59

**AGUDELO Y ABOGADOS ASOCIADOS.
SOLUCIONES JURIDICAS Y CONTABLES PREVENTIVAS SAS.**

5202-2018

SEÑOR.

JUEZ 4 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

374

DEMANDANTE:- MARIA EUGENIA MONTOYA PALACIO, actuando en calidad de cesionaria.
DEMANDADA: CARME ALICIA HERNDEZ RIVERA.
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RAD: 2001-0422.
ASUNTO: MEMORIAL DE ACLARACION.

520
CJ

CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.782.229 de Bogotá actuando en calidad de propietaria del bien inmueble ubicada en la Calle 81 No 114 – 50 Bloque 2 Apartamento 502 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1289014 de la oficina de instrumentos públicos zona centro de la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito me permito manifestar al Señor(a) Juez (a), que me encuentro facultada ya sea en aplicación del C.P.C. derogado por el C.G.P. por la cuantía del proceso los siguientes:

1.- HECHOS.

PRIMERO:- Mediante escrito radicado ante su despacho de fecha 1 de junio del corriente el señor **EDILBERTO BERMUDEZ BLANCO**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No **19.403.776** de Bogotá, mediante apoderada judicial, allega solicitud denominada sucesión procesal de conformidad con de conformidad con el artículo 68 del C.G.P.

SEGUNDO:- El estatuto procesal consagrado en el artículo 68 del C.G.P, establece que la sustitución procesal se originara en los siguientes casos:..." *Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente..." que para el caso en concreto no opera.

TERCERO:- Esgrimiendo los argumentos del memorial aludido, se evidencia que el señor **EDILBERTO BERMUDEZ BLANCO**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No **19.403.776** de Bogotá, mediante apoderada judicial, trata de aducir al Señor (a) Juez (a), que la escritura pública la cual configura el negocio jurídico celebrado mediante contrato de promesa de venta de bien inmueble debe ser tenido en cuenta como título justo – titular del derecho real de dominio del bien inmueble ubicada en la Calle 81 No 114 – 50 Bloque 2 Apartamento 502 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1289014 de la oficina de instrumentos públicos zona centro de la ciudad de Bogotá.

CUARTO:- Es de aclarar entonces que el señor **EDILBERTO BERMUDEZ BLANCO**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No **19.403.776** de Bogotá no es el propietario del bien ubicada en la Calle 81 No 114 – 50 Bloque 2 Apartamento 502 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1289014 de la oficina de instrumentos públicos zona centro de la ciudad de Bogotá ya que la escritura pública es un documento importante porque mediante éste se solemnizan los actos jurídicos que versan sobre la propiedad raíz, tales como la compra venta y la hipoteca, entre otros; Adicionalmente, porque constituye el instrumento probatorio de la voluntad de los comparecientes de vender, de adquirir o de grabar el bien raíz pero esto no constituye que el mismo sea prueba sumaria que constituya que el señor **EDILBERTO BERMUDEZ BLANCO**, sea el propietario del bien inmueble en mención.

Nota:- pero recuerde que tener este documento sin el registro de la oficina de Instrumentos Públicos, es como si no tuviera ninguna vivienda a su nombre.

QUINTO:- Menester de lo anterior cabe resaltar que la suscrita demandada es propietaria actual del bien inmueble ubicada en la Calle 81 No 114 – 50 Bloque 2 Apartamento 502 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1289014 de la oficina de instrumentos públicos zona centro de la ciudad de Bogotá, el cual se allega con el presente escrito, por lo que sigo estando facultada por capacidad dispositiva pasiva dentro de la referencia, hecho que desplazaría al señor **EDILBERTO BERMUDEZ BLANCO** del presente litigio en razón a que el mismo no reúne los requisitos de litisconsorte necesario, facultativo, cuasi necesario de conformidad con el artículo 61 del C.G.P.

SEXTO:- Me permito de igual forma poner en conocimiento de este despacho, que al suscrita demanda penalmente al señor **EDILBERTO BERMUDEZ BLANCO**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No **19.403.776** de Bogotá, por el presunto delito tipificado en el artículo artículo 245 del C.P..." *El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En la misma pena incurrirá el que en lotería, rifa o juego, obtenga provecho para sí o para otros, valiéndose de cualquier medio fraudulento para asegurar un determinado resultado.

La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa hasta de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."

SEPTIMO:- Las consideraciones hechas por la apoderada del señor **EDILBERTO BERMUDEZ BLANCO**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No **19.403.776** de Bogotá, carecen de toda realidad y lealtad procesal y sustancial ya que si lo que busca es activar el aparato judicial a fin de representar los intereses del miso este no es el escenario para ello de conformidad con el estatuto procesal vigente **LEY 1564 DE 2012.**

2.- MARCO NORMATIVO EN APLICACIÓN AL CASO EN CONCRETO.

CONSIDERACIONES.

El derecho de domino o propiedad es aquel derecho real que tenemos sobre cosas corporales, incorporales y sobre la producción de nuestro intelecto (derechos de autor), para gozar y disponer de dichas cosas de manera que esta disposición no sea contra la ley o contra un derecho de otra persona.

ARTICULO 669 C.C, CONCEPTO DE DOMINIO... El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.

La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad..."

ARTICULO 673 C.C. MODOS DE ADQUIRIR EL DOMINIO... Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

De la adquisición de dominio por estos dos últimos medios se tratará en el libro de la sucesión por causa de muerte, y al fin de este Código..."

El ius utendi es el derecho de uso sobre la cosa. El propietario tiene el derecho a servirse de la cosa para sus intereses y de acuerdo con la función social del derecho, siempre y cuando esas conductas no violen preceptos legales ya establecidos o causen lesiones a los derechos de otros propietarios.

DERECHO A LA PROPIEDAD-PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

El artículo 58 de la carta desarrolla unos principios que esta corporación ha distinguido así: la garantía a la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles; la protección y promoción de formas asociativas y solidarias de propiedad; el reconocimiento del carácter limitable de la propiedad; las condiciones de prevalencia del interés público o social sobre el interés privado; el señalamiento de su función social y ecológica, y las modalidades y los requisitos de la expropiación.

El artículo 58 de la Carta Política de Colombia dispone que el ordenamiento jurídico nacional preservará la propiedad privada y los derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles. Esta protección, común a todo régimen constitucional que reconozca la primacía de los derechos individuales, no es absoluta. La limitación del ejercicio del derecho de propiedad atiende al reconocimiento de que, según el artículo 95 de la Carta Política, el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades, toda vez que las decisiones humanas no repercuten exclusivamente en la órbita personal del individuo sino que afectan, de manera directa o indirecta, el espectro jurídico de los demás.

De conformidad con la ley 1561 DE 2012 a establecido en su Artículo 2° ..." Sujetos del derecho. Se otorgará título de propiedad a quien demuestre posesión material sobre bien inmueble, urbano o rural, que cumplan los requisitos establecidos en la presente ley.

Quien tenga título registrado a su nombre con inscripción que conlleve la llamada falsa tradición, tales como la enajenación de cosa ajena o la transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio, de conformidad con lo dispuesto en la ley registral, lo saneará, siempre y cuando cumpla los requisitos previstos en esta ley..."

En virtud de este principio político, la explotación de la propiedad privada no admite concesiones absolutas. Por el contrario, exige la adopción de medidas que tiendan a su integración en la sociedad como elemento crucial del desarrollo.

En los distintos ordenamientos jurídicos, incluyendo el colombiano, la relación material del sujeto con el bien, que por regla general incluye el uso o el aprovechamiento económico del mismo, siempre reconociendo dominio ajeno sobre el bien (se ejerce la posesión a nombre de otro), se denomina mera tenencia. Más cuando ese poder de hecho que se tiene sobre el bien involucra la iniciativa autónoma y libre del uso o del provecho económico del mismo, esto es, sin reconocer dominio ajeno (posesión en nombre propio), como actuaciones que permiten exteriorizar el ánimo en el corpus, se

está en presencia de la posesión en estricto sentido jurídico. De esta consideración surge que puede perturbarse tanto el libre ejercicio de la tenencia como el libre ejercicio de la posesión detentada sobre bienes, conceptos que deben entenderse de acuerdo a la mencionada definición.

JUSTO TÍTULO

No ha sido definido por el legislador, que se limita en el artículo 765 a precisar los efectos del título justo cuando dice: "el justo título es constitutivo o traslativo de dominio", y pasa a enunciar algunos de ellos. El Código Civil ayuda a precisar el concepto de justo título cuando en el artículo 766 enuncia qué títulos no son justos. Es preciso entonces buscar una definición en la doctrina y llegar luego a las consecuencias del título justo o injusto mencionado en el Código Civil.

Puede decirse que el justo título es el otorgado con arreglo a la ley y que por eso es apto para constituir derechos y obligaciones. En el caso de la posesión es justo el título otorgado de conformidad con la ley y apto para constituir o transferir el derecho real de dominio. También se ha definido el justo título diciendo que "es la causa en virtud de la cual poseemos alguna cosa de acuerdo con las leyes" o también "el que da al poseedor un justo motivo para creerse dueño de la cosa" Por consiguiente, para que en la posesión pueda alegarse, no basta la existencia de un justo título, sino que es también necesario que él se haya otorgado con la plenitud de los requisitos legales; así, si de la posesión de un inmueble se trata, se requiere la existencia previa de una escritura debidamente registrada, porque la constitución de derechos reales sobre inmuebles es solemne. Se excluye de esta exigencia el inmueble que se adquiere por accesión, pues el justo título para la posesión de ellos está en la ley y en la posesión de la cosa principal. Si de muebles se trata, basta la existencia de un título consensual válido, pues la ley no exige más para los muebles; pero si el título fue traslativo, también se requiere que se haya hecho entrega de la cosa, pues mientras no se haga la tradición, aunque haya justo título, no hay posesión regular. Pero no puede exigirse que ese título justo, otorgado conforme a la ley, transfiera dominio, porque entonces se hablaría del derecho real de dominio, no de la posesión; no se hablaría de la situación de hecho sino de la situación de derecho.

Sobre el justo título ha dicho la Corte: "Por justo título se entiende todo hecho o acto jurídico que, por su naturaleza y por su carácter de verdadero y válido, sería apto atribuir en abstracto el dominio. Esto último porque se toma en cuenta el título en sí, con prescindencia de circunstancias ajenas al mismo, que en concreto, podrían determinar que, a pesar de su calidad de justo, no obrase la adquisición del dominio"

Por justo título se entiende todo hecho o acto jurídico que por su naturaleza y por su carácter de verdadero y válido es apto para atribuir en abstracto el dominio BUENA FE: Es éste un principio que campea en todas las instituciones del derecho; tuvo origen en ideas morales y religiosas y su extensión al derecho privado ha sido y es innegablemente valiosa.

Como elemento de la posesión regular, la ley toma el principio de buena fe en el sentido de creencia profunda, de haber algo justo; así la define el artículo 768, cuando dice: "La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio.

Así en los títulos traslativos de dominio, la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato; Un justo error en materia de hecho, no se opone a la buena fe.

Pero el error en materia de derecho constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario". Por consiguiente ubica el legislador la buena fe para el caso de la posesión en el terreno de la conciencia recta del poseedor, cuyo justo convencimiento es protegido.

476
378

AGUDELO Y ABOGADOS ASOCIADOS.
SOLUCIONES JURIDICAS Y CONTABLES PREVENTIVAS SAS.

Por todo lo anterior me permito solicitar las siguientes:

3.- PETITUM.

PRIMERA:- Solicito al Señor (a) Juez (a), mediante auto se desvincule al señor **EDILBERTO BERMUDEZ BLANCO**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No **19.403.776** de Bogotá en razón a que carece de capacidad dispositiva para intervenir en el presente asunto.

4.- NOTIFICACIONES.

- La suscrita victima en la Calle 64 B No 71A – 61 de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico fun_decos@yahoo.es

Con respeto y consideración;


CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA,
C.C. No. 51.782.229 de Bogotá.



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
EN TRÁMITE DE DESPACHO

02

03 OCT 2018

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

ARC



379
1177

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

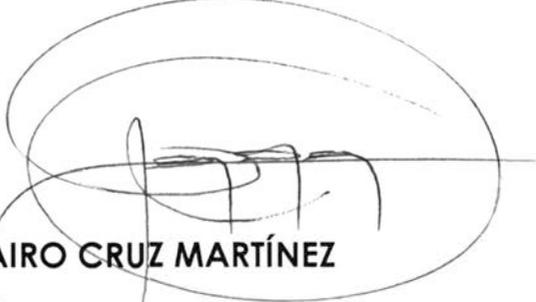
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO. 11001-40-03-047-2001-0-0422-00

La demandada deberá tener en cuenta que el presente proceso es de menor cuantía, razón por la cual previo a ser escuchada en las diligencias deberá hacer uso del derecho de postulación.

Por demás e deja de presente lo decidido por el Despacho a través de autos del 5 de julio (Fl. 1146), 6 (Fl. 1153 y ss.) y 23 de agosto (Fl. 1158 y ss.) todos del presente año.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0180 de fecha 09 de octubre de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

4778
380

58384 19-OCT-18 15:15
OFICIO No. 46602

Bogotá D. C., 16 de octubre de 2018

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

Señor:
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-047-2001-00422-00 iniciado por MARIA EUGENIA MONTOYA C.C. 21.729.459 cesionario de DORA VIDALES C.C. 20.407.205 contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA C.C. 51.782.229 (Origen Juzgado 47 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 8 de octubre y 6 de agosto de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que se ha tenido en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 3666 del 19 de junio de 2018, en su debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso ejecutivo No. 2016-01158 que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA P.H. contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


CAMILLO ANDRES PRIAS G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Lorena Leon

Solucioneslegalesinteligentes@gmail.com

Facebook: SLIN

Instagram: InmoSlin

Cel: 305 714 23 52

Dirección: Avenida Jiménez 9-43 Edificio

FEDERACION Oficina 406



387

Bogotá, D.C.

Señor

JUEZ 4 (CUARTO) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

IF - Letra
Jury

PROCESO: No. 2001 - 00422
DEMANDANTE: Dora Vidales
DEMANDADO: Carmen Alicia Hernández Rivera

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAZ
3476-2019-136-4
69384 30-APR-'19 15:48

Cordial Saludo.

SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS, Identificado con NIT. 900.709.757-6 representado legalmente por **YURY MARICELA MOGOLLON PENGAGOS** con Cedula de Ciudadanía No 1'023.899.828 de Bogotá, por medio del presente escrito, con el debido respeto me permito informarle a usted señor Juez la anomalía que viene sucediendo en el inmueble ubicado en la **Calle 81 No 114-50 Bloque D2, Interior 2, Apartamento 502** que hace parte del proceso 2001-00422 el cual fue debidamente secuestrado según **DESPACHO COMISORIO No 3782**, cuya diligencia la realizo el **JUZGADO 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ** el día 4 de abril de 2019; donde fuimos designados para realizar dicha diligencia, siendo atendidos por el señor **ANDRES RODRIGUEZ** con Cedula de Ciudadanía No 74.646.768, quien ostenta la calidad de **ARRENDATARIO** y quien fue debidamente notificado de las obligaciones que **ÉL** adquiría con **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES**, quien para esa diligencia nos representó el señor **JORGE ANDRES SABOGAL VAHOS** identificado con c.c. No 80.031.545 de Bogotá.

El señor **ANDRES RODRIGUEZ** ha sido requerido en diversas oportunidades vía telefónica y personalmente con el fin de que cancele los **CANONES DE ARRENDAMIENTO**, negándose este a cumplir con la resolución judicial ordenada por el **JUZGADO 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, argumentado que el inmueble fue vendido a un **TERCERO**, del cual no se tiene conocimiento por parte nuestra, negándose sistemáticamente a suministrarnos la copia del contrato de arrendamiento quien lo determina como arrendatario y negándose a suministrar los datos del posible **TERCERO**.

En consecuencia sírvase usted señor Juez requerir al señor **ANDRES RODRIGUEZ** con el fin de que se nos **RECONOZCA** la calidad de **SECUESTRES** del inmueble en mención, aclarando que puede incurrir en el delito de **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL, ART. 454 DEL C.P.**

Esta solicitud la hago con el único fin de realizar la labor que me fue encomendada y así rendirle a cabalidad cuentas a su despacho.

Atentamente,

SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S
YURY MARICELA MOGOLLON PENAGOS
Representante Legal.
C.C 1023899828 De Bogotá
Auxiliar Justicia - Secuestre- Avaluador.



Bogotá, D.C.

Señor

JUEZ 4 (CUARTO) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: No. 2001 - 00422
DEMANDANTE: Dora Vidales
DEMANDADO: Carmen Alicia Hernández Rivera



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

09 07 MAY 2019

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

Cordial Saludo.

SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS, Identificado con **NIT. 900.709.757-6** representado legalmente por **YURY MARICELA MOGOLLON PENGAGOS** con Cedula de Ciudadanía **No 1'023.899.828 de Bogotá**, por medio del presente escrito, con el debido respeto me permito informarle a usted señor Juez la anomalía que viene sucediendo en el inmueble ubicado en la **Calle 81 No 114-50 Bloque D2, Interior 2, Apartamento 502** que hace parte del proceso **2001-00422** el cual fue debidamente secuestrado según **DESPACHO COMISORIO No 3782**, cuya diligencia la realizo el **JUZGADO 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ** el día 4 de abril de 2019; donde fuimos designados para realizar dicha diligencia, siendo atendidos por el señor **ANDRES RODRIGUEZ** con Cedula de Ciudadanía No **74.646.768**, quien ostenta la calidad de **ARRENDATARIO** y quien fue debidamente notificado de las obligaciones que **ÉL** adquiriría con **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES**, quien para esa diligencia nos representó el señor **JORGE ANDRES SABOGAL VAHOS** identificado con c.c. **No 80.031.545 de Bogotá**.

El señor **ANDRES RODRIGUEZ** ha sido requerido en diversas oportunidades vía telefónica y personalmente con el fin de que cancele los **CANONES DE ARRENDAMIENTO**, negándose este a cumplir con la resolución judicial ordenada por el **JUZGADO 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, argumentado que el inmueble fue vendido a un **TERCERO**, del cual no se tiene conocimiento por parte nuestra, negándose sistemáticamente a suministrarnos la copia del contrato de arrendamiento quien lo determina como arrendatario y negándose a suministrar los datos del posible **TERCERO**.

En consecuencia sírvase usted señor Juez requerir al señor **ANDRES RODRIGUEZ** con el fin de que se nos **RECONOZCA** la calidad de **SECUESTRES** del inmueble en mención, aclarando que puede incurrir en el delito de **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL, ART 454 del C.P.**

Esta solicitud la hago con el único fin de realizar la labor que me fue encomendada y así rendirle a cabalidad cuentas a su despacho.

Atentamente,

SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S
YURY MARICELA MOGOLLON PENAGOS
Representante Legal.
C.C 1023899828 De Bogotá
Auxiliar Justicia – Secuestre- Avaluador.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Engativá

Radicado No. 20186040005813

Fecha: 02-11-2018

20186040005813

H80

MEMORANDO

Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 604

22 ABRIL / 2020

382 ↓
Sec Inm
NI

PARA: Dra. ANGELA VIANEY ORTIZ ROLDAN
Alcaldesa Local de Engativá
Secretaria Distrital de Gobierno

DE: JORGE ALFREDO VERGARA BRITO
Inspector Local de Engativá

ASUNTO: Devolución Despacho Comisorio 3782
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Radicado Orfeo 20186010245492

Orfeo 81 # 114 - 50

Reciba un cordial saludo.

En atención al escrito de la referencia, me permito manifestarle que se devuelve el Despacho comisario 3782 de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en razón a las siguientes consideraciones.

1. El Despacho Comisorio 3782, esta comisionando al alcalde de la Localidad Respectiva, quien es competente para realizar la diligencia comisionada conforme al concepto expedido por la Dirección Jurídica de Gobierno, y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, firmada por la Doctora Martha Lucia Olano Noguera, presidente del Consejo Superior de la Judicatura.
2. El Inspector de Policía carece de competencia en virtud de lo establecido en parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2018, que a la letra dice:

“(...) Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia. (...)”

Sobre el particular el Ministro de Justicia y del Derecho formula a la Sala una consulta sobre el alcance del parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, y la posible derogatoria del inciso tercero del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, referente a las comisiones de diligencias o funciones jurisdiccionales de los Jueces a los Inspectores de Policía.

Con base en lo expuesto, el Ministro de Justicia y del Derecho formula las siguientes Preguntas:

“1. ¿Se debe entender que las diligencias o funciones que comisiona el juez sobre los funcionarios de policía son de carácter jurisdiccional o son de carácter administrativo?”

2. Si son de carácter jurisdiccional, ¿se debe entender derogado tácitamente el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, por lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en lo relativo a los inspectores de policía como funcionarios de policía?

3. En caso de no entenderse derogado el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, conforme lo visto en la pregunta anterior, ¿sería procedente que los jueces sigan comisionando a inspectores de policía para efectuar diligencias “jurisdiccionales”?

4. De llegarse a entender derogado tácitamente el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, ¿es posible que los alcaldes puedan delegar administrativamente en los inspectores de policía, las funciones o diligencias comisionadas por los jueces de la República a los primeros?

5. ¿Pueden delegarse las diligencias que les han sido encomendadas vía comisión por parte de los jueces, a otros funcionarios? Y, de ser posible, ¿Deben ser funcionarios del nivel directivo o asesor, conforme lo previsto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, o, en caso contrario, qué características deben tener estos?”.

Aclara el Consejo de Estado que los Inspectores de Policía no son competentes para realizar diligencia comisionadas por los Jueces de la Republica, según concepto emitido consejero ponente Edgar González López en Radicación número: 11001-03-06-000-2017-00197-00(2363), del 13 de febrero de 2018, en consulta que realiza el Ministerio de Justicia y del derecho.

Por lo anterior, el Alcalde Local según la Circular PCSJC17-10 del Consejo Superior de la Judicatura es competente para realizar las diligencias comisionadas por los jueces de la república.

Cordialmente,



JORGE ALFREDO VERGARA BRITO
Inspector Local de Engativá

Anexo: Despacho comisorio 3782 y concepto en 20 folios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 3782

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O INSPECTOR DE POLICIA

REF: Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-047-2001-00422-00 iniciado por DORA VIDALES contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA (Origen Juzgado 47 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con AMPLIAS FACULTADES para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C - 1289014, de propiedad de la parte demandada CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 12 de septiembre de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, identificado(a) con C.C. 79.322.564 de Bogotá y T.P. 73.416 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 19 de septiembre de 2018.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



LorenaLeon



1107
384 3



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce de septiembre de dos mil dieciocho

PROCESO. 11001-40-03-047-2001-00422-00

1.- Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se **ORDENA** el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. SOC - 1289014, para la diligencia se comisiona al Alcalde de la respectiva zona y/o Inspector de Policía, a quien se librára Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre.

Librense las comunicaciones del caso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

2.- Se indica al peticionario que oficialmente por parte de Juzgado de Descongestión Séptimo Civil Municipal de Bogotá, no se ha recibido comunicación alguna en donde se informe que se levanta la medida cautelar respecto de remanentes solicitados por ellos y para este proceso; por lo que habrá de esperar lo antes referido.

NOTIFÍQUESE.

4
1183
385

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Por anotación en estado N° 162 de fecha 13 de septiembre de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaria



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

524



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

386 1184

Certificado generado con el Pin No: 181003896015514338

Nro Matrícula: 50C-1289014

Pagina 1

Impreso el 3 de Octubre de 2018 a las 03:57:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA

FECHA APERTURA: 10-03-1992 RADICACIÓN: 1992-869 CON: SIN INFORMACION DE: 08-01-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0068EJJZCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO D-2-502. ESTA LOCALIZADO EN EL QUINTO PISO DEL BLOQUE 2. DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA, PLAZUELA DE LAS PALMAS PROPIEDAD HORIZONTAL (ETAPA D), SU ALTURA LIBRE ES DE 2.34 MTS; SU AREA TOTAL PRIVADA ES DE 61.75 M2. CON UN COEFICIENTE DE 0.21.12%. SUS LINDEROS, Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 9216 DEL 26-12-91, NOTARIA 6A. SANTAFE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984. ---

IMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 81 114 50 BQ D2 IN 2 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 82 114-50 APARTAMENTO D-2-502 BLOQUE 2 ETAPA D CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA -PLAZUELA DE LAS PALMAS-

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1270456

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-01-1992 Radicación: 1992-869

Doc: ESCRITURA 9216 del 26-12-1991 NOTARIA 6. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MELENDEZ ALARCON LTDA.

X

NOTACION: Nro 002 Fecha: 07-09-1992 Radicación: 60320

Joc: ESCRITURA 4379 del 1992-07-14 00:00:00 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$13,200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELENDEZ ALARCON LTDA

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-09-1992 Radicación: 60320

Doc: ESCRITURA 4379 del 1992-07-14 00:00:00 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,560,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229 X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 181003896015514338

Nro Matrícula: 50C-1289014

Pagina 2

Impreso el 3 de Octubre de 2018 a las 03:57:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-03-1999 Radicación: 1999-15181

Doc: ESCRITURA 0057 del 14-01-1999 NOTARIA 51 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229 X

A: **VIDALES DORA**

CC# 20407205

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-04-1999 Radicación: 1999-25209

Doc: ESCRITURA 6421 del 21-10-1996 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,560,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: **HERNANDEZ (SIC) RIVERA CARMEN ALICIA**

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-08-2000 Radicación: 2000-57595

Doc: OFICIO 1797 del 01-08-2000 JUZGADO 18 C.M. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO BERTULIO

A: **HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA**

CC# 51782229

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-07-2001 Radicación: 2001-45271

Doc: OFICIO 802 del 18-04-2001 JUZGADO 47 CIVIL MPAL. de SANTAFE DE BOGOTA,D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL ~CANCELACION OFICIOSA CON FUNDAMENTO EN EL ART:558 DEL C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO BERTULIO.

A: **HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA.**

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-07-2001 Radicación: 2001-45271

Doc: OFICIO 802 del 18-04-2001 JUZGADO 47 CIVIL MPAL. de SANTAFE DE BOGOTA,D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

625



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

387 1185

Certificado generado con el Pin No: 181003896015514338

Nro Matrícula: 50C-1289014

Pagina 3

Impreso el 3 de Octubre de 2018 a las 03:57:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: VIDALES DORA

CC# 20407205

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA.

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-09-2004 Radicación: 2004-85495

Doc: ESCRITURA 5039 del 09-09-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
SOMETIENDOSE A LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-03-2010 Radicación: 2010-23626

Doc: OFICIO 299 del 10-03-2010 FISCALIA GENERAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7,8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL RESITUCION TURNO RESOLUCION 000489
DEL 12-11-2010.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCAL 57 SECCIONAL.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-04-2016 Radicación: 2016-25873

Doc: OFICIO 0120 del 04-04-2016 JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR
REF. 2016-0048

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RICO MONCADA SOFIA

CC# 60306062

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 24-05-2017 Radicación: 2017-39567

Doc: OFICIO 970-2017 del 15-05-2017 JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

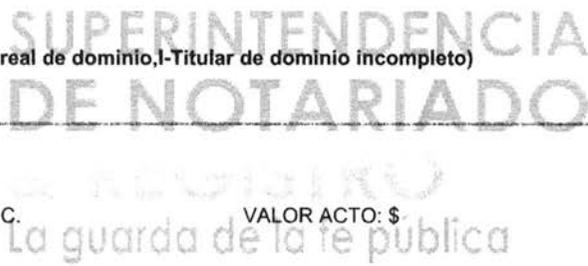
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RICO MONCADA SOFIA

CC# 60306062

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 181003896015514338

Nro Matrícula: 50C-1289014

Pagina 4

Impreso el 3 de Octubre de 2018 a las 03:57:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 04-08-2017 Radicación: 2017-59634

Doc: OFICIO 16-01866 del 26-05-2016 JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL ANTES JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGSTION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. 2016-00176

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANABRIA FORERO FELIPE SANTIAGO

CC# 17146202

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 28-09-2017 Radicación: 2017-75807

Doc: OFICIO 3599 del 20-09-2017 JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04001 DEMANDA EN PROCESO DECLARATORIO REF. # RESOLUCION DE CONTRATO # 11001 40 03 059 2016 01182 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO MORENO LEYDI YOANA

CC# 53931862

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 01-12-2017 Radicación: 2017-95480

Doc: OFICIO 52303 del 23-11-2017 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO. ART 468 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANABRIA FORERO FELIPE SANTIAGO

CC# 17146202

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 01-12-2017 Radicación: 2017-95480

Doc: OFICIO 52303 del 23-11-2017 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 11001 40 03 047 2001 00422 00 JUZGADO 4 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIDALES DORA

CC# 20407205

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229 X

2



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

388 4286

Certificado generado con el Pin No: 181003896015514338

Nro Matrícula: 50C-1289014

Pagina 5

Impreso el 3 de Octubre de 2018 a las 03:57:42 PM

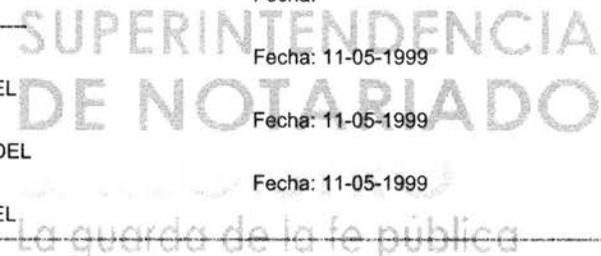
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:
EN DIRECCION CALLE 82 ENMENDADO VALE TC. 6402 CDG GTF
- Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 11-05-1999
NOMBRES LO CORREGIDO VALE TC.99-5657 CDG GVA AUXDEL
- Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 11-05-1999
NUMERO DE CEDULA INCLUIDO VALE TC.99-5657 CDG GVA AUXDEL
- Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 11-05-1999
EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE TC.99-5657 CDG GVA AUXDEL



FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-621798

FECHA: 03-10-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

389 ~~1187~~



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce de septiembre de dos mil dieciocho

PROCESO. 11001-40-03-047-2001-00422-00

1.- Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se **ORDENA** el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1289014, para la diligencia se comisiona al Alcalde de la respectiva zona y/o Inspector de Policía, a quien se libraré Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre.

Librense las comunicaciones del caso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

2.- Se indica al peticionario que oficialmente por parte de Juzgado de Descongestión Séptimo Civil Municipal de Bogotá, no se ha recibido comunicación alguna en donde se informe que se levanta la medida cautelar respecto de remanentes solicitados por ellos y para este proceso; por lo que habrá de esperar lo antes referido.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

390. 1188

Despacho Comisorio N° 3782

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O INSPECTOR DE POLICIA

REF: Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-047-2001-00422-00 iniciado por DORA VIDALES contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA (Origen Juzgado 47 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con AMPLIAS FACULTADES para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C - 1289014, de propiedad de la parte demandada CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 12 de septiembre de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, identificado(a) con C.C. 79.322.564 de Bogotá y T.P. 73.416 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 19 de septiembre de 2018.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795



LorenaLeon

397 ~~1389~~
10

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Por anotación en estado N° 162 de fecha 13 de septiembre de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijaó a las 8:00 am

Secretaria



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Handwritten notes: '392' and a signature.

Certificado generado con el Pin No: 181003896015514338

Nro Matrícula: 50C-1289014

Página 1

Impreso el 3 de Octubre de 2018 a las 03:57:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA

FECHA APERTURA: 10-03-1992 RADICACIÓN: 1992-869 CON: SIN INFORMACION DE: 08-01-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0068EJJZCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO D-2-502. ESTA LOCALIZADO EN EL QUINTO PISO DEL BLOQUE 2. DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA, PLAZUELA DE LAS PALMAS PROPIEDAD HORIZONTAL (ETAPA D), SU ALTURA LIBRE ES DE 2.34 MTS; SU AREA TOTAL PRIVADA ES DE 61.75 M2. CON UN COEFICIENTE DE 0.21.12%. SUS LINDEROS, Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 9216 DEL 26-12-91, NOTARIA 6A. SANTAFE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984. ---

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 81 114 50 BQ D2 IN 2 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 82 114-50 APARTAMENTO D-2-502 BLOQUE 2 ETAPA D CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA -PLAZUELA DE LAS PALMAS-

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1270456

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-01-1992 Radicación: 1992-869

Doc: ESCRITURA 9216 del 26-12-1991 NOTARIA 6. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MELENDEZ ALARCON LTDA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-09-1992 Radicación: 60320

Doc: ESCRITURA 4379 del 1992-07-14 00:00:00 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$13,200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELENDEZ ALARCON LTDA

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-09-1992 Radicación: 60320

Doc: ESCRITURA 4379 del 1992-07-14 00:00:00 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,560,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229 X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 181003896015514338

Nro Matrícula: 50C-1289014

Página 2

Impreso el 3 de Octubre de 2018 a las 03:57:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-03-1999 Radicación: 1999-15181

Doc: ESCRITURA 0057 del 14-01-1999 NOTARIA 51 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229 X

A: VIDALES DORA

CC# 20407205

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-04-1999 Radicación: 1999-25209

Doc: ESCRITURA 6421 del 21-10-1996 NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,560,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: HERNANDEZ (SIC) RIVERA CARMEN ALICIA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-08-2000 Radicación: 2000-57595

Doc: OFICIO 1797 del 01-08-2000 JUZGADO 18 C.M. de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO BERTULIO

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-07-2001 Radicación: 2001-45271

Doc: OFICIO 802 del 18-04-2001 JUZGADO 47 CIVIL MPAL. de SANTA FE DE BOGOTA,D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL ~CANCELACION OFICIOSA CON FUNDAMENTO EN EL ART:558 DEL C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO BERTULIO.

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA.

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-07-2001 Radicación: 2001-45271

Doc: OFICIO 802 del 18-04-2001 JUZGADO 47 CIVIL MPAL. de SANTA FE DE BOGOTA,D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

Handwritten marks and numbers: 1191, 393



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181003896015514338

Nro Matrícula: 50C-1289014

Página 3

Impreso el 3 de Octubre de 2018 a las 03:57:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: VIDALES DORA

CC# 20407205

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA.

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-09-2004 Radicación: 2004-85495

Doc: ESCRITURA 5039 del 09-09-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOMETIENDOSE A LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA



ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-03-2010 Radicación: 2010-23626

Doc: OFICIO 299 del 10-03-2010 FISCALIA GENERAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7,8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL RESITUCION TURNO RESOLUCION 000489 DEL 12-11-2010.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCAL 57 SECCIONAL.



ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-04-2016 Radicación: 2016-25873

Doc: OFICIO 0120 del 04-04-2016 JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR REF. 2016-0048

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

RICO MONCADA SOFIA

CC# 60306062

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 24-05-2017 Radicación: 2017-39567

Doc: OFICIO 970-2017 del 15-05-2017 JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RICO MONCADA SOFIA

CC# 60306062

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 181003896015514338

Nro Matrícula: 50C-1289014

Página 4

Impreso el 3 de Octubre de 2018 a las 03:57:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 04-08-2017 Radicación: 2017-59634

Doc: OFICIO 16-01866 del 26-05-2016 JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL ANTES JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGSTION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. 2016-00176

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANABRIA FORERO FELIPE SANTIAGO

CC# 17146202

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 28-09-2017 Radicación: 2017-75807

Doc: OFICIO 3599 del 20-09-2017 JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04001 DEMANDA EN PROCESO DECLARATORIO REF. # RESOLUCION DE CONTRATO # 11001 40 03 059 2016 01182 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO MORENO LEYDI YOANA

CC# 53931862

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 01-12-2017 Radicación: 2017-95480

Doc: OFICIO 52303 del 23-11-2017 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO. ART 468 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANABRIA FORERO FELIPE SANTIAGO

CC# 17146202

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 01-12-2017 Radicación: 2017-95480

Doc: OFICIO 52303 del 23-11-2017 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 11001 40 03 047 2001 00422 00 JUZGADO 4 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIDALES DORA

CC# 20407205

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229 X

1492 18



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

394

Certificado generado con el Pin No: 181003896015514338

Nro Matrícula: 50C-1289014

Página 5

Impreso el 3 de Octubre de 2018 a las 03:57:42 PM

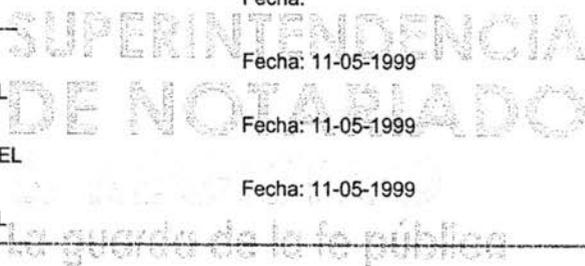
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:
DIRECCION CALLE 82 ENMENDADO VALE TC. 6402 CDG GTF
- Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 11-05-1999
EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE TC.99-5657 CDG GVA AUXDEL
- Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 11-05-1999
NUMERO DE CEDULA INCLUIDO VALE TC.99-5657 CDG GVA AUXDEL
- Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 11-05-1999
EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE TC.99-5657 CDG GVA AUXDEL



FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-621798 FECHA: 03-10-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

395: 1493

COMISIÓN JUDICIAL – Características / COMISIÓN JUDICIAL – Materialización del principio de colaboración armónica

A través de la comisión, no sólo se materializa el principio de colaboración armónica que guía la actividad de las autoridades, sino que además contribuye a que el ejercicio de la función judicial se adelante de forma eficaz y eficiente. (...) Frente a la comisión es posible señalar las siguientes características: (i) Puede conferirse para la práctica de pruebas y de diligencias que deban adelantarse por fuera de la sede del juez de conocimiento. De igual forma, para el secuestro y embargo de bienes. (...) Es viable también acudir a la figura de la comisión para realizar diligencias en el exterior. (ii) Es posible comisionar: a) a otras autoridades judiciales, b) a autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas, y c) a los alcaldes y demás funcionarios de policía, salvo los inspectores de policía, como se explicará más adelante. En este último caso siempre y cuando la comisión no tenga como objeto la recepción o práctica de pruebas. (iii) La autoridad que haya sido comisionada debe tener competencia en el lugar en donde se va a desarrollar la actividad delegada.

FUENTE FORMAL: CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – ARTICULO 40

COMPETENCIA DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA PARA REALIZAR DILIGENCIAS JURISDICCIONALES POR COMISIÓN DE LOS JUECES - Eliminación

El Ministerio consultante pregunta a la Sala si como consecuencia de la entrada en vigencia del párrafo primero del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 se eliminó la competencia de los inspectores de policía para adelantar diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces. (...) Frente al interrogante planteado por el Ministerio del Interior, la Sala considera que efectivamente con la entrada en vigencia del párrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, los inspectores de policía perdieron la competencia para realizar diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces. A esta conclusión se arriba teniendo en cuenta, por un lado, la aplicación de la referida disposición del Código General de Policía, y por el otro, el carácter jurisdiccional que tiene la actuación de los inspectores de policía cuando son comisionados por los jueces.

FUENTE FORMAL: LEY 1801 DE 2016 – ARTICULO 206

COMPETENCIA DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA PARA REALIZAR DILIGENCIAS JURISDICCIONALES POR COMISIÓN DE LOS JUECES – Contradicción normativa

El artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y el párrafo 1º del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia regulan la competencia de los inspectores de policía en relación a las comisiones ordenadas por los jueces. Con todo, mientras la primera disposición autoriza comisionar a los inspectores, la segunda lo prohíbe, al establecer que estos últimos no pueden ser comisionados para el ejercicio de funciones jurisdiccionales o la realización de diligencias de la misma naturaleza. (...) Ahora bien, para poder superar este conflicto normativo debe acudirse a los criterios de jerarquía, cronológico y de especialidad. (...) Al aplicar los criterios señalados al caso objeto de estudio, la Sala arriba a las siguientes conclusiones: i) A la luz del criterio jerárquico ninguna de las dos normas estudiadas prevalece, toda vez que tanto el Código General del Proceso como el Código Nacional de Policía y Convivencia corresponden a leyes ordinarias. ii) Bajo el criterio cronológico prevalece el párrafo 1º del artículo 206 de la Ley

1801 de 2016, pues esta norma es posterior al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012. iii) Según el criterio de especialidad, también prevalece el párrafo 1º del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia, en razón a que esta disposición es norma especial, pues se encuentra contenida dentro de una norma que regula concretamente la competencia de los inspectores de Policía y hace parte de un Código que tuvo justamente como uno de sus propósitos normar lo relativo a este aspecto. De esta forma, la competencia que tienen los inspectores de policía frente a las comisiones ordenadas por los jueces de la República debe ser definida a la luz del Código Nacional de Policía y Convivencia. Por lo tanto, es dable afirmar que el párrafo 1º del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia derogó tácita y parcialmente el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, en el entendido de que eliminó la competencia de los inspectores de policía para ejercer funciones o realizar diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

FUENTE FORMAL: LEY 1801 DE 2016 – ARTICULO 206 / LEY 1564 DE 2012 – ARTICULO 38

INSPECTORES DE POLICÍA – No pueden ejercer funciones jurisdiccionales / ACTUACIONES REALIZADAS POR COMISIÓN DE LOS JUECES – Naturaleza jurisdiccional

Cuando el inspector de policía actúa como comisionado del juez dentro de un proceso judicial, lo hace en ejercicio de una función jurisdiccional adelantada dentro de los límites y restricciones definidos en la ley. (...) Cuando el inspector de policía ejercía funciones en desarrollo de una comisión conferida por un juez de la República, evidentemente no estaba ejerciendo funciones administrativas sino las mismas facultades del comitente con las limitaciones que les imponía la ley, tanto es así que el control sobre las decisiones que tomara y actuaciones desplegadas en ejercicio de esa comisión no se controlaban en sede administrativa sino en sede judicial por ser esas actuaciones parte del proceso judicial del cual se desprende la comisión. Finalmente, si en gracia de discusión se aceptara que los inspectores de policía ejercen exclusivamente una función administrativa cuando actúan como comisionados de los jueces, esta actividad difícilmente podría ejercerse por dichos funcionarios, pues lo cierto es que por expreso mandato del párrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, los inspectores de policía no pueden ser comisionados por los jueces para la realización de diligencias judiciales, las cuales generalmente se determinan por los códigos de procedimiento que rigen la función de administrar justicia; como serían entre otras las diligencias relacionadas con: i) la entrega de bienes (artículo 308), el embargo y secuestro de bienes (artículos 593 y 595) y iii) la guarda y aposición de sellos (artículo 476), actividades estas que se desprenden de un procedimiento judicial y por tanto son verdaderas actuaciones judiciales. De lo anterior puede concluirse que la intención del legislador, al regular las funciones de los inspectores de policía en la Ley 1801 de 2016, fue la de sustraer a estos funcionarios de los procesos judiciales adelantados por los jueces, pues la norma se refirió de forma expresa y por separado, tanto a la prohibición de ejercer funciones jurisdiccionales como la de adelantar diligencias judiciales ordenadas por los jueces de la República a través de comisiones. Argüir que los inspectores de policía, cuando actúan en una comisión ordenada por un juez, no están cumpliendo funciones o diligencias judiciales sino actividades administrativas, no solo desnaturaliza una actividad que es del resorte del juez y parte de un procedimiento judicial, sino que además va en contravía de la voluntad del legislador, pues este lo que quiso con la Ley 1801 de 2016 fue descargar a los inspectores de policía de las comisiones provenientes de los jueces de la República" (...) La Sala respeta, por supuesto, el criterio expresado por la Sala

de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en la referida Sentencia de Tutela del 19 de diciembre de 2017, pero considera que existen razones jurídicas valederas, expuestas incluso en precedentes de esa misma Sala con anterioridad, para sostener que las funciones y diligencias comisionadas por los jueces a los inspectores de policía son de carácter jurisdiccional y, por tanto, se presenta una derogación tácita del inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, en cuanto comprende a los inspectores de policía, por el párrafo 1° del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

FUENTE FORMAL: CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – ARTICULO 40

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL

Consejero ponente: ÉDGAR GONZÁLEZ LÓPEZ

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación número: 11001-03-06-000-2017-00197-00(2363)

Actor: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

El Ministro de Justicia y del Derecho formula a la Sala una consulta sobre el alcance del párrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, y la posible derogatoria del inciso tercero del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, referente a las comisiones de diligencias o funciones jurisdiccionales de los Jueces a los Inspectores de Policía.

I. ANTECEDENTES

El Ministro de Justicia y del Derecho presenta los antecedentes de la consulta, que se pueden sintetizar de la siguiente manera:

El artículo 37 de la Ley 1564 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", establece sobre la figura de la comisión jurisdiccional, lo siguiente:

*"Artículo 37. Reglas generales. La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales.
(...)"*

El artículo siguiente asigna las competencias a las autoridades jurisdiccionales para conferir las comisiones. Dice así el artículo 38 de este código:

"Artículo 38. Competencia. La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia" (Subraya el consultante).

Por otra parte, el párrafo primero del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", dispone lo siguiente:

*"Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:
(...)*

*Parágrafo 1°. Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.
(...)" (Subraya el consultante).*

El Ministro manifiesta que se ha planteado un conflicto de aplicación de normas entre el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso (CGP) y el párrafo 1° del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia. Dice así:

"A raíz de lo anterior, algunas entidades del orden territorial han presentado ante esta Cartera sus inquietudes frente a la forma en que debe interpretarse el párrafo del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia. En efecto, una lectura integral de las normas expuestas daría a entender la derogatoria parcial del inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso con ocasión de la expedición del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y, en consecuencia, la imposibilidad para que los Inspectores de Policía tramiten y lleven a cabo las comisiones que los jueces les venían otorgando dentro de los procesos judiciales".

La consulta hace una serie de consideraciones acerca de si las funciones delegadas por comisión de los jueces son jurisdiccionales, como lo señalan la Corte Constitucional en la Sentencia C-798 de 2003 en relación con las diligencias de secuestro y entrega de bienes, y la disposición del artículo 40 del Código General del Proceso, según el cual el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte; o si son administrativas, caso en el cual no se daría la contradicción de las citadas normas.

1199
396

- La consulta trae unos planteamientos sobre la derogación de normas a propósito de la eventual derogación del inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso y cita un concepto del Ministerio de Defensa Nacional que expresa que no se presentaría la aludida derogación.

Luego la consulta trata el tema de si los alcaldes tienen o no la facultad de delegar en los inspectores de policía las funciones y diligencias inicialmente comisionadas a los primeros por los jueces.

Se hacen varias anotaciones y se indica que conforme al artículo 320 del Decreto Ley 1333 de 1986, Código de Régimen Municipal, los Inspecciones Municipales de Policía dependen del alcalde y este les puede delegar funciones, pero *"no existe como tal una norma que explícitamente permita delimitar el ámbito y el alcance de dicha delegación a tal autoridad"*.

Finalmente, se expresa en la consulta:

"Vista la norma (se refiere al parágrafo 1° del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia), podría pensarse que su finalidad es la de evitar que en cualquier caso, los inspectores de policía realicen funciones o diligencias jurisdiccionales. En este sentido, puede alegarse que no podría delegarse la comisión hecha sobre los alcaldes, en los inspectores de policía, toda vez que no podría considerarse una función delegable. Igualmente, debe considerarse que la naturaleza de la función no deja de ser tal, a pesar de que se realice como delegación administrativa".

Con base en lo expuesto, el Ministro de Justicia y del Derecho formula las siguientes

Preguntas:

1. *¿Se debe entender que las diligencias o funciones que comisiona el juez sobre los funcionarios de policía son de carácter jurisdiccional o son de carácter administrativo?*

2. *Si son de carácter jurisdiccional, ¿se debe entender derogado tácitamente el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, por lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en lo relativo a los inspectores de policía como funcionarios de policía?*

3. *En caso de no entenderse derogado el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, conforme lo visto en la pregunta anterior, ¿sería procedente que los jueces sigan comisionando a inspectores de policía para efectuar diligencias "jurisdiccionales"?*

4. *De llegarse a entender derogado tácitamente el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, ¿es posible que los alcaldes puedan delegar administrativamente en los inspectores de policía, las funciones o diligencias comisionadas por los jueces de la República a los primeros?*

5. *¿Pueden delegarse las diligencias que les han sido encomendadas vía comisión por parte de los jueces, a otros funcionarios? Y, de ser posible, ¿Deben ser funcionarios del nivel directivo o asesor, conforme lo previsto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, o, en caso contrario, qué características deben tener estos?"*

II. CONSIDERACIONES

16

Para dar respuesta a los interrogantes formulados por el Ministro de Justicia y del Derecho, la Sala abordará los temas en el siguiente orden: i) Observación preliminar; ii) Concepto No. 2332 del 6 de septiembre de 2017 de la Sala sobre la eliminación de la competencia de los inspectores de policía para realizar funciones y diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces; iii) Consideración respetuosa de la Sala sobre la Sentencia de Tutela No. STC22050-2017 del 19 de diciembre de 2017 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, relacionada con el tema de la consulta; y iv) Improcedencia de delegación por parte de los alcaldes a los inspectores de policía y otros funcionarios, de las funciones o diligencias jurisdiccionales comisionadas por los jueces a los primeros.

A. Observación preliminar

La Sala observa que la consulta del Ministro de Justicia y del Derecho plantea los siguientes cuestionamientos:

1. Si las funciones comisionadas por los jueces a los inspectores de policía son jurisdiccionales o administrativas.

2. Si el parágrafo 1° del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia que dispone que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, derogó tácita y parcialmente el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso que establece que los jueces pueden comisionar a los alcaldes y demás funcionarios de policía, siempre que no se trate de recepción o práctica de pruebas.

Se plantea si la derogación es tácita y parcial en cuanto que esta última norma presente contradicción con la citada norma del Código Nacional de Policía y Convivencia, posterior y especial, y en relación con los inspectores de policía como funcionarios de policía, conforme al artículo 198 del mismo código.

3. Si los alcaldes pueden delegar las funciones o diligencias comisionadas por los jueces, en los inspectores de policía y en otros funcionarios y si estos deben ser del nivel directivo o asesor.

La Sala encuentra que los dos primeros interrogantes fueron estudiados y respondidos mediante el Concepto No. 2332 del 6 de septiembre de 2017, emitido ante una consulta del Ministro del Interior. A este concepto le fue levantada la reserva legal, por medio del oficio No. OF117-39710-OAJ-1400 del 18 de octubre de 2017 del Ministerio del Interior.

En consecuencia, en relación con los dos primeros temas de la presente consulta, la Sala se remitirá al estudio expuesto en el citado concepto.

Adicionalmente, la Sala observa que mientras se avanzaba en el estudio de esta consulta, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia dictó la Sentencia de Tutela No. STC22050-2017 del 19 de diciembre de 2017, dentro del proceso radicado con el No. 76111-22-13-000-2017-00310-01, mediante la cual expresa un criterio distinto del expuesto por la Sala de Consulta y Servicio Civil sobre los despachos comisorios de los jueces a los inspectores de policía, razón

por la cual la Sala considera necesario referirse a dicha sentencia en un capítulo especial.

B. Concepto No. 2332 del 6 de septiembre de 2017 de la Sala sobre la eliminación de la competencia de los inspectores de policía para realizar diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces

La Sala mediante el Concepto No. 2332 del 6 de septiembre de 2017, hizo el correspondiente análisis normativo y jurisprudencial en relación con la eliminación de la competencia de los inspectores de policía para realizar funciones y diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

Dada la identidad del tema con la presente consulta, a continuación se cita *in extenso* dicho concepto:

“Con el propósito de responder a las distintas preguntas objeto de la consulta, la Sala se referirá en primera instancia a la comisión judicial.

a. La comisión judicial

La comisión judicial ha sido concebida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en los siguientes términos:

“La comisión, en materia procesal, constituye una forma de delegación de competencia en cuya virtud un juez traslada a otro de igual o menor jerarquía - dentro de la misma especialidad de la jurisdicción- o a ciertas autoridades oficiales - en los casos expresamente previstos-, algunas de las facultades de instrucción y ejecución que le asisten, con el fin de que agote determinados actos de carácter instrumental que son necesarios para la buena marcha del proceso.

No hay, pues, un desprendimiento de la potestad decisoria, ni de la dirección del juicio; se trata, simplemente, de un mecanismo establecido para que respecto de un acto procesal específico el comisionado haga las veces del comitente e, investido de ese ropaje, dé buena cuenta del encargo que se le hace, cumplido el cual, habrá de remitir su actuación para que haga parte del expediente”.

A través de la comisión, no sólo se materializa el principio de colaboración armónica que guía la actividad de las autoridades, sino que además contribuye a que el ejercicio de la función judicial se adelante de forma eficaz y eficiente. Así, se ha indicado:

“Esa forma de traslado parcial de la competencia, hace honor a los principios de economía y celeridad de la administración de justicia, en la medida en que, entre

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 12 de agosto de 2010. Radicación número: 11001-02-03-000-2009-01281-00. “La comisión es una delegación de competencia de carácter temporal, que se circunscribe únicamente al cumplimiento de la diligencia delegada, se origina por razones de economía procesal y auxilio judicial, y su objeto es la realización de algunos de los actos que no pueden efectuarse directamente por los titulares de la jurisdicción y de la competencia ya definidas. Se establece entonces dicha figura, para actos y diligencias que no impliquen juzgamiento, y para la práctica de pruebas”. T-458/94. 12 de mayo de 1994. Frente a la comisión la doctrina ha indicado: “Es otro aspecto importante dentro de la actuación judicial y se halla regulado en los artículos 37 a 41 del CGP; tiene como finalidad esencial asegurar la mutua colaboración entre los diversos funcionarios de la rama jurisdiccional y excepcionalmente del campo administrativo a nivel nacional y aun internacional, en orden a permitir la práctica de pruebas y diligencias que un determinado juez no pueda realizar (...)”. Hernán Fabio López Blanco. Código General del Proceso. Dupre Editores. 2016, p. 463.

otras cosas, facilita la posibilidad de evacuar algunos actos que necesariamente han de llevarse fuera de la circunscripción territorial del juez que conoce del asunto, de manera pronta y aprovechando los recursos humanos y técnicos con los que cuenta el aparato judicial en todo el territorio del país. Así, se ha explicado que “la práctica de pruebas y otras diligencias por funcionarios diferentes obedece a tres razones: a) A que deben realizarse fuera del territorio jurisdiccional del juez, quien no puede por regla general actuar en territorio distinto (comisión necesaria); b) Al cúmulo de asuntos que se adelantan en las oficinas judiciales, que impide al juez practicar muchas diligencias; c) A la economía de la Administración de Justicia que propende a que ésta se imparta con el menor gasto posible para los litigantes, por lo cual cuando la diligencia no reviste especial importancia, puede ser practicada por el funcionario del respectivo lugar, evitándose al interesado el traslado del juzgado o Tribunal del conocimiento...” (Morales Molina, Hernando, Curso de Derecho Procesal Civil, Parte General, 10ª Edición, Ed. ABC, Bogotá, 1988, Págs. 54 y 55)”.

Frente a la comisión es posible señalar las siguientes características:

i) Puede conferirse para la práctica de pruebas y de diligencias que deban adelantarse por fuera de la sede del juez de conocimiento. De igual forma, para el secuestro y embargo de bienes³. Justamente frente a los casos en los cuales procede la comisión, la jurisprudencia ha señalado:

“Luego, la comisión judicial es una institución procesal que ha sido establecida para facilitar y no para contrariar o desvirtuar el principio del debido proceso en materia judicial, pues ha sido concebida como un instrumento procesal idóneo para permitir que en materia civil pueda llevarse a cabo la práctica de pruebas (art. 31 C.P.C) en un lugar diferente al de la jurisdicción y que el juez “no lo pudiere hacer por razón del territorio” (art. 181 C.P.C.), o puedan realizarse “diligencias” fuera de la sede y “para secuestro y entrega de bienes fuera de la sede, en cuanto fuere menester (art. 31 C.P.C., comisiones estas últimas que pueden recaer en “autoridades de igual o inferior categoría” o en “los alcaldes y demás funcionarios de policía” (art. 32 inc. 1º C.P.C)”.

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 12 de agosto de 2010. Radicación número: 11001-02-03-000-2009-01281-00.

³ “La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales”. Ley 1564 de 2012, artículo 37. “De igual manera cabe señalar que el artículo 32 del Código de Procedimiento Civil, autoriza expresamente a los jueces para comisionar a los alcaldes y demás funcionarios de policía para adelantar diligencias judiciales, siempre que no se trate de la recepción o práctica de pruebas”. Corte Constitucional. Auto del 9 de noviembre de 2004, Auto 166/04.

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 21 de abril de 1995. Expediente No. 2153. “De las pruebas ordenadas por esta Corporación, se observa con nitidez que la comisión por parte de los juzgados en las inspecciones de policía para la práctica de diligencias tales como el embargo y secuestro de inmuebles o, como en el caso que nos ocupa, la entrega de bien inmueble arrendado, está generando una seria congestión en esas entidades, circunstancia que impide la realización de una pronta y efectiva justicia”. Corte Constitucional. Sentencia del 4 de diciembre de 2003, T-1171/03. “En el caso sub-lite la tutela se endereza con el fin de obtener que el funcionario comisionado por un juzgado, practique en el menor tiempo posible la diligencia de entrega de un bien inmueble rematado, y no en la fecha señalada (5 de diciembre de 1996), por cuanto con ello se viola el art. 10º del Acuerdo No. 29 de 1993 emanado del Concejo de Bogotá, que ordena practicar las comisiones dentro de los 30 días siguientes, sin consideración al cúmulo de trabajo que exista. Se trata, entonces, a no dudarlo, de una actuación judicial que se está ejecutando por la rama ejecutiva”. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 19 de febrero de 1996. Expediente No. T-2834.

397
FB

- Es viable también acudir a la figura de la comisión para realizar diligencias en el exterior⁵.

ii) Es posible comisionar: a) a otras autoridades judiciales, b) a autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas, y c) a los alcaldes y demás funcionarios de policía⁶, salvo los inspectores de policía, como se explicará más adelante. En este último caso siempre y cuando la comisión no tenga como objeto la recepción o práctica de pruebas⁷.

iii) La autoridad que haya sido comisionada debe tener competencia en el lugar en donde se va a desarrollar la actividad delegada. Así, el artículo 38 del Código General del Proceso determina:

"El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia".

iv) De acuerdo con el artículo 40 del Código General del Proceso, el comisionado tiene las mismas potestades del comitente en relación a la diligencia que se le ha encargado⁸.

b. El caso concreto

⁵ "Cuando la diligencia haya de practicarse en territorio extranjero, el juez, según la naturaleza de la actuación y la urgencia de la misma, y con arreglo a los tratados y convenios internacionales de cooperación judicial, podrá: 1. Enviar carta rogatoria, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, a una de las autoridades judiciales del país donde ha de practicarse la diligencia, a fin de que la practique y devuelva por conducto del agente diplomático o consular de Colombia o el de un país amigo. 2. Comisionar directamente al cónsul o agente diplomático de Colombia en el país respectivo para que practique la diligencia de conformidad con las leyes nacionales y la devuelva directamente. Los cónsules y agentes diplomáticos de Colombia en el exterior quedan facultados para practicar todas las diligencias judiciales para las cuales sean comisionados. Para los procesos concursales y de insolvencia se aplicarán los mecanismos de coordinación, comunicación y cooperación previstos en el régimen de insolvencia transfronteriza". Ley 1564 de 2012, artículo 41.

⁶ Véase artículo 198 de la Ley 1801 de 2016.

⁷ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad. Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". Ley 1564 de 2012, artículo 38.

⁸ "El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia. Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición". Ibidem, artículo 40.

El Ministerio consultante pregunta a la Sala si como consecuencia de la entrada en vigencia del párrafo primero del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 se eliminó la competencia de los inspectores de policía para adelantar diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

Las señaladas normas disponen:

Ley 1564 de 2012 – Artículo 38	Ley 1801 de 2016 – Artículo 206, párrafo 1°
"Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior".	"Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia".

Frente al interrogante planteado por el Ministerio del Interior, la Sala considera que efectivamente con la entrada en vigencia del párrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, los inspectores de policía perdieron la competencia para realizar diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

A esta conclusión se arriba teniendo en cuenta, por un lado, la aplicación de la referida disposición del Código General de Policía, y por el otro, el carácter jurisdiccional que tiene la actuación de los inspectores de policía cuando son comisionados por los jueces.

Cada uno de estos aspectos se pasa a explicar a continuación.

1. El párrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016

El artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y el párrafo 1° del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia regulan la competencia de los inspectores de policía en relación a las comisiones ordenadas por los jueces. Con todo, mientras la primera disposición autoriza comisionar a los inspectores, la segunda lo prohíbe, al establecer que estos últimos no pueden ser comisionados para el ejercicio de funciones jurisdiccionales o la realización de diligencias de la misma naturaleza.

Por lo tanto, entre estas normas se evidencia una clara contradicción, la cual, siguiendo a Alf Ross, corresponde a una de tipo total-parcial, pues la situación descrita por el párrafo del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia se encuadra dentro del contenido del artículo 38 del Código General del Proceso. En este sentido se ha indicado por la doctrina:

"Independientemente del tipo de relación que pueda haber entre las distintas descripciones de las normas cuyas soluciones son incompatibles, también es

posible hacer una clasificación de acuerdo con el grado de superposición entre esas descripciones. Alf Ross distingue, según ese criterio, tres clases de inconsistencias:

La inconsistencia total-total, que se da cuando los ámbitos de referencia de ambas normas se superponen totalmente: tales descripciones se podrían diagramar como dos círculos absolutamente superpuestos. Un ejemplo estaría constituido por dos normas, una de las cuales estipulara, por ejemplo, que la importación de tractores debe pagar un recargo aduanero y otra que estableciera que los tractores importados están exentos de recargos aduaneros.

La inconsistencia total-parcial se configura cuando el ámbito de referencia de una norma está incluido totalmente en el de otra, pero esta última comprende, además, casos adicionales. En este caso pueden diagramarse las referencias de ambas descripciones como dos círculos concéntricos, uno de los cuales se hallara dentro del otro. Por ejemplo: una norma establece que la importación de vehículos sufrirá recargos aduaneros y otra exime de tales recargos a los tractores.

Por último, la inconsistencia parcial-parcial se da cuando las descripciones de dos normas con soluciones incompatibles se superponen parcialmente, pero ambas tienen además ámbitos de referencia autónomos. Se puede representar esta inconsistencia con dos círculos secantes. Un ejemplo en la línea de los anteriores podría estar configurado por dos normas, una de las cuales estableciera que los vehículos que se importan están sujetos a recargos aduaneros, y la otra estipulara que los instrumentos para la producción agrícola están exentos de ellos; los tractores están en el campo de conflicto de ambas normas, los autos sólo están comprendidos en la primera y los arados sólo se rigen por la segunda⁹.

Ahora bien, para poder superar este conflicto normativo debe acudir a los criterios de jerarquía, cronológico y de especialidad, frente a los cuales se ha señalado:

"El principio lex superior indica que entre dos normas contradictorias de diversa jerarquía debe prevalecer la de nivel superior (por ejemplo, una norma constitucional tiene prioridad sobre una ley).

(...)

⁹ Carlos Santiago Nino. Introducción al análisis del derecho. 2ª edición. Editorial Astrea. 2003, pp. 274-275. Véase igualmente: "Y si continuáramos un momento con Ross –antes de explicar cómo tratan Kelsen y Bobbio los conflictos de normas– habría que decir que el jurista escandinavo sostiene que puede haber inconsistencia entre dos normas de tres maneras distintas, a saber: a) inconsistencia total-total, que se produce cuando ninguna de las normas puede ser aplicada bajo ninguna circunstancia sin entrar en conflicto con la otra, "de manera que si los hechos condicionantes de cada norma son simbolizados por un círculo, hay una inconsistencia de este tipo cuando ambos círculos coinciden"; b) inconsistencia total-parcial, que sucede cuando una de las dos normas no puede ser aplicada bajo ninguna circunstancia sin entrar en conflicto con la otra, mientras que esta tiene un campo adicional de aplicación en el cual no entra en conflicto con la primera, de manera que "tal inconsistencia se da cuando un círculo se encuentra dentro del otro"; y c) inconsistencia parcial-parcial, que acontece cuando una de las dos normas tiene un campo de aplicación en el cual entra en conflicto con la otra, pero tiene también un campo adicional de aplicación en el cual no se producen conflictos, de manera que "esta inconsistencia existe cuando los dos círculos son secantes". Inconsistencia total-total, o "incompatibilidad absoluta", como la llama también Ross, se produce, por ejemplo, si una norma permite pescar y otra prohíbe pescar. Inconsistencia total parcial, es la que se produce, por ejemplo, entre una norma general y una particular, como sería el caso de una regla que dispone que los extranjeros no tienen derecho a pescar en aguas territoriales de un país marítimo, mientras otra establece que los extranjeros con más de dos años de residencia en el país tienen ese derecho". Agustín Squella Narduci, Introducción al Derecho. Editorial Jurídica de Chile, pp. 468-469.

Lex posterior estipula que la norma posterior prevalece sobre la promulgada con anterioridad.

(...)

El principio lex specialis prescribe que se dé preferencia a la norma específica que está en conflicto con una cuyo campo de referencia sea más general¹⁰.

En el mismo sentido Huerta Ochoa considera:

"En general se puede decir que el procedimiento tradicional de solución de conflictos normativos se basa en la utilización y combinación de tres criterios: el de jerarquía, el de especialidad y el temporal o cronológico. El primero confiere prevalencia a la norma de rango superior respecto a la subordinada (lex superior derogat legi inferiori), el segundo a aquella que regule una materia específica (lex specialis derogat legi generali), y el tercero concede la prevalencia a las normas más recientes frente a las precedentes (lex posterior derogat legi priori). De tal forma que en caso de un conflicto, la norma que satisfaga el mayor número de criterios de prevalencia será aplicable, y por lo mismo jurídicamente obligatoria¹¹.

Los referidos criterios, que deben ser aplicados por las autoridades en el cumplimiento de sus funciones¹², tienen reconocimiento expreso en nuestro ordenamiento¹³ y jurisprudencia nacional¹⁴. Así, el artículo 2º de la Ley 153 de 1887 incorpora el criterio cronológico al determinar:

¹⁰ Carlos Santiago Nino. Introducción al análisis del derecho. 2ª edición. Editorial Astrea. 2003, p. 275.

¹¹ Carla Huerta Ochoa, Conflictos normativos. UNAM, 2003, p. 162. Véase igualmente: "Ahora bien, en cuanto a los criterios para resolver antinomias, Bobbio menciona el criterio cronológico, el jerárquico y el de especialidad. El criterio cronológico es aquel según el cual entre dos normas incompatibles, una anterior y otra posterior, prevalece la posterior. El criterio jerárquico es aquel según el cual entre dos normas incompatibles, una superior y otra inferior, prevalece la de mayor jerarquía dentro del ordenamiento. El criterio de especialidad es aquel según el cual entre dos normas incompatibles, una general y otra especial, prevalece la de carácter especial. Estos tres principios, en el mismo orden que fueron presentados, se contienen en las expresiones latinas lex posterior derogat priori, lex superior derogat inferiori, y lex specialis derogat generali. En consecuencia, dice Bobbio, "el criterio cronológico sirve cuando dos normas incompatibles son sucesivas; el criterio jerárquico cuando dos normas incompatibles están en diferentes niveles; y el criterio de especialidad cuando el conflicto se plantea entre una norma general y otra especial". Squella Narduci, ob. cit., p. 475.

¹² "Siempre que se advierta incongruencia en las leyes, u ocurra oposición entre ley anterior y ley posterior, o trate de establecerse el tránsito legal de derecho antiguo a derecho nuevo, las autoridades de la república, y especialmente las judiciales, observarán las reglas contenidas en los artículos siguientes". Ley 153 de 1887, artículo 1º. "Si en los Códigos que se adoptan se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, se observarán en su aplicación las reglas siguientes." Ley 57 de 1887, artículo 5º.

¹³ "Para la solución de las antinomias normativas, la regla para establecer la legislación aplicable se encuentra contenida en los artículos 1 y 2 de la ley 153 de 1887 y el 10 del Código Civil, subrogado por la ley 57 de 1887: "ARTÍCULO 1. Siempre que se advierta incongruencia en las leyes, u ocurra oposición entre ley anterior y ley posterior, o trate de establecerse el tránsito legal de derecho antiguo a derecho nuevo, las autoridades de la república, y especialmente las judiciales, observarán las reglas contenidas en los artículos siguientes. "ARTÍCULO 2. La ley posterior prevalece sobre la ley anterior. En caso de que una ley posterior sea contraria a otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior". Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 16 de noviembre de 2016. Radicación número: 11001-03-26-000-2014-00043-00/50430).

¹⁴ "6.1. Asociado al ejercicio de la facultad derogatoria legislativa, está el tema de las tensiones y conflictos interpretativos que surgen al interior del ordenamiento jurídico. (...) 6.2. Recientemente, en la Sentencia C-451 de 2015, esta Corporación hizo expresa referencia al aludido tema. En dicho fallo, basada en las previsiones que sobre la materia establecen las Leyes 57 y 153 de 1887 y lo dicho en la jurisprudencia, la Corte puso de presente que existen al menos tres criterios

11916
9157
17
398

"La ley posterior prevalece sobre la ley anterior. En caso de que una ley posterior sea contraria a otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior".

Por su parte, el artículo 5º de la Ley 57 de 1887 establece:

"Cuando haya incompatibilidad entre una disposición constitucional y una legal, preferirá aquélla.

Si en los Códigos que se adoptan se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, se observarán en su aplicación las reglas siguientes:

1) La disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general".

En lo que se refiere al criterio de especialidad, la Corte Constitucional ha señalado:

"6.4. Sobre el criterio de especialidad, se destacó en la Sentencia C-451 de 2015, que el mismo "permite reconocer la vigencia de una norma sobre la base de que regula de manera particular y específica una situación, supuesto o materia, excluyendo la aplicación de las disposiciones generales".

(...)

6.5. Así las cosas, frente a este último criterio, el de especialidad, cabe entonces entender que el mismo opera con un propósito de ordenación legislativa entre normas de igual jerarquía, en el sentido que, ante dos disposiciones incompatibles, una general y una especial, permite darle prevalencia a la segunda, en razón a que se entiende que la norma general se aplica a todos los campos con excepción de aquél que es regulado por la norma especial. Ello, sobre la base de que la norma especial sustrae o excluye una parte de la materia gobernada por la ley de mayor amplitud regulatoria, para someterla a una regulación diferente y específica, sea esta contraria o contradictoria, que prevalece sobre la otra"¹⁵.

Ahora bien, al aplicar los criterios señalados al caso objeto de estudio, la Sala arriba a las siguientes conclusiones:

hermenéuticos para solucionar los conflictos entre leyes: (i) el criterio jerárquico, según el cual la norma superior prima o prevalece sobre la inferior (lex superior derogat inferiori); (ii) el criterio cronológico, que reconoce la prevalencia de la norma posterior sobre la anterior, esto es, que en caso de incompatibilidad entre dos normas de igual jerarquía expedidas en momentos distintos debe preferirse la posterior en el tiempo (lex posterior derogat priori); y (iii) el criterio de especialidad, según el cual la norma especial prima sobre la general (lex specialis derogat generali)". Corte Constitucional. Sentencia del 17 de agosto de 2016, C-439/16. "De lo anterior se desprende que las reglas de interpretación y aplicación normativa son necesarias cuando: i) se advierta incongruencia u oposición entre normas de distinta cronología, o cuando ii) sea necesario establecer el tránsito legal entre una norma anterior y una norma posterior. En tal sentido, la aplicación de estas reglas deriva de la necesidad de resolver un conflicto entre leyes, esto es, un problema de antinomia normativa cuya naturaleza implica la existencia de dos contenidos legislativos que pueden ser utilizados en un mismo caso, sin que exista regla previa que permita superar tal conflicto, evento frente al cual nuestro ordenamiento jurídico dispone de tales criterios de solución, los cuales, además, han sido ampliamente decantados por la jurisprudencia constitucional y reiterados por esta Corporación". Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 20 de abril de 2016. Radicación número: 27001-33-31-001-2009-00046-01(56112).

¹⁵ Corte Constitucional. Sentencia del 17 de agosto de 2016, C-439/16.

18

i) A la luz del criterio jerárquico ninguna de las dos normas estudiadas prevalece, toda vez que tanto el Código General del Proceso como el Código Nacional de Policía y Convivencia corresponden a leyes ordinarias.

ii) Bajo el criterio cronológico prevalece el párrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, pues esta norma es posterior al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012.

iii) Según el criterio de especialidad, también prevalece el párrafo 1º del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia, en razón a que esta disposición es norma especial, pues se encuentra contenida dentro de una norma que regula concretamente la competencia de los inspectores de Policía¹⁶ y hace parte de un Código que tuvo justamente como uno de sus propósitos nombrar lo relativo a este aspecto¹⁷.

De esta forma, la competencia que tienen los inspectores de policía frente a las comisiones ordenadas por los jueces de la República debe ser definida a la luz del Código Nacional de Policía y Convivencia. Por lo tanto, es dable afirmar que el párrafo 1º del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia derogó tácita y parcialmente¹⁸ el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, en el entendido de que eliminó la competencia de los inspectores de policía para ejercer funciones o realizar diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

¹⁶ "Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: 1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. 3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales. 4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos. 5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; b) Expulsión de domicilio; c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; d) Decomiso. 6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: a) Suspensión de construcción o demolición; b) Demolición de obra; c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles; e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205; f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales; g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas; h) Multas; i) Suspensión definitiva de actividad. PARÁGRAFO 1o. Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia. PARÁGRAFO 2o. Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Policía que el Alcalde considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio. Habrá inspecciones de Policía permanentes durante veinticuatro (24) horas en las ciudades capitales de departamento, en los distritos, y en los municipios que tengan una población superior a los cien mil habitantes. PARÁGRAFO 3o. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho".

¹⁷ Así, el artículo 2 del Código establece: "Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes: (...) 5. Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial".

¹⁸ "La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa, cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua. Es tácita, cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. La derogación de una ley puede ser total o parcial. Código Civil, artículo 71. "La derogación tácita deja vigente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva ley". Ibidem, artículo 72.

Finalmente, es posible también arribar a la conclusión anterior atendiendo lo dispuesto por el artículo 27 del Código Civil, el cual determina que no puede desatenderse el tenor literal de la ley cuando su sentido sea claro¹⁹. En esta dirección, en el caso del párrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, se desprende una clara prohibición de que los inspectores de policía sean comisionados por los jueces para la realización de diligencias jurisdiccionales o el cumplimiento de funciones de la misma naturaleza.

2. La naturaleza jurisdiccional de la actuación de los inspectores de policía cuando actúan por comisión de los jueces

Cuando el inspector de policía actúa como comisionado del juez dentro de un proceso judicial, lo hace en ejercicio de una función jurisdiccional adelantada dentro de los límites y restricciones definidos en la ley²⁰.

En efecto, para establecer la naturaleza judicial de la función que ejercen los inspectores de policía en su calidad de comisionados de los jueces, debe hacerse referencia en primera instancia a los criterios establecidos por la Corte Constitucional para diferenciar la función administrativa de la judicial:

"En la sentencia C-1038 de 2002 (M.P. Eduardo Montealegre Lynett), con el propósito de definir si una competencia adscrita a los centros de arbitramento en la fase prearbitral, tenía material y formalmente carácter judicial, se tomaron en cuenta los siguientes criterios. Son judiciales: (i) las funciones que se materializan en actos con fuerza de cosa juzgada, o (ii) son desplegadas por jueces, o al menos por funcionarios que gozan de los atributos propios de los jueces, o (iii) se desarrollan en el marco de procesos judiciales, o se encuentran indisolublemente ligadas a un proceso judicial. Sobre el particular se indicó:

"Sin embargo, a pesar de esas dificultades, en ocasiones, como en el presente caso, es necesario definir si una autoridad ejerce o no funciones judiciales, pues es el presupuesto para tomar la decisión en un sentido u otro. Es pues necesario adelantar unos criterios que permitan entonces determinar si la función ejercida por un particular, o por una autoridad es o no de naturaleza judicial. Y en tal contexto, la Corte considera que existen algunos elementos formales y materiales que son útiles para dirimir esas controversias.

De un lado, existen criterios formales, en torno a los cuales parece existir un cierto consenso académico y jurisprudencial. Así, en primer término, es de la esencia de los actos judiciales su fuerza de cosa juzgada, mientras que los actos administrativos suelen ser revocables. Esto significa que una decisión judicial es irrevocable una vez resueltos los recursos ordinarios y, excepcionalmente, los extraordinarios, mientras que un acto administrativo puede ser revocado, incluso estando ejecutoriado, a menos que exista una situación jurídica consolidada. En segundo término, la función judicial es en principio desplegada por funcionarios que deben ser jueces, o al menos tener las características de predeterminación, autonomía, independencia e inamovilidad propia de los jueces. Finalmente, y ligado

¹⁹ "Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu".

²⁰ En este sentido la Sala se aparta de lo señalado por quienes sostienen que se trata de una función administrativa: Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, Sala jurisdiccional disciplinaria. Sentencia del 2 de marzo de 2017. Radicación No. 201700097-C y Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, "Documento Técnico Jurídico Código General del Proceso vs El Código de Policía. Aparente Conflicto Normativo: Despachos Comisorios de Jueces a Autoridades Administrativas", del 17 de febrero de 2017.

a lo anterior, el ejercicio de funciones judiciales se desarrolla preferentemente en el marco de los procesos judiciales. Por consiguiente, conforme a esos tres criterios formales, se presumen judiciales aquellas (i) funciones que se materializan en actos con fuerza de cosa juzgada, o (ii) son desplegadas por jueces, o al menos por funcionarios que gozan de los atributos propios de los jueces, o (iii) se desarrollan en el marco de procesos judiciales, o se encuentran indisolublemente ligadas a un proceso judicial.

De otro lado, aunque resultan más polémicos, también es posible adelantar algunos criterios materiales. Así, la Constitución establece una reserva judicial para la restricción concreta de ciertos derechos, como la libertad (CP art. 28), y por ende, se entiende que dichas limitaciones sólo pueden ser desarrolladas en ejercicio de funciones judiciales. Igualmente, la Constitución establece el derecho de toda persona a acceder a la administración de justicia (CP art. 229). Por consiguiente, en principio no sería admisible que una autoridad, en ejercicio de una función no judicial, pueda limitar el acceso a la administración de justicia. Por ende, debe entenderse que en principio una decisión que restrinja el acceso a la administración de justicia, debe a su vez, ser ejercicio de una función judicial"²¹. (subrayado fuera del texto).

Asimismo, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que los funcionarios de policía que actúan en comisión de un juez cumplen una función jurisdiccional:

"Por consiguiente, los funcionarios de policía comisionados para las prácticas de las diligencias civiles, como las de embargo y secuestro y las de lanzamiento, son órganos que, si bien pertenecen originariamente a la rama ejecutiva del poder público local, no es menos cierto que, en cuanto toca con la recepción y ejecución de las comisiones de dichas diligencias, obran con las mismas facultades jurisdiccionales del comitente con las limitaciones legales (art. 34 C.P.C.) y dentro de su ordinaria "competencia territorial". Luego, así como las leyes y actos administrativos le fijan la competencia territorial a estas autoridades de policía, las leyes procedimentales les atribuyen la competencia jurisdiccional en caso de comisión; de allí que a la autoridad administrativa local, esto es, la alcaldía distrital o municipal o el funcionario delegado, en su caso, corresponda la función de contribuir a hacer posible la ejecución de las comisiones judiciales, en desarrollo del principio de la cooperación de los poderes, sin perjuicio de la competencia policiva pertinente. De allí que el derecho al debido proceso en materia judicial, y concretamente en lo que atañe a un proceso con desarrollo oportuno, también se extienda a las actuaciones que deban realizarse por autoridades de policía comisionadas, con mayor razón cuando se trata de darle cumplimiento a medidas judiciales, que, como las de embargo y secuestro y los de lanzamiento, encierran la garantía provisional y definitiva del derecho debatido en el proceso"²² (subrayado fuera del texto).

De acuerdo con la jurisprudencia mencionada se entendían judiciales las funciones que cumplían los inspectores de policía cuando actuaban como comisionados de los jueces, habida cuenta que si bien la diligencia del despacho comisorio se radicaba en una persona diferente al juez de conocimiento, no perteneciente a la rama judicial, se trataba de una actuación desarrollada dentro del marco de un proceso judicial.

El hecho de que la diligencia se realizara por una persona ajena a la rama jurisdiccional no implicaba *per se* que dicha actuación se convirtiera en

²¹ Corte Constitucional. Sentencia del 25 de octubre de 2012. C-863/12.

²² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 21 de abril de 1995. Expediente No. 2153.

44977 NO.
399

• administrativa, por cuanto se estaría desnaturalizando una función que es del resorte del juez y que por razones de economía procesal y de colaboración entre las ramas se permitió delegar a otros.

Lo que se buscaba era que el comisionado hiciera las veces del comitente, e investido con las mismas facultades²³, pero por supuesto con las restricciones que le establecía la ley²⁴, cumpliera con el encargo que se le había encomendado para que una vez practicada la diligencia esta hiciera parte del expediente.

Cuando el inspector de policía ejercía funciones en desarrollo de una comisión conferida por un juez de la República, evidentemente no estaba ejerciendo funciones administrativas sino las mismas facultades del comitente con las limitaciones que les imponía la ley, tanto es así que el control sobre las decisiones que tomara y actuaciones desplegadas en ejercicio de esa comisión no se controlaban en sede administrativa sino en sede judicial por ser esas actuaciones parte del proceso judicial del cual se desprende la comisión²⁵.

Finalmente, si en gracia de discusión se aceptara que los inspectores de policía ejercen exclusivamente una función administrativa cuando actúan como comisionados de los jueces, esta actividad difícilmente podría ejercerse por dichos funcionarios, pues lo cierto es que por expreso mandato del parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, los inspectores de policía no pueden ser comisionados por los jueces para la realización de diligencias judiciales, las cuales generalmente se determinan por los códigos de procedimiento que rigen la función de administrar justicia; como serían entre otras las diligencias²⁶

²³ "El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia". Ley 1564 de 2012, artículo 40. No hay, pues, un desprendimiento de la potestad decisoria, ni de la dirección del juicio; se trata, simplemente, de un mecanismo establecido para que respecto de un acto procesal específico el comisionado haga las veces del comitente e, investido de ese ropaje, dé buena cuenta del encargo que se le hace, cumplido el cual, habrá de remitir su actuación para que haga parte del expediente". Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 12 de agosto de 2010. Radicación número: 11001-02-03-000-2009-01281-00.

²⁴ Por ejemplo: "7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia". Ley 1564 de 2012, artículo 309.

²⁵ "Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición". Ibidem, artículo 40.

²⁶ "En el caso sub-lite la tutela se endereza con el fin de obtener que el funcionario comisionado por un juzgado, practique en el menor tiempo posible la diligencia de entrega de un bien inmueble rematado, y no en la fecha señalada (5 de diciembre de 1996), por cuanto con ello se viola el art. 10º del Acuerdo No. 29 e 1993 emanado del Concejo de Bogotá, que ordena practicar las comisiones dentro de los 30 días siguientes, sin consideración, al cúmulo de trabajo que exista. Se trata, entonces, a no dudarlo, de una actuación judicial que se está ejecutando por la rama ejecutiva". Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 19 de febrero de 1996. Radicación número: 2834. "La Sala en un caso se (sic) similar temperamento, señaló: (...) la tutela no se erige como un mecanismo idóneo para obtener la interrupción de las diligencias judiciales, verbigracia, remate o entrega de bienes, cuando quiera que ellas son el resultado de una decisión judicial adoptada en el marco de un proceso tramitado con el pleno respeto del derecho al debido proceso de quienes intervienen en él, por cuanto su fin exclusivo es la protección de los derechos fundamentales (...) (CSJ STC 28 Oct. 2009, rad, n° 1496-01, reiterada el 31 Oct. rad, n° 01592-01 y 8 de Jul. 2014, rad, n° 01362-00). Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 11 de agosto de 2015. Radicación número: 68001-22-13-000-2015-00335-01. "De las pruebas

relacionadas con: i) la entrega de bienes (artículo 308), el embargo y secuestro de bienes (artículos 593 y 595) y iii) la guarda y aposición de sellos (artículo 476), actividades estas que se desprenden de un procedimiento judicial y por tanto son verdaderas actuaciones judiciales²⁷.

De lo anterior puede concluirse que la intención del legislador, al regular las funciones de los inspectores de policía en la Ley 1801 de 2016, fue la de sustraer a estos funcionarios de los procesos judiciales adelantados por los jueces, pues la norma se refirió de forma expresa y por separado, tanto a la prohibición de ejercer funciones jurisdiccionales como la de adelantar diligencias judiciales ordenadas por los jueces de la República a través de comisiones.

Argüir que los inspectores de policía, cuando actúan en una comisión ordenada por un juez, no están cumpliendo funciones o diligencias judiciales sino actividades administrativas, no solo desnaturaliza una actividad que es del resorte del juez y parte de un procedimiento judicial, sino que además va en contravía de la voluntad del legislador, pues este lo que quiso con la Ley 1801 de 2016 fue descargar a los inspectores de policía de las comisiones provenientes de los jueces de la República".

En conclusión del análisis expuesto, la primera respuesta del Concepto No. 2332 del 6 de septiembre de 2017 de la Sala fue la siguiente:

"1. ¿Con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 y en consideración a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 206 de dicha norma, se suprimió la competencia de los inspectores de policía para adelantar diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces?"

Si. El parágrafo 1º del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia, al derogar tácita y parcialmente el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, eliminó la competencia de los inspectores de policía para realizar diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces".

En síntesis, la Sala encuentra que las funciones o las diligencias que los jueces comisionan a los inspectores de policía son de naturaleza jurisdiccional, y en tal virtud, se presenta una derogación tácita del inciso tercero del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en lo referente a los inspectores de policía dentro de la denominación genérica de "funcionarios de policía" que trae esta norma, por el parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia.

Ahora bien, como se señaló, resulta necesario referirse a la reciente sentencia de tutela de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia relacionada

ordenadas por esta Corporación, se observa con nitidez que la comisión por parte de los juzgados en las inspecciones de policía para la práctica de diligencias tales como el embargo y secuestro de inmuebles o, como en el caso que nos ocupa, la entrega de bien inmueble arrendado, está generando una seria congestión en esas entidades, circunstancia que impide la realización de una pronta y efectiva justicia". Corte Constitucional. Sentencia del 4 de diciembre de 2003, T-1171/03.

²⁷ Las diligencias judiciales son una especie o tipo de actuación judicial: "Todos los pasos que deben darse a partir de cuándo es presentada una demanda, en orden a que se pueda cumplir la finalidad que se persigue ante la norma jurisdiccional, en esencia, pero no únicamente, una sentencia que defina las pretensiones, se puede considerar como la "actuación judicial" integrada por audiencias, diligencias, memoriales de las partes y determinaciones del juez de lo que queda constancia en el documento conocido como expediente que está integrado por escrito (...)". López Blanco, ob. cit., p. 437.

precisamente con el tema de los despachos comisorios de los jueces a los inspectores de policía.

C. Consideración respetuosa de la Sala sobre la Sentencia de Tutela No. STC22050-2017 del 19 de diciembre de 2017 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, relacionada con el tema de la consulta

Esta sentencia se refiere al caso de un grupo de abogados litigantes de Palmira (Valle del Cauca) que instauró una acción de tutela contra la Alcaldía Municipal de Palmira y el Consejo Superior de la Judicatura, con la finalidad de reclamar 'la protección constitucional de sus derechos fundamentales al debido proceso, 'acceso a la administración de justicia' y 'ejercer libremente [su] profesión u oficio', presuntamente vulnerados por las entidades censuradas".

El motivo era el siguiente:

"2.1.- La Alcaldía Municipal de Palmira, 'a través de las inspecciones de policía locales venía prestando apoyo a la Rama Jurisdiccional [...] en diligencias de secuestro de bienes [y] de entrega'; empero, con la entrada en vigencia del nuevo Código de Policía (Ley 1801 de julio 29 de 2016), que dispone en el parágrafo del artículo 206 que '[l]os Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas sobre la materia', se perdió el apoyo que 'favorecía a unos despachos judiciales bastante congestionados tratándose de una ciudad como Palmira la segunda del departamento'".

La Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, mediante Sentencia de Tutela del 10 de octubre de 2017, "amparó el derecho fundamental al trabajo y, en consecuencia, ordenó al 'Alcalde Municipal de Palmira, o quien haga sus veces, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, y dentro del ámbito de sus competencias, disponga de lo necesario para colaborar armónicamente con el cumplimiento de los despachos comisorios librados por los Jueces Civiles Municipales de Palmira, por sí mismo o a través del funcionario que delegue para el efecto'. A la par, exhortó a los 'Jueces 6° y 7° Civiles Municipales de Palmira para que, en cumplimiento de los deberes impuestos en el num. 1 del art. 42 del CGP, procedan a dirigir los procesos a su cargo, velar por su rápida solución y que adopten las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación de los mismos' y al 'Alcalde Municipal de Palmira y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, para que de manera coordinada y armónica se estudien y ejecuten planes de acción que aseguren el cumplimiento efectivo de las de las (sic) tareas asignadas a los servidores judiciales del Circuito de Palmira, si aún no lo hubieren hecho'".

La Alcaldía Municipal de Palmira impugnó la mencionada sentencia y la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante la Sentencia de Tutela No. STC22050-2017 del 19 de diciembre de 2017, dictada dentro del proceso radicado con el No. 76111-22-13-000-2017-00310-01, decidió confirmar la sentencia de primera instancia.

En la parte considerativa de su sentencia, que se refiere al tema de la presente consulta, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia expresa lo siguiente:

"2.2.- El imperium de la jurisdicción, esto es, la potestad de decir el derecho, constitucionalmente está atribuida -y reservada- prevalentemente a los jueces, salvo concretas excepciones puntualmente regladas (artículo 116 Superior).

Por supuesto, solamente los funcionarios públicos que encaman la «jurisdicción» son quienes pueden dirimir los conflictos jurídicos sometidos a su competencial conocimiento, emitiendo al efecto decisiones que son vinculantes para los administrados, siendo que aquellos, en veces, bajo la óptica de armónica colaboración que debe mediar entre las diversas Ramas del Poder Público a fin de lograr los fines esenciales del Estado, pueden servirse, articuladamente, de otros servidores para lograr materializar las disposiciones que adopten.

Así, verbi gratia, cumple señalar que los inspectores de policía, en tratándose de lo concerniente con el «secuestro» y «entrega» de bienes, si bien no pueden dispensar justicia habida cuenta que carecen de jurisdicción para manifestarse en torno a la definición de tales tópicos, la que recae en cabeza de los administradores judiciales, sí pueden concurrir con su gestión a dar efectividad a las órdenes judiciales que relativamente a aquellas ya han sido adoptadas; dicho de otro modo, ellos en manera alguna pueden disponer que un bien deba ser secuestrado o entregado, en tanto que tal atribución no está dentro de la específica órbita de su gestión pública, mas en cambio son aptos para hacer cumplir aquellas.

De suyo, mal puede confundirse que la realización material de las diligencias de entrega y/o secuestro por cuenta de los inspectores de policía sea, propiamente hablando desde el punto de vista legal, el arrogamiento o la traslación de la facultad de administrar justicia, cuando las mismas les son comisionadas por los operadores judiciales. No, en modo alguno; **ello meramente es el ejercicio de una función de carácter administrativo**, que propende a realizar lo que un juez de la República al efecto dispuso mediante providencia ejecutoriada, pues su gestión se halla desprovista de cualesquiera injerencia resolutoria desde el punto de vista judicial.

2.3.- Véase que el Código General del Proceso, en su canon 596, que junto con otros regula lo concerniente con la práctica del «secuestro» como medida cautelar, dispone en su numeral 2°, atañedor con las «oposiciones» al mismo, que «[a] las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega» (nótese). A la par, la regla 309 ejusdem, dispone en su numeral 7°, que «[s]i la diligencia [de entrega] se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia» (se resaltó).

Surge de lo anterior que de materializarse, a través de «comisionado», ya el secuestro ora la entrega de bienes, tal no puede entrar a definir aspecto alguno concerniente con el debate judicial que en derredor de la oposición pueda surgir, habida cuenta que inmediatamente se presente esta, es su invariable deber, remitir al «comitente» el despacho comisorio que le fuera enviado para que sea el juez que comisionó, y nadie más, quien se ocupe de tal formulación a fin de darle la definición que legalmente corresponda.

Ergo, entendido que los «inspectores de policía» cuando son «comisionados» para la práctica de un «secuestro» o una «diligencia de entrega» no emprenden un laborio distinto al de sencillamente servir de instrumentos de la justicia para materializar las órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen, por lo propio deviene que bajo ninguna óptica puede predicarse que están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino que simplemente, itérase, **lo que allí cumplimentan es el ejercicio de una eminente «función administrativa»**, por lo que no es plausible predicar que a la luz del

11-9-18
MAJ
6100

canon 206 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia se hallen impedidos para asumir el diligenciamiento de las comisiones que en ese sentido se (sic) les impongan los jueces de la República.” (Negrillas de la Sala de Consulta y Servicio Civil).

Como se observa, la Sala de Casación Civil en esta sentencia de tutela sostiene que cuando los inspectores de policía desempeñan funciones o diligencias comisionadas por los jueces de la República, están ejerciendo funciones de carácter administrativo, no jurisdiccional, criterio que respetuosamente no comparte la Sala de Consulta y Servicio Civil porque considera que si son funciones o diligencias jurisdiccionales, por las razones expuestas en el citado Concepto No. 2332 del 6 de septiembre de 2017 y los siguientes argumentos:

1) Ciertamente la función jurisdiccional la cumplen los jueces de la República, lo cual no está en discusión, pero, en el evento de las comisiones judiciales, la norma procesal le atribuye al funcionario comisionado, cualquiera que él sea de los habilitados para recibir comisiones, “las mismas facultades del comitente” quien es un juez, no un funcionario administrativo. En efecto, el artículo 40 del Código General del Proceso es categórico cuando dispone lo siguiente:

“Artículo 40. Poderes del comisionado. El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia. (...)”.

De manera que no se trata simplemente del ejercicio de una función administrativa sino de una función judicial que le delega el juez comitente al inspector de policía, teniendo este las mismas facultades de aquel respecto de la diligencia delegada, pudiendo inclusive resolver reposiciones y conceder apelaciones (precedentes), contra las providencias que dicte.

2) Es claro que quien tiene a su cargo el proceso, dispone las actuaciones judiciales que se deben surtir y ordena la comisión es el juez, conforme a sus facultades, y que el comisionado es quien realiza la ejecución material de la comisión, dentro de la colaboración armónica de los poderes públicos establecida por la Constitución y la ley, pero el desarrollo de la ejecución material es de carácter jurisdiccional, no administrativo, pues se da en virtud de un proceso judicial de acuerdo con las normas propias de este, no las de la función administrativa.

3) Resulta importante destacar que el párrafo 1º del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia²⁸ se refiere no solamente a las funciones sino a

²⁸ Cabe anotar que el Proyecto de Ley No. 99 de 2014 – Senado, “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, presentado por el Ministro de Defensa Nacional y varios Senadores y Representantes a la Cámara el 29 de septiembre de 2014, contemplaba esta norma en el párrafo 1º del entonces artículo 250, en los siguientes términos:

“Artículo 250. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. (...)”

Parágrafo 1º. Los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, con excepción de la restitución de tierras a las víctimas del conflicto armado interno, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.”

(...)” (Subraya la Sala).

(Gaceta del Congreso No. 554 del 29 de septiembre de 2014, pág. 56).

Sin embargo, la exposición de motivos era general sobre el proyecto y no incluyó una motivación específica para esta norma.

las “diligencias”, englobando a ambas expresiones con el calificativo de “jurisdiccionales”, no de administrativas, pues se parte de la base de que efectivamente provienen de la comisión otorgada por un juez de la República en ejercicio de una función judicial y por ende, son jurisdiccionales tanto las funciones como las diligencias materiales de la actuación judicial encomendada.

4) La circunstancia de que el comisionado no sea quien resuelva las oposiciones a la diligencia de secuestro o entrega de un bien, sino que tal función le corresponda al juez comitente, no le resta a tales diligencias su carácter de jurisdiccionales, pues es lógico que sea el juez de la causa como conductor del proceso quien resuelva tales incidentes procesales, debido a su trascendencia sobre el derecho de propiedad constitucional y legalmente amparado y el desarrollo del proceso mismo.

5) La Corte Constitucional en Sentencia C-798 del 16 de septiembre de 2003 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), citada en la consulta, expresó que las diligencias de secuestro y entrega de bienes dentro de un proceso judicial, son de naturaleza jurisdiccional. Sostuvo la Corte:

“El secuestro juega un papel fundamental en el proceso y, por las condiciones en que se lleva a cabo, acarrea consecuencias de responsabilidad para el Estado en tanto que de la práctica de esta medida cautelar se suceden consecuencias jurídicas, que deben ser resueltas por el funcionario judicial.

(...)”

(...) la diligencia de secuestro involucra actuaciones de las cuales se generan consecuencias jurídicas de carácter judicial. Por consiguiente, dado que el artículo 116 de la Carta Política no señala a los empleados de los despachos judiciales como destinatarios de función judicial, ninguna práctica de medidas cautelares podrá ser delegada en ellos, máxime cuando los delegatarios actúan con las mismas facultades del juez delegante.

En igual sentido, según lo dispuesto por los artículos 337 a 339 del Código de Procedimiento Civil, la diligencia de entrega de bienes es de carácter judicial. En ella se definen derechos oponibles de terceros, se identifican inmuebles, se tramitan oposiciones a la entrega y se reconoce el derecho de retención, entre otras. Su carácter judicial impide igualmente en aplicación de lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución, que el juez pueda ser autorizado por el legislador para delegar en empleados de su despacho la práctica de diligencias de entrega de bienes”.

6) La misma Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencias del 21 de abril de 1995 y 12 de agosto de 2010, citadas en el mencionado Concepto No. 2332 del 6 de septiembre de 2017 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, reconoció el carácter jurisdiccional de las actuaciones de las autoridades de policía, desarrolladas en virtud de comisiones conferidas por los jueces, en razón de que los comisionados obran con las mismas facultades jurisdiccionales del comitente con las limitaciones legales.

7) Más recientemente, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de Tutela No. STC15868-2017 del 3 de octubre de 2017, dictada dentro del proceso radicado con el No. 76001-22-03-000-2017-00457-01,

En la Ponencia para Primer Debate en la Comisión Primera del Senado, se suprimió la frase: “con excepción de la restitución de tierras a las víctimas del conflicto armado interno” (Gaceta del Congreso No. 290 del 13 de mayo de 2015, págs. 101 y 167) y así quedó el texto de la norma en la Ley 1801 de 2016. Como se observa, la intención del Legislador era la de eliminar la comisión de los jueces para que los inspectores de policía realicen diligencias jurisdiccionales.

reconoció implícitamente la derogación del inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, respecto de las funciones o diligencias jurisdiccionales comisionadas por los jueces a los inspectores de policía cuando se refirió a la supresión del apoyo que prestaban tales inspecciones a la rama judicial. Sostuvo la Sala de Casación Civil lo siguiente:

“Al respecto, resulta importante señalar que su dicho no puede salir adelante, en tanto que la dilación en la mentada diligencia, se remonta a la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía, que por disposición del párrafo primero del artículo 206 se estipuló: «[l]os inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia».

Memórese entonces, que situaciones como la de ahora, de estancación y represamiento de diligencia (sic) judiciales por practicar, a lo que se suma la supresión de apoyo por parte de las Inspecciones de Policía, ha sido motivo de pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional quien en sentencia T -084 de 2004, dejó clara su preocupación por este tipo de problemática, al señalar que «[e]n efecto, resulta indiscutible que el cumplimiento tardío de decisiones judiciales comporta en sí mismo una injusticia, como quiera que se genera gran incertidumbre y desconfianza en la administración de justicia, lo cual a su vez comporta una deslegitimación de la función jurisdiccional».

(...)

Ahora, en relación al argumento, del escaso material probatorio, el cual compara con aquella oportunidad a la que se transporta la Colegiatura, al decir que allí se analizaron cifras y estadísticas considerables de asuntos por atender, resta decir que no le es dable justificarse en esa tesis, porque sin mayores elucubraciones, salta a vista el impacto que trae para la rama judicial, la restricción de apoyo por parte de las Inspecciones de Policía, quienes por colaboración armónica, ayudaban a evacuar las diligencias judiciales.” (Subraya la Sala de Consulta y Servicio Civil).

8) Consciente de esta problemática, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, “Por el cual se adoptan unas medidas para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá”, mediante el cual dispuso como una solución temporal, que cuatro (4) de los juzgados creados como de pequeñas causas y competencia múltiple en Bogotá, asumieran de manera exclusiva y transitoria, el diligenciamiento de los despachos comisorios dirigidos a las autoridades policivas de la ciudad, conforme a lo señalado en el mismo. El Acuerdo establece, entre otras normas, las siguientes:

“ARTÍCULO 1.º Entrada en funcionamiento de juzgados. A partir del 1.º de noviembre de 2017, cuatro (4) de los juzgados creados como de pequeñas causas y competencia múltiple, que a la fecha no han entrado en funcionamiento, asumirán exclusivamente y de manera transitoria, hasta el 30 de junio de 2018, el diligenciamiento de los despachos comisorios que adelante se indicarán. Los despachos se identificarán como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá.

Parágrafo. Los nombramientos de los jueces sólo podrán realizarse, cuando la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, certifique la disponibilidad de infraestructura física y tecnológica y demás elementos necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 2.º Competencia por descongestión. Los despachos comisorios que ya hayan sido librados conforme a la ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren ante las autoridades de policía de Bogotá, serán

devueltos a la oficina de origen para redireccionar la comisión a los anteriores despachos judiciales.

Parágrafo 1.º El Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinará con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente. Una vez recibidas las comisiones, el consejo de justicia las remitirá directa y debidamente relacionadas al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, para el reparto respectivo entre estos cuatro despachos judiciales.

Parágrafo 2.º Estos despachos judiciales quedan excluidos del reparto de acciones constitucionales y demás asuntos que conocen los demás juzgados del distrito judicial de Bogotá”.

9) Resulta necesario anotar que si en gracia de discusión, se admitiera que las funciones y diligencias comisionadas por los jueces a los alcaldes fueran de carácter administrativo, estos no podrían delegar tales funciones y diligencias en los inspectores de policía, por cuanto ello significaría una subdelegación, que se encuentra prohibida por el numeral 2º del artículo 11 de la Ley 489 de 1998, Estatuto de la Administración Pública, el cual dispone que “no podrán transferirse mediante delegación: (...) 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. (...)”.

En síntesis, la Sala respeta, por supuesto, el criterio expresado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en la referida Sentencia de Tutela del 19 de diciembre de 2017, pero considera que existen razones jurídicas valederas, expuestas incluso en precedentes de esa misma Sala con anterioridad, para sostener que las funciones y diligencias comisionadas por los jueces a los inspectores de policía son de carácter jurisdiccional y, por tanto, se presenta una derogación tácita del inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, en cuanto comprende a los inspectores de policía, por el párrafo 1º del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

D. Improcedencia de delegación por parte de los alcaldes a los inspectores de policía y otros funcionarios, de las funciones o diligencias jurisdiccionales comisionadas por los jueces a los primeros

La cuarta pregunta de la consulta se basa en la premisa “de llegarse a entender derogado tácitamente el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso”, y se refiere a si los alcaldes pueden delegar “administrativamente” en los inspectores de policía las funciones o diligencias comisionadas por los jueces a los primeros.

La quinta pregunta extiende esta inquietud a si el alcalde puede delegar tales diligencias a otros funcionarios y si estos deben ser del nivel directivo o asesor.

En primer lugar, se debe señalar que las funciones o diligencias comisionadas por los jueces revisten el carácter de jurisdiccionales, conforme el artículo 40 del CGP (“El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue”) y lo explicado en el citado Concepto No. 2332, y se observa que el párrafo 1º del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia fue tajante en disponer que los inspectores de policía “no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces”,

MAG
1017

• debiéndose entender, pues la norma no distingue, tanto por comisión de manera directa como por comisión vía delegación, en el hipotético caso de que esta fuera viable jurídicamente. Inclusive se infiere que si se les atribuyera la comisión vía delegación, sería una forma de desvirtuar el mandato de la norma del Código Nacional de Policía y Convivencia, pues se estaría procediendo en contra de la prohibición que ella establece.

De otra parte, no se advierte la existencia de una norma habilitante para el alcalde de delegar estas funciones o diligencias jurisdiccionales comisionadas por los jueces, en virtud del inciso tercero del artículo 38 del CGP, en otros funcionarios de su administración, pues no hay una norma que, de manera expresa, lo faculte en ese sentido y, por consiguiente, de acuerdo con el principio de legalidad no las podría delegar.

Además no podría sustentar esta facultad en lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el Estatuto de la Administración Pública, pues esta norma se refiere a la delegación de funciones administrativas²⁹, no jurisdiccionales, y que la delegación solo procede para la atención y decisión de asuntos confiados a los funcionarios por la ley y por los actos orgánicos respectivos y no por los jueces³⁰.

Es importante señalar que en forma expresa el artículo 38 del Código General del Proceso, en su inciso tercero, otorgó una competencia precisa a los alcaldes para recibir comisiones de los jueces, siempre que no se trate de la práctica de pruebas³¹.

²⁹ Precisamente los dos primeros artículos de la Ley 489 de 1998 determinan el objeto de la ley y su ámbito de aplicación en los siguientes términos:

"Artículo 1º.- Objeto. La presente Ley regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativas.

Parágrafo.- Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política". (Subraya la Sala).

³⁰ En efecto el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 establece lo siguiente:

"Artículo 9º.- Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

Parágrafo.- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos" (Subraya la Sala).

³¹ El mencionado inciso dispone lo siguiente: "Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior".

En conclusión, los alcaldes no están facultados para delegar en los inspectores de policía o en otros funcionarios, las funciones o diligencias jurisdiccionales comisionadas por los jueces de la República.

Por último, la Sala advierte que ante la circunstancia de que los inspectores de policía dejan de ejercer funciones y diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, en virtud de lo dispuesto por el parágrafo 1º del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia, se puede generar una congestión de la realización de tales funciones y diligencias en los alcaldes distritales y municipales del país. Al respecto, y como se mencionó, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, adoptó una solución temporal en el caso de Bogotá D.C.

De la misma manera, la Sala considera necesario que el señor Ministro de Justicia y del Derecho y el Consejo Superior de la Judicatura se sirvan tomar las medidas pertinentes para prevenir la eventual situación de congestión de los alcaldes en la tramitación de las comisiones, principalmente en las ciudades capitales de departamento, como podría ser mediante la creación de jueces especializados para atender los despachos comisorios.

III. LA SALA RESPONDE

"1. ¿Se debe entender que las diligencias o funciones que comisiona el juez sobre los funcionarios de policía son de carácter jurisdiccional o son de carácter administrativo?"

Las diligencias o funciones que comisiona el juez a los funcionarios de policía son de carácter jurisdiccional.

"2. Si son de carácter jurisdiccional, ¿se debe entender derogado tácitamente el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, por lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en lo relativo a los inspectores de policía como funcionarios de policía?"

El inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso fue derogado tácitamente por el parágrafo 1º del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia, en lo relativo a los inspectores de policía como funcionarios de policía.

"3. En caso de no entenderse derogado el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, conforme lo visto en la pregunta anterior, ¿sería procedente que los jueces sigan comisionando a inspectores de policía para efectuar diligencias "jurisdiccionales"?"

No se presenta el supuesto de esta pregunta.

"4. De llegarse a entender derogado tácitamente el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, ¿es posible que los alcaldes puedan delegar administrativamente en los inspectores de policía, las funciones o diligencias comisionadas por los jueces de la República a los primeros?"

"5. ¿Pueden delegarse las diligencias que les han sido encomendadas vía comisión por parte de los jueces, a otros funcionarios? Y, de ser posible, ¿Deben ser funcionarios del nivel directivo o asesor, conforme lo previsto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, o, en caso contrario, qué características deben tener estos?"

Las funciones o diligencias jurisdiccionales comisionadas por los jueces a los alcaldes, no pueden ser delegadas por estos en los inspectores de policía o en otros funcionarios.

Remítase al señor Ministro de Justicia y del Derecho y a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.

ÓSCAR DARÍO AMAYA NAVAS
Presidente de la Sala

GERMÁN ALBERTO BULA ESCOBAR
Consejero de Estado

ÉDGAR GONZÁLEZ LÓPEZ
Consejero de Estado

ÁLVARO NAMÉN VARGAS
Consejero de Estado

LUCÍA MAZUERA ROMERO
Secretaria de la Sala

402 H

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION: Civil Localidad Engativá.
Grupo / Clase de Proceso: Despacho Comisario
No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE(S)

Dora Urdates 20.402.205
Nombre(s) 1er. Apellido 2º Apellido No. C.C. ó NIT.

Dirección Notificación: Cll 18 # 6-56 of 1401 Teléfono: 7034418

APODERADO

Rafael Hto Ortiz Wilches 7932564 73 416
Nombre(s) 1er. Apellido 2º Apellido No. C.C. No. T. P.

Dirección Notificación: Cll 18 # 6-56 of 1401 Teléfono: 7034418

DEMANDADO(S)

Carmen Alicia Hernández Rivera 51.782.229
Nombre(s) 1er. Apellido 2º Apellido No. C.C. ó NIT.

Dirección Notificación: Conjunto residencial parques de Teléfono: —
Alejandra Plazuela de las Palmas # Apto 02-502

ANEXOS: _____

Firma Apoderado

Radicado Proceso:

403
20
1201



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 3º

RADICADO No. 2019-00343
DESPACHO COMISORIO No. 3782

Bogotá D.C., Veinte (20) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Auxíliese la comisión en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 de Octubre 30 de 2017, prorrogado por el Acuerdo PCSJA18-11036 de Junio 28 de 2018 y por el Acuerdo PCSJA18-11168 de diciembre 6 del 2018.

Señálese el día 4 de Abril de 2019, a partir de las 8:00 a.m, para llevar a cabo la diligencia encomendada.

Para tal efecto, se reitera que el secuestre a SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia conforme al acta que se anexa, viene designado por el Juzgado Comitente. Comuníquese por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales.

Requerir a la parte interesada y/o a su apoderado para que a más tardar el día de la diligencia aporte los siguientes documentos, so pena de no realizar la diligencia, por no contar los documentos necesarios para tal fin:

- () Auto que ordena la comisión.
- () Copia de la providencia que ordena la diligencia.
- () Certificado catastral.
- (X) Certificado de libertad y tradición actualizado (expedido máximo con 30 días de anterioridad).
- () Linderos (documento público).
- () Otro _____.

Una vez cumplida la comisión o por falta de interés de la parte actora, devuélvase el despacho comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
No. 013 Hoy 21/03/2019

RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO

Secretaria



404 ²⁸
1202

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **83125**

Respetado doctor

SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS

DIRECCION AVENIDA JIMENEZ No. 9-43 OFICINA 406 EDF. FEDERACIÓN
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**
Despacho de Origen: **Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**
No. de Proceso: **11001418902920190034300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 Piso 3**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
RACEL ESTEFANIA BURBANO

Fecha de designación: **lunes, 04 de marzo de 2019 12:13:43 p. m.**
En el proceso No: **11001418902920190034300**

1203
405



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190327158519255116

Nro Matrícula: 50C-1289014

Página 1

Impreso el 27 de Marzo de 2019 a las 11:07:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA

FECHA APERTURA: 10-03-1992 RADICACIÓN: 1992-869 CON: SIN INFORMACION DE: 08-01-1992

CODIGO CATASTRAL: **AAA0068EJJZ** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO D-2-502. ESTA LOCALIZADO EN EL QUINTO PISO DEL BLOQUE 2. DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA, PLAZUELA DE LAS PALMAS PROPIEDAD HORIZONTAL (ETAPA D), SU ALTURA LIBRE ES DE 2.34 MTS; SU AREA TOTAL PRIVADA ES DE 61.75 M2. CON UN COEFICIENTE DE 0.21.12%. SUS LINDEROS, Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 9216 DEL 26-12-91, NOTARIA 6A. SANTAFE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984. ---

IMPLEMENTACION:

RECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 81 114 50 BQ D2 IN 2 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 82 114-50 APARTAMENTO D-2-502 BLOQUE 2 ETAPA D CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA -PLAZUELA DE LAS PALMAS-

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1270456

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-01-1992 Radicación: 1992-869

Doc: ESCRITURA 9216 del 26-12-1991 NOTARIA 6. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MELENDEZ ALARCON LTDA.

X

NOTACION: Nro 002 Fecha: 07-09-1992 Radicación: 60320

Doc: ESCRITURA 4379 del 1992-07-14 00:00:00 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$13,200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELENDEZ ALARCON LTDA

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-09-1992 Radicación: 60320

Doc: ESCRITURA 4379 del 1992-07-14 00:00:00 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,560,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229 X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

20

420A

406



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190327158519255116

Nro Matrícula: 50C-1289014

Pagina 2

Impreso el 27 de Marzo de 2019 a las 11:07:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-03-1999 Radicación: 1999-15181

Doc: ESCRITURA 0057 del 14-01-1999 NOTARIA 51 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA CC# 51782229 X

A: VIDALES DORA CC# 20407205

OTACION: Nro 005 Fecha: 08-04-1999 Radicación: 1999-25209

Doc: ESCRITURA 6421 del 21-10-1996 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$10,560,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: HERNANDEZ (SIC) RIVERA CARMEN ALICIA X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-08-2000 Radicación: 2000-57595

Doc: OFICIO 1797 del 01-08-2000 JUZGADO 18 C.M. de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO BERTULIO

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA CC# 51782229

NOTACION: Nro 007 Fecha: 09-07-2001 Radicación: 2001-45271

Doc: OFICIO 802 del 18-04-2001 JUZGADO 47 CIVIL MPAL. de SANTAFE DE BOGOTA,D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL ~CANCELACION OFICIOSA CON FUNDAMENTO EN EL ART:558 DEL C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO BERTULIO.

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA. X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-07-2001 Radicación: 2001-45271

Doc: OFICIO 802 del 18-04-2001 JUZGADO 47 CIVIL MPAL. de SANTAFE DE BOGOTA,D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

WAB
1205



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

407

Certificado generado con el Pin No: 190327158519255116

Nro Matrícula: 50C-1289014

Página 3

Impreso el 27 de Marzo de 2019 a las 11:07:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: VIDALES DORA

CC# 20407205

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA.

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-09-2004 Radicación: 2004-85495

Doc: ESCRITURA 5039 del 09-09-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOMETIENDOSE A LA LEY 675/2001



PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA

NOTACION: Nro 010 Fecha: 12-03-2010 Radicación: 2010-23626

Doc: OFICIO 299 del 10-03-2010 FISCALIA GENERAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7,8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL RESITUCION TURNO RESOLUCION 000489 DEL 12-11-2010.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCAL 57 SECCIONAL.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-04-2016 Radicación: 2016-25873

Doc: OFICIO 0120 del 04-04-2016 JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR REF. 2016-0048

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RICO MONCADA SOFIA

CC# 60306062

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 24-05-2017 Radicación: 2017-39567

Doc: OFICIO 970-2017 del 15-05-2017 JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RICO MONCADA SOFIA

CC# 60306062

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229

204
1206



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

408

Certificado generado con el Pin No: 190327158519255116

Nro Matrícula: 50C-1289014

Página 4

Impreso el 27 de Marzo de 2019 a las 11:07:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 04-08-2017 Radicación: 2017-59634

Doc: OFICIO 16-01866 del 26-05-2016 JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL ANTES JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGSTION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. 2016-00176

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANABRIA FORERO FELIPE SANTIAGO

CC# 17146202

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 28-09-2017 Radicación: 2017-75807

Doc: OFICIO 3599 del 20-09-2017 JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04001 DEMANDA EN PROCESO DECLARATORIO REF. # RESOLUCION DE CONTRATO # 11001 40 03 059 2016 01182 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO MORENO LEYDI YOANA

CC# 53931862

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 01-12-2017 Radicación: 2017-95480

Doc: OFICIO 52303 del 23-11-2017 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO. ART 468 CODIGO GENERAL .EL PROCESO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANABRIA FORERO FELIPE SANTIAGO

CC# 17146202

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 01-12-2017 Radicación: 2017-95480

Doc: OFICIO 52303 del 23-11-2017 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 11001 40 03 047 2001 00422 00 JUZGADO 4 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIDALES DORA

CC# 20407205

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229 X

218
1207



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

4109

Certificado generado con el Pin No: 190327158519255116

Nro Matrícula: 50C-1289014

Página 5

Impreso el 27 de Marzo de 2019 a las 11:07:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2007-11357	Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha:
EN DIRECCION CALLE 82 ENMENDADO VALE TC. 6402 CDG GTF -----			
Anotación Nro: 2	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 11-05-1999
NOMBRES LO CORREGIDO VALE TC.99-5657 CDG GVA AUXDEL			
Anotación Nro: 3	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 11-05-1999
NUMERO DE CEDULA INCLUIDO VALE TC.99-5657 CDG GVA AUXDEL			
Anotación Nro: 4	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 11-05-1999
EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE TC.99-5657 CDG GVA AUXDEL			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-214493 FECHA: 27-03-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A191607681118D

5 DE MARZO DE 2019 HORA 10:00:22

AA19160768 PAGINA: 1 de 4

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA: NOMBRE : SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS N.I.T. : 900709757-6, REGIMEN COMUN DOMICILIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 02392908 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2013

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE MARZO DE 2018 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018 ACTIVO TOTAL : 30,000,000 TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV JIMENEZ NO. 9 - 43 PISO 4 OFICINA 406 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : Solucioneslegalesinteligentes@gmail.com DIRECCION COMERCIAL : AV JIMENEZ NO. 9 - 43 PISO 4 OFICINA 406 MUNICIPIO : BOGOTA D.C. EMAIL COMERCIAL : Solucioneslegalesinteligentes@gmail.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01787084 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS.

REFORMAS: DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.

03 2016/11/02 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/11/24 02160072

CERTIFICA: VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRESTACION DE SERVICIO DE SECUESTRE DE BIENES INMUEBLES, SECUESTRE DE BIENES MUEBLES Y ENSERES R ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS (CORPORACIONES JUDICIALES EN GENERAL , JUZGADOS DE TODAS LAS JURISDICCIONES) , COMO TAMBIÉN EN LOS CARGOS DE LA LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO; REGISTRO PUBLICO DE ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO DE LA RAMA EJECUTIVA O DE CUALQUIER ENTE DEL ESTADO, ASÍ DE ESTA MANERA LOS CARGOS PUEDEN SER. PARA ABOGADOS DE: ARBITRO, CURADOR ADLITEM, ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO, ADMINISTRATIVO, PARTIDOR, PERITO ABOGADO, LIQUIDADOR, SÍNDICO. PERITOS EVALUADORES DE: BIENES INMUEBLES, BIENES MUEBLES, MAQUINARIA PESADA, AUTOMOTORES, AERONAVES. BARCOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, EQUIPOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, AVALUADOR DE INTANGIBLES, INGENIEROS Y PROFESIONALES AFINES: AGRÓNOMO, ARQUITECTO, CATASTRAL, CIVIL, ELÉCTRICO, FORESTAL, INDUSTRIAL, MECÁNICO, METALÚRGICO, QUÍMICO, SISTEMAS, AGRÍCOLA, GEÓGRAFO, VÍAS Y TRANSPORTES , TOPÓGRAFO DE PETRÓLEOS, AGRÓLOGO, SANITARIO, AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, MINAS, FINANCIERO, AMBIENTAL, SANEAMIENTO AMBIENTAL. TÉCNICO: AGRIMENSOR. DIBUJANTE TÉCNICO, DISEÑADOR INDUSTRIAL, ELECTRICISTA, EXPERTO AGRÍCOLA, EXPERTO GANADERO, FOTÓGRAFO R GRAFÓLOGO, LATONERO PINTOR, MECÁNICO AUTOMOTRIZ, MECÁNICO INDUSTRIAL EN COMUNICACIONES, EN INGENIERÍA INDUSTRIAL, EN SISTEMAS, EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, QUÍMICO, EN ARTES GRÁFICAS, EXPERTO EN COMERCIO BANCARIO, MECÁNICO DENTAL, ELECTRÓNICO, PUBLICISTA, EN CONTABILIDAD Y FINANZAS, TOPÓGRAFO, EXPERTO EN COMERCIO EXTERIOR, EN TEXTILES. CONSTRUCTOR, ADMINISTRACIÓN, BANCARIA, DELINEANTE DE ARQUITECTURA, INSTRUMENTADOR QUIRÚRGICO, EN TELEFONÍA FIJA, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS PÚBLICAS, EXPERTO EN IDENTIFICADOR DE VEHÍCULOS, INSTRUCTOR AERONÁUTICO, EN OBRAS CIVILES, TELEFONÍA CELULAR, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN CELULAR, ESTETICISTA, PSÍQUICO, FARMACÉUTICO, HOMEÓPATA AUXILIAR DE FARMACIA HOMEOPÁTICO, EXPERTO FINANCIERO, EXPERTO ASESOR DE MERCADEO, PROFESIONALES ESPECIALISTAS, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, CALCULISTA ACTUARIAL, CONTADOR PÚBLICO CRIMINALISTA, ECONOMISTA, MARCAS Y PATENTES, ODONTÓLOGO, QUÍMICO, PSICÓLOGO, VETERINARIO, GEÓLOGO, FISIOTERAPEUTA, ZOOTECNISTA, DACTILOSCOPISTA, ESP. EDUCACIÓN ESPECIAL, ESP, EN TERAPIA DE LENGUAJE , ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL, GENETISTA , TRABAJADOR SOCIAL, ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE, EXPERTO EN ASESOR DE IMPUESTOS, EXPERTO ASESOR DE IMPUESTOS, ESPECIALISTA EN TERAPIA RESPIRATORIA, ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN EN ALTAS FINANZAS, BIÓLOGO, ESPECIALISTA EN INJERENCIA EN SERVICIOS DE SALUD, EN AUDITORIA EN LA CALIDAD DE LA SALUD, MAGISTER EN ADMINISTRADOR; MAGISTER EN ECONOMÍA, MATEMÁTICO FINANCIERO, ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES, ESPECIALISTA EN UPAC / UVR, ESPECIALISTA EN ANEGAMIENTO AMBIENTAL, ADMINISTRADOR PÚBLICO, EXPERTO AVALUADOR DE INTANGIBLES, EXPERTO FINANCIERO, EXPERTO ASESOR DE MERCADEO, MÉDICOS Y AFINES: CARDIÓLOGO, GINECÓLOGO, MÉDICO GENERAL, OTORRINO, SIQUIATRA, OFTALMÓLOGO, PEDIATRA, FONOAUDIÓLOGO, ORTOPEDISTA, CIRUJANO PLÁSTICO, URÓLOGO, DERMATÓLOGO, HOMEÓPATA, ESPECIALISTA EN VALORACIÓN EN DAÑO CORPORAL, HEMATÓLOGO, RADIOLOGO OPTÓMETRA, ONCÓLOGO. OTROS CARGOS: PERIODISTA, GUARDADOR, INTERPRETE, SECUESTRES (CATEGORÍA 3: LISTA PARA SER UTILIZADA POR DESPACHOS JUDICIALES, UBICADOS EN MUNICIPIOS, CIUDADES CON UNA POBLACIÓN DE

Handwritten signature and date: 11/02/2016



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A191607681118D

5 DE MARZO DE 2019 HORA 10:00:22

AA19160768 PAGINA: 2 de 4

500.001 HABITANTES EN ADELANTE). TRADUCTOR, TUTOR SECUESTRE DE INMUEBLES, MUEBLES, INTERPRETE PARA SORDOMUDOS. CUALQUIER OTRO CARGO QUE HAGA PARTE DE LA LISTA DE AUXILIARES DE JUSTICIA. LA INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS EN GENERAL, EN TODOS LOS RAMOS, PROMOVRIENDO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y OBTENER SU RENOVACIÓN, A NOMBRE DE UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y AFIANZADORAS EN GENERAL. ASESORÍAS JURÍDICAS Y CONTABLES, REPRESENTANDO POR INTERMEDIO DE PROFESIONALES EN EL RAMO A PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS PRIVADAS Y DE DERECHO PÚBLICO DE LOS ÓRDENES NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS. (ACTIVIDAD INMOBILIARIA, ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIOS Y AJENOS. (LA INVERSIÓN EN BIENES Y SERVICIOS " ASÍ COMO ACTIVIDADES RELACIONADAS Y DEDICADAS AL COMERCIO EN GENERAL, A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS, A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA Y LA MINERÍA, A LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE LA FINCA RAÍZ EN GENERAL. EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. PODRÁ LA SOCIEDAD REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (ASESORIA. CONSULTORÍA, LA REPRESENTACIÓN EL APODERAMIENTO, LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL, LA PROMOCIÓN Y LA PARTICIPACIÓN EN TODOS LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. " LA INVERSIÓN EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES, BIENES INMUEBLES Y MUEBLES URBANOS / RURALES Y LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN, ARREDRAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS. " LA INVERSIÓN DE FONDOS PROPIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, BONOS, VALORES BURSÁTILES Y PARTE DE INTERÉS EN SOCIEDAD DE COMERCIALES, ASÍ COMO LA NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CRÉDITO. " LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVIDOS, MERCANCIAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTICULOS NECESARIOS PARA LOS SECTORES DE LA CONSTRUCCIÓN, LA AGRICULTURA, LA GANADERIA Y LA MINERÍA, LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE LA FINCA RAÍZ, MANUFACTURERO, DE SERVICIOS, DE BIENES DE CAPITAL Y EL COMERCIO EN GENERAL. " LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIAMIENTO DE PERSONAS NATURALES, FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. R LA ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, BURSÁTILES, ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERÉS EN PARTES COMERCIALES, DE PROPIEDAD DE LOS SOCIOS DE ESTA SOCIEDAD, O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. R EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE, EN GENERAL LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LICITO, QUE EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O LOS SOCIOS CONSIDEREN CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. R ADQUIRIR EN LOS MERCADOS DEL INTERIOR Y EXTERIOR DEL PAÍS, BIENES DESTINADOS AL INCREMENTO DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, IMPORTANDO V EXPORTANDO BIENES Y SERVICIOS " PODRÁ RECIBIR A CUALQUIER TÍTULO BIENES, MATERIAS PRIMAS RELACIONADAS CON LAS

ACTIVIDADES COMPRENDIDAS CON EL OBJETO SOCIAL, PRODUCIDAS POR CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA SER DISTRIBUIDAS EN LOS MERCADOS NACIONALES E INTERNACIONALES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE ESTABLECIMIENTOS, BODEGAS O ALMACENES PARA EL PROCESAMIENTO, PRODUCCIÓN, DEPÓSITO Y/O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS BIENES, PRODUCTOS V/O MATERIAS PRIMAS Y EJECUCIÓN DE TODOS AQUELLOS ACTOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL, PODRÁ DESARROLLAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIÓN. MONTAJE Y MANTENIMIENTO; COMPRAR O ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES O MERCADERÍAS. DAR Y OBTENER CRÉDITOS MERCANTILES CON EL FIN DE REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES LICITAS RELACIONADAS CON SU OBJETO PRINCIPAL . PODRÁ PRESTAR SERVICIO DE REPRESENTACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN LAS MATERIAS , ACTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL MISMO COMO SON: LA ADQUISICIÓN EN ENAJENACIÓN, TOMA EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, CONSIGNACIÓN O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES GRAVADOS EN CUALQUIER FORMA, RECIBIR O DAR DINERO A TÍTULO MUTUO I GRATUITO U ONEROSO, CON GARANTIA DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, OTORGAR ACEPTAR O NEGOCIAR, TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS CIVILES, ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATOS EN TODAS V CADA UNA DE SUS FORMAS . FORMULAR PRESUPUESTOS, PARTICIPAR EN CONCURSOS V LICITACIONES, PRESENTAR LICITACIONES EN NOMBRE PROPIO, DE TERCEROS Y/O AGENCIAMIENTO DE LOS MISMOS, CON VIO PARA ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS. CUYO FIN SEA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR CONTRATO DE SOCIEDAD V TOMAR INTERÉS EN SOCIEDADES, EMPRESAS, ASOCIACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE . LA SOCIEDAD CONTARA CON UN ACTIVO MÍNIMO NECESARIO PARA EL DESARROLLO V CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS NORMAS TÉCNICAS Y CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS Y CON LAS DEMÁS ACTIVIDADES COMPETENTES. PODRÁ LICITAR Y CONTRATAR EN CUALQUIER FORMA CON LOS ENTES CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO, YA SEA A TRAVÉS DE SUS ORGANISMOS TRANSCRITOS DE ORGANISMOS ADSCRITOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ORGANISMOS VINCULADOS, EMPRESAS COMERCIALES V COMERCIALES DEL ESTADO, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, YA SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DE DISTRITOS ESPECIALES . PODRÁ ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR LOS BIENES DEL CAPITAL O DE CONSUMO, QUE SEAN REQUERIDOS PARA EL DESENVOLVIMIENTO DEL CONTRATO SOCIAL. PODRÁ INVERTIR EN SOCIEDADES AFINES O EN CUALQUIER OTRA. QUE PUEDA COMPLEMENTAR DE ALGUNA FORMA EL OBJETO SOCIAL . PODRÁ FUNCIONAR LA SOCIEDAD CON OTRA U OTRAS QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIAS O ABSORBERLAS, APORTAR SUS BIENES EN TODO O EN PARTE A OTRA U OTRAS SOCIEDADES A LAS QUE CONVenga VINCULARSE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, ORGANIZACIÓN, PLANEACIÓN Y REALIZACIÓN PROFESIONAL, TÉCNICA Y OPERATIVA DE TODO TIPO DE EVENTOS, LLÁMENSE CONGRESOS, SEMINARIOS, FERIAS, CONVENCIONES, CURSOS, TALLERES, EXPOSICIONES, REUNIONES, LANZAMIENTOS, FIESTAS, DESFILES, CONCIERTOS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE ESPARCIMIENTO RECREATIVA CULTURAL, CIENTÍFICA O DEPORTIVA RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL . ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO . LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN RELACIONADO CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CON EXTRAS O COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN FACILITARLO DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A191607681118D

5 DE MARZO DE 2019 HORA 10:00:22

AA19160768 PAGINA: 3 de 4

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

OTRAS ACTIVIDADES:

4761 (COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIODICOS, MATERIALES Y ARTICULOS DE PAPELERIA Y ESCRITORIO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$40,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 20,000.00

VALOR NOMINAL : \$2,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$40,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 20,000.00

VALOR NOMINAL : \$2,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$40,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 20,000.00

VALOR NOMINAL : \$2,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CONTARA CON UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02383715 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL MOGOLLON PENAGOS YURY MARICELA	C.C. 000001023899828
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE MOGOLLON PENAGOS CRISTIAN CAMILO	C.C. 000001023934491

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR SAZONES DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE, POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O

EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIAS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS, EN LAS RELACIONES FRENTE A LOS TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS AETAS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTES Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. LA SUPLENTE TENDRA LAS MISMAS FACULTADES QUE LA REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE FEBRERO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 16 DE MARZO DE 2018.
LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 30,000,000.
EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 0.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

411
2019



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A191607681118D

5 DE MARZO DE 2019 HORA 10:00:22

AA19160768 PAGINA: 4 de 4

* * * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Solucioneslegalesinteligentes@gmail.com
Facebook: SLIN
Instagram: InmoSlin
Cel: 305 714 23 52 – 321 284 12 13 - Tel: 337 41 82
Dirección: Avenida Jiménez 9-43
Edificio Federación Oficina 406



PODER

SEÑORES: *Juzgado 29 P.C.C.M.1*
JUEZ
ALCALDIA
E. S. D.



PROCESO: *7001-00422*
COMISORIO: *3782*
DEMANDANTE: *Dña Vidaliz*
DEMANDADO: *Calmon Hernandez*
ASUNTO: PODER PARA DILIGENCIA DE SECUESTRE ART.52 C.G.P

SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES CON NIT.900.709.757-6 representada legalmente por **YURY MARICELA MOGOLLON PENAGOS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1'023.899.828** de **Bogotá**; autoriza expresamente a **JORGE ANDRES SABOGAL VAHOS**, con cédula de ciudadanía No. **80.031.545** de Bogotá para que en nombre y representación de la empresa, asista a la diligencia de secuestro ordenada por el despacho.

Nuestro autorizado queda facultado para asistir y posesionarse del cargo en nuestro nombre en la diligencia únicamente.

SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S
YURY MARICELA MOGOLLON PENAGOS
Representante Legal
305-714-23-52.
C.C 1'023.899828 De Bogotá
Auxiliar Justicia – Secuestre- Avaluador.

ALMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Yury Maricela Mogollon P.
Quien se identifica con C.C. No. *1'023 899 828*
T.P. No. *XXX* Bogotá D.C. *02 ABR 2019*

413 1214

*RAZÓN SOCIAL	RAZÓN COMERCIAL	*TIPO DE DOCUMENT
z	z	z
z	GRUPO DOBLE A ASESOR	NIT
z	z	z
z	z	z
z	z	z
ALC CONSULTORES S.A.S	z	NIT
SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S	z	NIT
INVERSIONES ASINTO SAS	z	NIT
JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS	z	NIT
TE CARGO Y DESCARGO SAS	z	NIT
z	z	z
z	z	z
z	z	z
gestiones judiciales villa 8	z	NIT
Soluciones juridicas y administrativas lexcont Ltda	z	NIT
triunfo legal s.a.s	z	NIT
ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA	z	NIT
la cupula inmobiliaria	z	NIT
APOYO JUDICIAL S.A.S	z	NIT
administraciones pacheco s.a.s	z	NIT
Delegaciones legales s.a.s	z	NIT
Delegaciones legales s.a.s	z	NIT
abc juridicas s.a.s	z	NIT
z	z	z
z	z	z
SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION Y MEJORAMIENTO ADMINSTR	SERSIGMA S.A.S	NIT
POLANIA PRIETO ABOGADOS ASOCIADOS SAS		NIT
z	z	z

*TIPO DE PERSONA	*NOMBRE	*APELLIDOS	*TIPO DE DOCUMENTO
PERSONA NATURAL	ADELAIDA	CORREAL AVILA	Cédula de ciudadanía
PERSONA JURIDICA	z	z	z
PERSONA NATURAL	GLADYS	SANTANDER FLOREZ	Cédula de ciudadanía
PERSONA NATURAL	DEYCY CECILIA	PAEZ NUSTEZ	Cédula de ciudadanía
PERSONA NATURAL	LUZ MATILDE	CASTRO PANCHES	Cédula de ciudadanía
PERSONA JURIDICA	z	z	z
PERSONA JURIDICA	z	z	z
PERSONA JURIDICA	z	z	z
PERSONA JURIDICA	z	z	z
PERSONA JURIDICA	z	z	z
PERSONA NATURAL	RICARDO	PULIDO VASQUEZ	Cédula de ciudadanía
PERSONA NATURAL	ANGIE ESTEFANY	SEPULVEDA PINEDA	Cédula de ciudadanía
PERSONA NATURAL	DEAN ANDRES	PAEZ SANTANDER	Cédula de ciudadanía
PERSONA JURIDICA	z	z	z
PERSONA JURIDICA	z	z	z
PERSONA JURIDICA	z	z	z
PERSONA JURIDICA	z	z	z
PERSONA JURIDICA	z	z	z
PERSONA JURIDICA	z	z	z
PERSONA JURIDICA	z	z	z
PERSONA JURIDICA	z	z	z
PERSONA JURIDICA	z	z	z
PERSONA JURIDICA	z	z	z
PERSONA NATURAL	JOSE LUIS	DELGADO ARENAS	Cédula de ciudadanía
PERSONA NATURAL	EILEN MAYERLY	CONGO SANTANDER	Cédula de ciudadanía
PERSONA JURIDICA	z	z	z
PERSONA JURIDICA	z	z	z
PERSONA NATURAL	GLORIA INES	MONTEALEGRE CORTES	Cédula de ciudadanía



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400304720010042200
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	1 ed 47-2001-422
--------------------------------------	---------------------

Fecha del documento o elemento	
--------------------------------	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO
------------------------------------	--------------------------

414



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 Cra. 10 #14-33, Bogotá 3 piso --

CR - Parkes de Alejandria
 apto 502 Plazuela de las Palmas.

ACTA DE ASISTENCIA

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN (ES) Inmueble. Matricula No: SOC1289014 ubicado(s) en la dirección Calle 81 # 114 - 50 Bq D2 Int. 2 Fecha: Abril 4 de 2019
 REF: DESPACHO COMISORIO No. 3782 Proveniente del Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal Ejecución Sent. dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario
 con radicado 2001-00422 de Dora Vidales contra Carmen Alicia Hernandez Rivera.
 Radicado actual 2019-00343

Partes que comparecen a la diligencia:

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA	CÉDULA No.	TARJETA PROFESIONAL No.	DIRECCIÓN	TELÉFONO	FIRMA
Rafael Humberto Ortiz Wilchez	Abogado Demandante	79.322.564	73416	Cll 18 #6-56 of. 1401	3142386555	<i>[Firma]</i>
Jorge Andres Sabogal Vahos	Secuestre	80.031.645	Soluciones legales Inteligentes SA	Av Jimenez #9-43 of. 406	3024468431	<i>[Firma]</i>
Andrés Rodríguez	Quien atiende diligencia	79.646.768	—	Cll 81 # 114 - 50 Bq D2 Int. 2	3195704914	<i>[Firma]</i>

Todo lo acontecido en esta diligencia quedará grabado en CD

Diligencia efectiva: SI NO
 Se aplaza la diligencia: SI NO Fecha _____
 Fija aviso: SI NO
 Fijación de honorarios al secuestre en diligencia: SI NO Valor: Diez (10) SMCDV
 Pago de honorarios en diligencia: SI NO

JUEZ

[Firma]
 MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ

SECRETARIA

[Firma]
 RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO

4115

[Firma]
 RB

Oficina de Ejecución
Civil
AL DESPACHO
10.8 MAY 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca

Despacho 4213
07-05
4116 (4)
33f
desp
3665-944

DESAJ19 - CS - 2916

Bogotá, D.C., Abril 30 de 2019

Señores
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

47-2001-422

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 3782
(Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución)

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PCSJA18-11177 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora Centro de Servicios

Anexo lo enunciado 33 en folios, 1 CD

OF. EJEC. MPAL. RNOICRAC.

39689 7-MAY-19 15:18



Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO _____

~~08 MAY 2013~~

8121 21-11-11 0900

DE EXEC. MUN. RESOLUC.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO. 11001-40-03-047-2001-0-0422-00

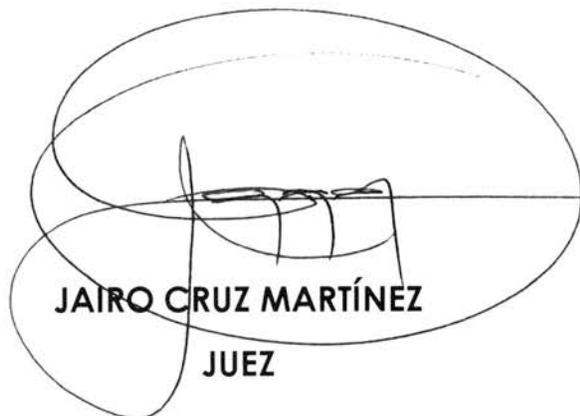
Agréguese al expediente, el despacho comisorio No. 3782 debidamente diligenciado, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

El secuestre designado deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removido del cargo. Comuníquese mediante telegrama.

Así mismo en atención a la solicitud elevada por dicha entidad (Fol. 1179) el Despacho le recuerda a la representante legal de la entidad que funge como secuestre que cuenta con los mecanismos de ley para hacer valer su calidad de tenedor sobre dicho bien.

Del mismo modo se accede a lo pedido y se ordena requerir mediante oficio al señor Andrés Rodríguez (persona que atendiera la diligencia de secuestro) para que cumpla con la orden judicial impartida en diligencia efectuada el 4 de abril pasado en la que se dejó la administración del bien cautelado a la empresa Soluciones Legales Inteligentes. Háganse las advertencias de Ley conforme los artículos 43 y 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0095 de fecha 05 de junio de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

127.5
418

Señor (a):
SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES
AV JIMENEZ 9 43 PISO 4
Ciudad

TELEGRAMA No. 2678

FECHA DE ENVIO

14 JUN 2019

REF: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001-40-03-047-2001-00422-00 iniciado por MARIA EUGENIA MONTOYA PALACIO **CESIONARIO DE DORA VIDALES** contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA (ORIGEN JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE SE SIRVA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACION DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUSTODIA Y CUIDADO.

ATENTAMENTE.


CAMILO ANDRES PRIAS G.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

1226
429

Señor (a):
ANDRES RODRIGUEZ
CL 81 114-50 B 02 INT 2
Ciudad

TELEGRAMA No. 2671

FECHA DE ENVIO

24 JUN. 2019

REF: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001-40-03-047-2001-00422-00 iniciado por MARIA EUGENIA MONTOYA PALACIO **CESIONARIO DE DORA VIDALES** contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA (ORIGEN JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE CUMPLA CON LA ORDEN JUDICIAL IMPARTIDA EN DILIGENCIA EFECTUADA EL 4 DE ABRIL PASADO EN LA QUE SE DEJÓ LA ADMINISTRACION DEL BIEN CAUTELADO A LA EMPRESA SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES. SE LE HACEN LAS ADVERTENCIAS DE LEY CONFORME LOS ARTICULOS 43 Y 44 DEL C.G.P.

ATENTAMENTE.


CAMILLO ANDRES PRIAS S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

AÑO GRAVABLE
2019



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo	401
Factura Número:	2019201041615460416
Código QR	Indicaciones de uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0068EJJZ	2. DIRECCIÓN	CL 81 114 50 BQ D2 IN 2 AP 502	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C01289014
---------	-------------	--------------	--------------------------------	---------------------------	--------------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	51782229	CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA	100	PROPIETARIO	KR 81F 5B 45 SUR	BOGOTÁ, D.C.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	120,741,000	13. DESTINO HACENDARIO	61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA	5,7	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN	0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	688,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	688,000				

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	688,000	688,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	69,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	619,000	688,000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	69,000	69,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	688,000	757,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa) HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)19011864941140965536(3900)0000000688000(96)20190405

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)19011864941108843812(3900)0000000757000(96)20190621

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)19011864941037027264(3900)0000000619000(96)20190405

HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)19011864941037795280(3900)0000000688000(96)20190621

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)	SELLO
--	-------

CONTRIBUYENTE

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches
Abogado Especializado

2f
Letra
4874-24.4
1218
421

Señor

JUEZ CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - 4

E. S. D.

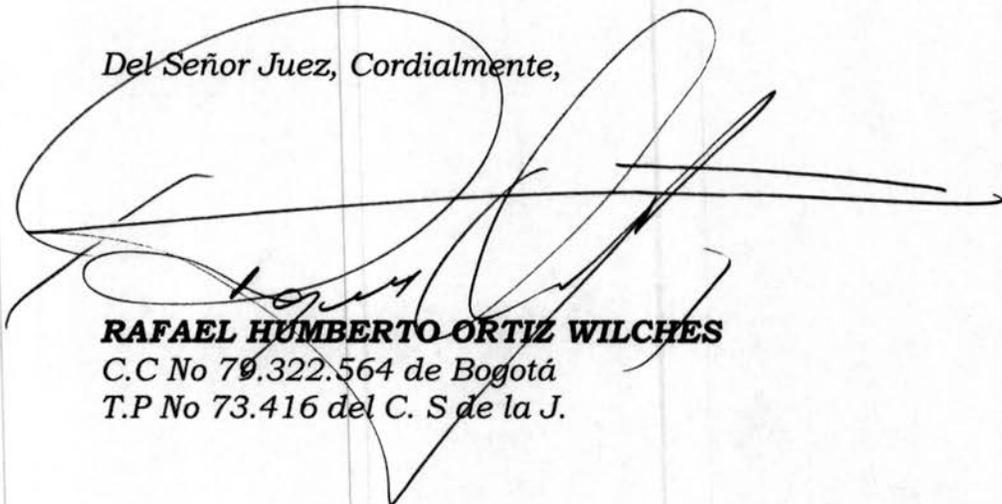
Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario de DORA VIDALES (Cesionaria MARIA EUGENIA MONTOYA) contra CARMEN HERNANDEZ. Numero 2001-422.
Juzgado Origen 47 Civil Municipal de Bogotá.

14773 18-JUN-'19 15:10

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 73.416 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado civilmente con cedula de ciudadanía número 79.322.564 de Bogotá, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante cesionaria María Eugenia Montoya dentro del proceso de la referencia, me permito allegar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria Numero 50C-1289014, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Avalúo catastral.....	\$ 120.741.000
+ 50%	\$ 60.370.500
TOTAL AVALUO.....	\$ 181.111.500

Del Señor Juez, Cordialmente,



RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES
C.C No 79.322.564 de Bogotá
T.P No 73.416 del C. S de la J.

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches

Magistrado

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

En el proceso ejecutivo Hipotecario de DORA LIDIA RODRIGUEZ MARIANO
contra LUCENA MONTAÑO contra CAROL HERNAIMOND número 2501-132
del expediente 2501-132 del Juzgado Cuatro de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Rafael Humberto Ortiz Wilches, mayor de edad, con domicilio en
esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número
25.115 del Consejo Superior de la Abogacía, identificando su firma con
este de contestación número 25.115.504 de Bogotá, en un escrito de
oposición judicial de la parte demandada contra María Eugenia
Rodríguez de la parte demandante, en el proceso de ejecución de
sentencia de pago de dinero, me permito alegar lo siguiente:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 21 JUN 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a): _____

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES
C. No. 25.115.504 de Bogotá
C.P. No. 25.115 del C.S. de la J.

P. 151

ADMINISTRATIVO

COMUNICACION

AL SEÑOR

CONSEJO DE

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

M. DESPACHO

28 JUN 2019



423

1220

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

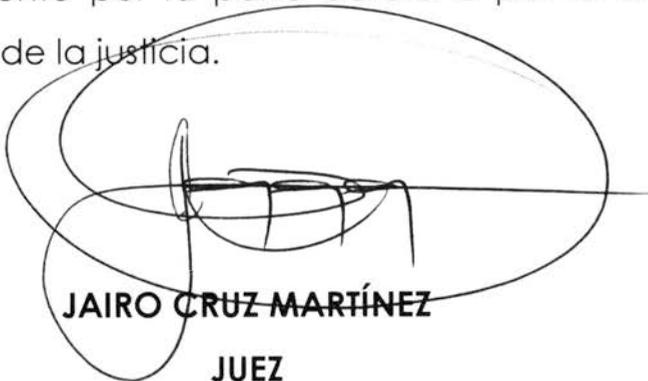
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO. 11001-40-03-047-2001-0-0422-00

Del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora, correspondiente al inmueble embargado en este proceso e incrementado el valor de este último en un 50%, córrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

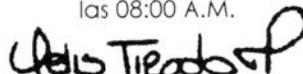
Por otro lado teniendo en cuenta lo manifestado por la representante legal de la entidad que funge como secuestre, el Despacho ordena a la Oficina de Apoyo que se elabore un oficio en los términos del inciso final del auto fechado 4 de junio de 2019, para que el mismo sea tramitado directamente por la parte actora o por la entidad que funge como auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0133 de fecha 31 de julio de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

424
1221

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. 46832
8 de agosto de 2019

Señores:

ANDRES RODRIGUEZ

CALLE 81 NO 114-50 B 02 INT 2

Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-047-2001-00422-00 iniciado por MARIA EUGENIA MONTOYA PALACIO C.C. 21.729.459 **CESIONARIO DE DORA VIDALES C.C. 20.407.205** contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA C.C. 51.782.229 (Origen Juzgado 47 Civil Municipal)

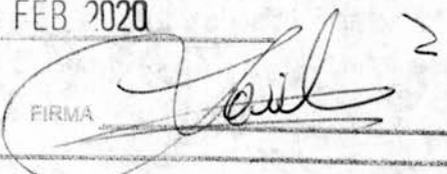
Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de julio y 4 de junio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin para que cumpla con la orden judicial impartida en la diligencia efectuada el 4 de abril pasado en la que se dejó la administración del bien cautelado a la empresa soluciones legales inteligentes. Se le hacen las advertencias del Ley conforme los artículos 43 y 44 del C.G.P.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>	DESPACHADO	<input type="checkbox"/>	CINCO
NOMBRE	Juan Andres Lopez			DEMANDANTE	<input type="checkbox"/>
C.C.	1106794571			DEMANDADO	<input type="checkbox"/>
TELEFONO	3203410877			AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>
FECHA	20 FEB 2020				
FIRMA					

AGUDELO Y ABOGADOS ASOCIADOS.
SOLUCIONES JURIDICAS Y CONTABLES PREVENTIVAS SAS.

6
425
122

SEÑOR.

JUEZ 4 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

NOTARIA 76 DEL CIRCULO DE BOGOTA
FOLIO AUTENTICO

DEMANDANTE:- MARIA EUGENIA MONTOYA PALACIO, actuando en calidad de cesionaria.

DEMANDADA: CARME ALICIA HERNDEZ RIVERA.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

RAD: 2001-0422.

ASUNTO: PODER.

CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.782.229 de Bogotá actuando en calidad de propietaria del bien inmueble ubicada en la Calle 81 No 114 – 50 Bloque 2 Apartamento 502 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1289014 de la oficina de instrumentos públicos zona centro de la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito me permito manifestar al Señor(a) Juez (a), que otorgo poder especial amplio y suficiente al Abogado **JHON EDWIN CASTRO RINCON**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.016.864 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No 117244 del C.S.J, para que asuma mi defensa judicial dentro del proceso de la referencia.

Bajo la gravedad del juramento manifestamos que todos los hechos que se pretenden valer dentro del procesos de la referencia son ciertos que cualquier inconsistencia e inexactitud de los mismos y de la prueba documental, son de mi responsabilidad, por lo que exonero de toda responsabilidad penal y disciplinaria a mis apoderado, así mismo exonero a mis apoderados de condena en costas, agencias en derecho y el 10% equivalente a juramento estimatorio en caso de ser vencidos en el proceso de la referencia.

Mis apoderados queda Facultado para solicitar copias auténticas y simples , solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitar sabanas de títulos judiciales, Promover incidentes de Nulidad de conformidad con el Artículo 133 del C.G.P, presentara los recursos de ley, presentara tachas y absolver interrogatorio de parte recibir, desistir, transigir, reasumir, sustituir total o parcialmente y en fin todas las facultades inherentes para el buen desarrollo se la función encomendada conforme el Artículo 75 y 77 del C.G.P.

Solicito, Señor Juez, aceptar está petición y reconocer la personería jurídica a mi nuevo apoderado, en los términos y para los fines del presente mandato.

Con respeto y consideración;

 CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA. C.C. No. 51.782.229 de Bogotá, representante legal	 JHON EDWIN CASTRO RINCON. C.C. No.80.016.864 de Bogotá. T.P. No. 117244 del C.S.J. Acepto.
---	--

Calle 64 No. 20-32 Tercer piso de la ciudad de Bogotá.
Calle 20 No 59 - 70 C de la ciudad de Medellín Antioquia.
TEL: 4028139.
Cel.: 3142514296- 3003274759.
Email: agudeloyabogadosasociados@gmail.com

DOCUMENTO
NOTARIA 76 DEL C. BOGOTA
DOCUMENTO
NOTARIA 76 DEL C. BOGOTA
DOCUMENTO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

NOTARÍA 76 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
FOLIO AUTENTICADO



71170

T 1223
426

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Setenta y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051782229 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Carmen P. Hernandez



jh92kjo5e96
31/10/2018 - 10:14:31:174



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER .



JOSE FRANCISCO VARONA ORTÍZ
Notario setenta y seis (76) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: jh92kjo5e96

TO CASADO
TENTA Y SEIS (76)
CULO DE
TA, D.C.
CASADO

TO CASADO
TENTA Y SEIS (76)
CULO DE
TA, D.C.
CASADO



1224
427

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 300363

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JHON EDWIN CASTRO RINCON**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **80016864**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	117244	11/09/2002	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **22** días del mes de **agosto** de **2019**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



1725
428

AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS.
CONSORCIO JURIDICO.

SEÑORES.
FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
UNIDAD CONTRA LOS DELITOS DE ORDEN ECONOMICO.
E.S.D.

DENUNCIANTE: -CARMEN ALICIA HERNADEZ RIVERA.
DENUNCIADA: - MARIA EUGENIA MONTOYA PALACIO.
REF: - ESCRITO DENUNCIA PENAL POR LOS DELITOS DE FRAUDE PROCESAL Y FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL.

CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.782.229 de Bogotá actuando en actuando en calidad de propietaria del bien inmueble ubicado en la Calle 81 No 114 – 50 Bloque 2 apartamento 502 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matriculo inmobiliaria No 50C-1289014 de la oficina de instrumentos públicos de la zona centro de la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito me permito interponer denuncia penal por los delitos de fraude procesal y fraude a resolución judicial en contra de la señora **MARIA EUGENIA MONTOYA PALACIO**, mayor de edad, identificada en la cedula de ciudadanía No 21.729.459 de Sabaneta, con base en los siguientes:

1.- ACTUS.

PRIMERO: - La señora **DORA VIDALES**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 20.407.205 de Bogotá, mediante apoderado judicial radico demanda ejecutiva hipotecaria en contra de la suscrita, la cual le correspondió al Juzgado 47 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, bajo el radicado 11001400304720010042200, en razón un obligación – hipotecaria contraída por el valor de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00)**.

SEGUNDO: - Dentro de la contestación arribada por la suscrita, para la época se exceptuaron pagos realizadas por la suscrita a la demandante, en razón que la suma real y material recibida mediante consignación por la señor **DORA VIDALES**, fue de **NUEVE MILLONS DE PESOS (\$9.000.000.00)**, como se evidencia en la foliatura del expediente referido.

TERCERO: - En cocecuencia de lo anterior las señora **DORA VIDALES**, negó que dichos pagos alegando que eran falsos, para lo cual accione el aparto judicial promoviendo **DENUNCIA PENAL POR ESTAFA AGRAVDEA EN CONJUNTO CON FRAUDE PROCESAL**, la cual le correspondió la **FISCALIA 57 UNIDAD DE ORDEN ECONOMICO Y SOCIAL**.

CUARTO: - En conclusión y para no entrar hacer conclusiones que puedan generar desinterés en la presente denuncia se concluyó mediante resolución de acusación que la **DORA VIDALES**, se le tipificada los anteriormente datados y en consecuencia ordeno el levantamiento de la medida cautelar – embargo ordenado por el **JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA**.

QUINTO: - Así las cosas la señora **DORA VIDALES**, siguió sus actuaciones procesales dentro del proceso hipotecarios cursante en el juzgado 47 civil municipal de Bogotá, con ocasión de la cesión de los derechos litigiosos a la señora **MARIA EUGENIA MONTOYA PALACIO**, mayor de edad, identificada en la cedula de ciudadanía No 21.729.459 de Sabaneta, como obra en la foliatura del expediente.

SEXTO: - Dicha cesión fue reconocida por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, siguiendo la ejecución la señora **MARIA EUGENIA MONTOYA PALACIO**, mayor de edad, identificada en la cedula de ciudadanía No 21.729.459 de Sabaneta, aun sabiendo que la **FISCALIA 57 UNIDAD DE ORDEN ECONOMICO Y SOCIAL**, había resuelto que si se tipifica los delitos de estafa agravada y fraude procesal en contra de la señora **VIDALES**.

Señora

JUEZA 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.

E.

S.

D.

REC. 2005
1226
429

REF: HIPOTECARIO No. 01 - 422 DE DORA VIDALES contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA.

DORA VIDALES, parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Despacho para manifestar que por medio del presente escrito hago cesión de derechos, a favor de la señora MARIA EUGENIA MONTOYA PALACIO, mayor de edad, identificada con C.C. No. 21'729.459 de Sabaneta - Antioquia, domiciliada en la Calle 6 C No. 73-45, Interior 5, Apartamento 119 de Bogota.

En consecuencia sírvase señora Jueza, reconocer a la señora MONTOYA PALACIO, como cesionaria del crédito.

Atentamente,

Cedente:

Dora Vidales
DORA VIDALES
C.C. No. 20'407.205

Cesionaria:

Maria Eugenia Montoya P.
MARIA EUGENIA MONTOYA PALACIO
C.C. No. 21'729.459

El año de 2005, el día 25 de Noviembre, en la ciudad de Bogotá, D.C., comparecieron ante mí, Juez 47 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Dora Vidales, propietaria de la Cédula No. 20407.205 y María Eugenia Montoya Palacio, propietaria de la Cédula No. 21729.459, quienes me exhibieron y me hicieron ver sus respectivos documentos de identidad y me hicieron ver la tarjeta profesional No. 15345268.

Noviembre 25/2005.
[Signature]
15345268

Dora Vidales

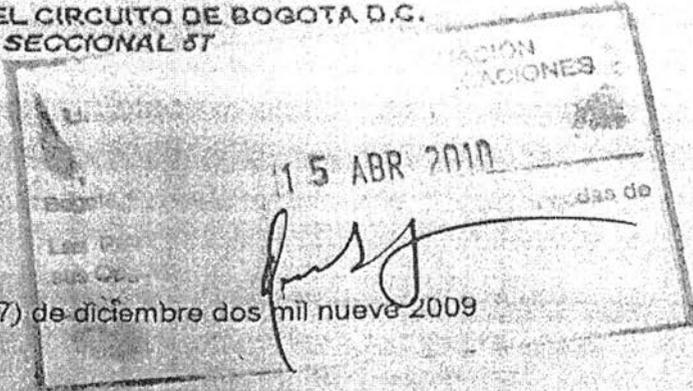





REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD ORDEN ECONOMICO Y SOCIAL DELEGADA ANTE
JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
FISCALIA SECCIONAL 5T

SUMARIO N° 826681

Bogotá, D.C., jueves diecisiete (17) de diciembre dos mil nueve 2009

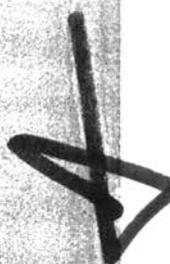


Interpuesto en debida forma el RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, por la Dra. SONIA EUGENIA RINCON contra la Resolución signada el día 27 de octubre de 2009, que se ocupo de emitir resolución acusatoria, su inconformidad radica en que se adiciones a la misma el restablecimiento de derecho, formulada por la parte civil en el escrito de los alegatos de conclusión solicita se le reivíndique el derecho de propiedad de la señora CARMEN ALICIA HERNANDEZ, respecto de la devolución del bien inmueble y la cancelación de los registros en instrumentos públicos y la devolución del garaje, basado en los artículos 250 de la Constitución Política de Colombia, 21, 61, y 114 de la ley 600 de 2000 Código de Procedimiento Penal.

Con lo anteriormente expuesto, esta delegada repone en su parte especifica ordenando restablecimiento y reparación del derecho de propiedad a favor de la señora CARMEN ALICIA HERNANDEZ, ordenando la devolución del inmueble junto con su respectivo garaje y la cancelación de los registros en instrumentos públicos

Respecto de las apelaciones interpuestas en debida forma por los doctores ANTOINE JOSEPH STERANIAN SANTOYO, VIVIAN

6 1227
11 430



437 1228
7
12

Mediante escritura pública No 0057 de la Notaria 51 de Bogotá, fechada el 14 de enero de 1999, la ciudadana CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ constituyó una hipoteca de primer grado a favor de la señora DORA VIDALES respecto del apartamento D2 - 502 ubicado en la Calle 82 No. 114 - 50 de esta ciudad, como garantía del contrato de mutuo con intereses que aquella celebró con ésta por valor de doce millones (\$12'000.000.00) de pesos.

A pesar de haber intentado mantener al día sus pagos mensuales, CARMEN ALICIA se atrasó en varias cuotas dando lugar a que su acreedora DORA VIDALES iniciara en su contra proceso ejecutivo hipotecario, el cual correspondió por reparto al Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad.

En el curso de la actuación civil, la demandante DORA VIDALES y su entonces esposo, el también sindicado JOSÉ MANUEL AYALA PLAZAS desconocieron y tacharon de falsos varios de los recibos de pago aportados al proceso por CARMEN ALICIA al momento de contestar la demanda.

LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

Tal como lo advertimos en precedencia, la distinguida Funcionaria de primera instancia calificó el mérito del sumario con resolución de acusación en contra de los encartados de la referencia, al considerarlos presuntos coautores responsables de los delitos de fraude procesal y estafa agravada.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

El abogado ANTOINE JOSEPH STEPANIAN SANTOYO, defensor de los señores DORA VIDALES y JOSÉ MANUEL AYALA PLAZAS, se ha manifestado totalmente inconforme con el llamamiento a juicio que se les hizo a sus clientes, por cuanto

432
8
13

X
2010

Finalmente, procede este despacho a dar respuesta al memorial presentado por el abogado RAFAEL HUBERTO WILCHES ORTIZ, en esta Unidad el 10 de mayo de 2010, manifestando que al respecto ha de aplicarse la regla expuesta al inicio de estas consideraciones, según la cual solo se es competente para resolver lo que fue objeto del recurso de apelación. En tal sentido esta Delegada no se pronuncia sobre tal adición por total falta de competencia. No obstante ello se considera conveniente hacer la siguiente precisión: tanto la adición como la concesión de los recursos se adoptaron en la misma resolución luego no es lógico afirmar como lo dice el profesional del derecho, que la Fiscalía a quo no tenía competencia para adicionar la calificación del sumario. Ahora bien, la inquietud que le asiste el profesional del derecho, que a nuestro entender es el asunto de los efectos jurídicos de la decisión de acusar, tengase en cuenta que estos fueron tratados ya por esta delegada en párrafo precedente, por ser correlativos a la decisión de confirmar la acusación.

En mérito de lo expuesto, la Fiscalía Cuarenta y Cuatro (44) Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la resolución de acusación profunda en contra de los encartados DORA VIDALES Y MANUEL JOSÉ AYALA PALZAS, de acuerdo con lo anotado en la parte considerativa de este interdictorio.

SEGUNDO: REVOCAR la resolución de acusación profunda contra el ciudadano CARLOS MANUEL CUERVO LINARES, tal como se dijo en precedencia.

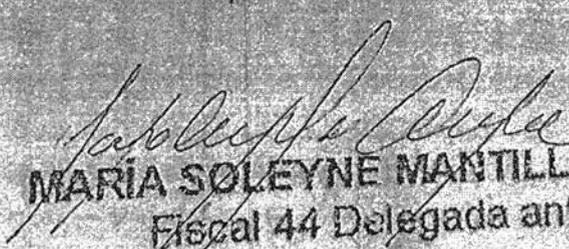
TERCERO: Como consecuencia de lo anterior se ordena PRECLUIR LA PRESENTE INVESTIGACIÓN a favor del ciudadano CARLOS MANUEL CUERVO LINARES, conforme con lo esbozado en la parte considerativa.

CUARTO: Ordenar a la primera instancia la cancelación de cualquier anotación que por cuenta de esta indagación le pueda figurar al señor CARLOS MANUEL CUERVO LINARES.

QUINTO: Ordenar que por la Secretaría Administrativa de esta Unidad se remita copia de lo aquí decidido al señor Juez 47 Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFICAR la presente decisión por parte de la Secretaría de esta Unidad, a todos los sujetos procesales, conforme a lo dispuesto en la Sentencia C-641 de agosto 13 de 2002, proferida por la Corte Constitucional, con la advertencia de que contra la misma no procede recurso alguno.

CÚMPLASE,


MARÍA SOLEYNE MANTILLA DE ARROYAVE
Fiscal 44 Delegada ante el Tribunal

4133
9
14
1230

X
617

★

Bogotá D. C., junio 3 de 2009

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

DG No. 467800

ASUNTO:

Estudio grafológico

DESTINO:

Señor
ERNESTO CERON MARTINEZ
Fiscalía 57 Seccional Unidad de Orden Económico y Social
Carrera 29 No. 18-45 bloque A piso 2
Ciudad

REFERENCIA:

Proceso No. 826681 DORA VIDALES
Oficio petitorio No. 252 de febrero 23 de 2009-06-04
Misión de trabajo 13461
Misión de trabajo relacionada No. 13362

ESTUDIO SOLICITADO

Se transcribe de la providencia remitida de febrero 18 del presente año, la parte pertinente con el estudio a realizar, que a la letra dice: "... se le envían nuevamente los escritos referidos a fin de que se realicen las pruebas con lo pedido por el perito las cuales ya habían sido enviadas y no fueron tenidas en cuenta en este sentido, se realizará un nuevo cotejo y poder encontrar con certeza en lo pedido, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa."

ELEMENTOS DE ESTUDIO

Para el presente estudio se contó con el siguiente material remitido de la siguiente manera:

Documentos con los manuscritos de duda:

Siete (7) documentos firmados como por DORA VIDALES identificados de la siguiente manera:

RECIBO No. 7 DE FECHA 99-0-28 por valor de 390.000 mil pesos de CARMEN ALICIA HERNANDEZ.

RECIBO No. 4 DE FECHA DIC 29 DE 1999 por valor de 300.000 mil pesos de CARMEN ALICIA HERNANDEZ.

Recibo de caja No 3, color rosado de fecha marzo 7 de 2000, por valor de 420.000 mil pesos de CARMEN ALICIA HERNANDEZ.

Recibo de caja No 10, de fecha marzo 15 de 1999, por valor de 480.000 mil pesos de CARMEN ALICIA HERNANDEZ.

Recibo de caja No 2, color rosado de fecha marzo 7 de 2000, por valor de 2.580.000 mil pesos de CARMEN ALICIA HERNANDEZ.

Un comprobante de egreso de fecha 2001- 05-17 por concepto de deuda, valor de 9.100.000 (nueve millones cien mil pesos).

Hoja de agenda fechada como noviembre 21, con manuscritos con manuscritos de fecha de recibo noviembre 18 de 2000 por valor de quinientos mil pesos. Este documento presenta trazos curvos desordenados en color azul sobre los manuscritos.

Documentos con los manuscritos indubitados:

Se reciben como material indubitado los siguientes documentos e información de firmas obtenidas en documentos extra proceso donde aparece la firma de la señora DORA VIDAL FS así:

434 1231
10
15
450



INDECO
Sistema de Apoyo al
Sistema

435 1232

226

16

45

folios de muestras manuscriturales tomadas a la señora DORA VIDALES, folio manuscrito de fecha octubre 18 de 2000 firmado por la señora DORA VIDALES. De la escritura por hipoteca No. 0057 de fecha 14 de enero de 1999 de la notaria 51 Bogotá donde aparece la firma de la señora DORA VIDALES. De la misma manera se remiten copias e imágenes de las firmas en otros documentos donde aparece la firma de la señora DORA VIDALES, dentro del proceso ejecutivo 2001-2002 del juzgado 47 Civil Municipal.

- Poder de fecha 27 de febrero 2001 con firma anverso y reverso.
- Folio 11 firma escritura 57 de 14 enero de 1999.
- Diligencia conciliación folio 78, de fecha 8 julio 2002.
- Segunda diligencia de conciliación julio 10 de de 2002.
- Acción de tutela folio 135 julio de 2003.
- Cesión de derechos en folio 281 de noviembre 25 de 2005.
- Coayuda de fecha diciembre 15 de 2005, a folio 288.
- Contrato de compraventa folio 300 de fecha noviembre 15 de 2005 anverso y reverso.
- Cesión de derechos de noviembre 25 de 2005, a folio 301.

MÉTODO E INSTRUMENTAL EMPLEADO

Método:

- Observación
- Indicación y señalamiento de los caracteres distintivos
- Comparación
- Juicio de identidad

Instrumental:

- Microscopio estereoscópico
- Lupas de diversos aumentos
- Escáner

FUNDAMENTOS DEL DICTAMEN

El estudio grafológico, se basa en el análisis de las características de morfología, estructura y dinámica de los manuscritos. De esta forma, se identifican las características individuales y particulares de las muestras escriturales y la firma cuestionada (leyes de la escritura y gesto gráfico)

Luego se procede a efectuar la comparación, de las características analizadas y de esta forma, se determina si los manuscritos (muestras escriturales y firma de duda) se identifican o difieren entre sí.

ANÁLISIS REALIZADOS

Como primera medida se observó la totalidad del material suministrado para el estudio, como lo son muestras originales indubitadas, muestras en fotocopia y muestras aportadas en imágenes encontrando así variedad en el material aportado incluso teniendo en cuenta las firmas y material extra proceso del proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que en el estudio técnico anterior se solicitó material coetáneo de las firmas de la señora DORA VIDALES, para así tener mas objetividad en los análisis puesto que inicialmente se encontró que los documentos y sus firmas dubitadas presentan variaciones en la proporción, tamaño y estilo caligráfico encontrando algunas constantes pero también diferencias, motivo por el cual se solicitó mas material para el presente estudio.

Una vez contando con el material requerido, con el empleo de equipos e instrumentos, de ayuda óptica y luminica, se procedió a realizar el análisis individual, a las firmas plasmadas en cada uno de los recibos y documentos dubitados firmados como por la señora DORA VIDALES, así como a las muestras manuscriturales y material extra proceso aportado donde figuran firmas de la señora DORA VIDALES, teniendo en cuenta aspectos y sub-aspectos gráficos tales como: puntos de inicio y remate, nexos,

436
12/22

227

17

desplazamiento lineal, proporción y relación en diferentes tamaños de firmas, dirección de los movimientos, presión, velocidad, fluidez, caja del renglón, calibre relativo de los trazos, espacios, angulosidad, continuidad, estilo caligráfico, impulsos gráficos y movimientos entre los más relevantes.

430

RESULTADOS DEL ANALISIS

De acuerdo al análisis y cotejo realizado, se encontró que las firmas que obran en los documentos de duda relacionados en el material de estudio dubitado, firmas como de la señora DORA VIDALES, presentan aspectos similares entre sí en los dos cuerpos de la firma es decir los dos nombres en forma legible de estilo caligráfico cursivo, teniendo en cuenta que aun que se aprecian diferentes tamaños en la conformación de las firmas, estas presentan aspectos intrínsecos, de orden dinámico visibles en la longitud o extensión de los trazos, calibres variados en los movimientos de flexo extensión, puntos de ataque y remate destacando que por los aspectos antes descritos estas firmas de duda presentan aspectos uniprocedentes entre sí.

Seguido de esta observación y análisis del material de duda, se procede a analizar el material indubitado en el cual se evalúan los aspectos formales y estructurales con la finalidad de encontrar constantes de dichos aspectos y sub aspectos, encontrando que a nivel de muestras coetáneas y similares, complementadas por las muestras manuscriturales de la señora DORA VIDALES, se encontró que estas se caracterizan por presentar dos cuerpos de la firma es decir los dos nombres en forma legible de estilo caligráfico cursivo, teniendo en cuenta que aun que se aprecian diferentes tamaños en la conformación de las firmas, estas presentan aspectos intrínsecos, de orden dinámico visibles en la longitud o extensión de los trazos, calibres variados en los movimientos de flexo extensión, puntos de ataque y remate al igual que los aspectos observados en conjunto en las muestras de duda aspectos suficientes para concluir que son uniprocedentes, es decir que fueron elaboradas por la misma persona.

Para una mayor claridad de lo expuesto obsérvese la siguiente comparación con algunas de las firmas de duda presentes en algunos recibos estudiados frente a firmas similares remitidas dentro del material patrón:

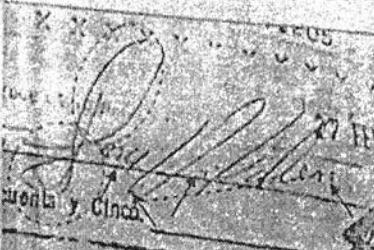
	<p>Del señor Juez, con todo respeto,</p> <p>Acerca de</p> <p>DORA VIDALES</p> <p>C.C. No. 20.407.205 de Bogotá</p>
Firma dubitada de la señora DORA VIDALES	Firma indubitada de la señora DORA VIDALES

En la anterior comparación se puede apreciar la firma sobre uno de los recibos dubitados frente a una de las firmas indubitadas (extra proceso) de la señora DORA VIDALES, donde se encuentran analogías de tipo formal y estructural como: conformación del primer trazo de la firma en forma de ocho con inclinación hacia la derecha, seguido se puede apreciar el segundo cuerpo del nombre en minúsculas y ligado entre las letras "o", "r" y "a" separada, se aprecian trazos de flexo extensión para la conformación de l apellido "VIDALES" en donde se nota una acentuada presión en los trazos descendentes y muy tenues en los trazos ascendentes marcando una alta velocidad y ángulos en los extremos inferiores de la letra "V" particularmente se pueden observar idiotismos o particularidades gráficas como puntuaciones repetitivas en el cuerpo de la firma al firma de la misma y entre números ubicadas en los mismos sitios.

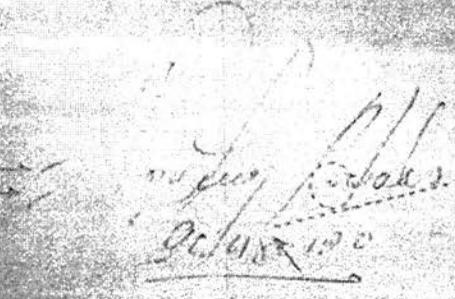
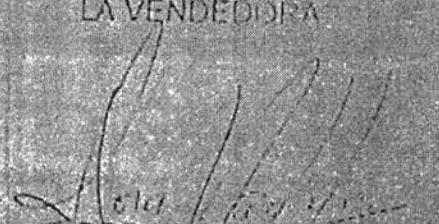
437. 1234
13

228

53

<p>SELO DEL BENEFICIARIO</p>  <p>Firma dubitada de la señora DORA VIDALES</p>	 <p>Firma indubitada de la señora DORA VIDALES</p>
--	--

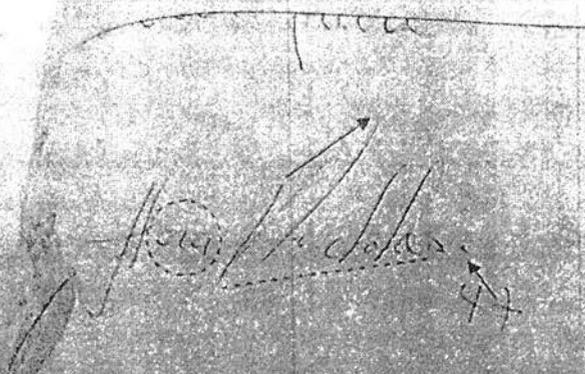
En la anterior comparación se puede apreciar la firma sobre uno de los recibos dubitados frente a una de las firmas indubitadas (extra proceso) de la señora DORA VIDALES, donde se encuentran analogías de tipo formal y estructural como: conformación del primer trazo de la firma en forma de ocho (8) con inclinación hacia la derecha, seguido se puede apreciar el segundo cuerpo del nombre en minúsculas y ligado entre las letras "o", "r" y "a" separada, se aprecian trazos de flexo extensión para la conformación del apellido "VIDALES" en donde se nota una acentuada presión en los trazos descendentes y muy tenues en los trazos ascendentes marcando una alta velocidad y ángulos en los extremos inferiores de la letra "V" particularmente se pueden observar idiosmos o particularidades gráficas como puntuaciones repetitivas en el cuerpo de la firma al firma de la misma y entre números ubicadas en los mismos sitios al igual que la "i" cursiva en un simple trazo con inclinación hacia la derecha y punto superior, nótese como la línea base de la firma presenta una dirección ascendente con respecto al vértice de la letra "V" y el final de la firma.

 <p>Firma dubitada de la señora DORA VIDALES</p>	<p>LA VENDEDORA</p>  <p>DORA VIDALES C.C. No. 20'407'205 de I.C.</p> <p>Firma indubitada de la señora DORA VIDALES</p>
---	--

En la anterior comparación se puede apreciar la firma sobre uno de los recibos dubitados frente a una de las firmas indubitadas (extra proceso) de la señora DORA VIDALES, donde se encuentran analogías de tipo formal y estructural como: conformación de dos trazos curvos con vértices paralelos en la parte izquierda de la firma, seguido se puede apreciar el segundo cuerpo del nombre en minúsculas y ligado entre las letras "o", "r" y "a" separada, se aprecian trazos de flexo extensión para la conformación del apellido "VIDALES" en donde se nota una acentuada presión en los trazos descendentes y muy tenues en los trazos ascendentes marcando una alta velocidad y ángulos en los extremos inferiores de la letra "V" al igual que la "i" cursiva en un simple trazo con inclinación hacia la derecha y punto superior y dirección ascendente del apellido.

438
141225

229

	<p>LA VENDEDORA</p>  <p>DORA VIDALES C.C. No. 20'407'205 de B</p>
Firma dubitada de la señora DORA VIDALES	Firma indubitada de la señora DORA VIDALES

En la anterior comparación se puede apreciar la firma sobre uno de los recibos dubitados frente a una de las firmas indubitadas (extra proceso) de la señora DORA VIDALES, donde se encuentran analogías de tipo formal y estructural como: caja del renglón ascendente en las letras mayúsculas capitales, base del renglón con dirección ascendente, enlaces silábicos en los cuerpos internos de la firma, además de puntuaciones de remate de firma acotados con flechas.

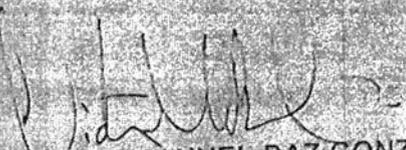
CONCLUSIÓN

De todo lo anterior y de acuerdo al análisis y cotejo realizado, a los documentos allegados para estudio, se pudo determinar que las firmas dubitadas en los recibos y documentos dubitados firmados como por la señora DORA VIDALES remitidos para estudio son uniprocedentes con las muestras manuscriturales y material de firmas extra proceso de la señora DORA VIDALES, material indubitado remitido por el despacho, de acuerdo al estudio y análisis realizado.

ANEXO: Dos carpetas con material extra proceso (cds y fotocopias) un sobre con material de duda (recibos) y material indubitado (documentos y toma de muestras manuscriturales) relacionados en el material de estudio de este dictamen con formales cadena de custodia.

Es mi concepto. Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,



VICTOR MANUEL PAZ GONZÁLEZ
Investigador Criminalístico IV código 0183
Perito Documentólogo y Grafólogo CTI Nivel Central

AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS.
CONSORCIO JURIDICO.

439/236

SEÑOR.

JUEZ 4 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

(Conocimiento).

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. (Origen).

E.S.D.

DEMANDANTE: - MARIA EUGENIA MONTOYA PALACIO, actuando en calidad de cesionaria.

DEMANDADA: CARME ALICIA HERNDEZ RIVERA.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

RAD: 2001-0422.

ASUNTO: SOLICITUD ESPECIAL.

19f. ~~Wefalco~~
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
(Circ.)
44489 23-AUG-19 11:02
6819 - 46 - 04

JHON EDWIN CASTRO RINCON, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pide de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora, **CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.782.229 de Bogotá actuando en calidad de ejecutada y propietaria del bien inmueble ubicada en la Calle 81 No 114 – 50 Bloque 2 Apartamento 502 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1289014 de la oficina de instrumentos públicos zona centro de la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito me permito manifestar al Señor(a) Juez (a), los siguientes;

1.- ACUSACIONES

PRIMERO: - La señora **DORA VIDALES**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 20.407.205 de Bogotá, mediante apoderado judicial pedico demanda ejecutiva hipotecaria en contra de la suscrita, la cual le correspondió al Juez 47 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, bajo el radicado 11001400304720010048900, en razón un obligación – hipotecaria contraída por el valor de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00)**.

SEGUNDO: - Dentro de la contestación arrimada por la suscrita, para la época se excepciono pagos realizadas por la suscrita a la demandante, en razón a que la suma real y material recibida mediante consignación por la señor **DORA VIDALES**, fue de **NUEVE MILLONS DE PESOS (\$9.000.000.00)**, como se evidencia en la foliatura del expediente referido.

TERCERO: - En consecuencia, de lo anterior la señora **DORA VIDALES**, negó que dichos pagos alegando que eran falsos, para lo cual accioné el aparto judicial promoviendo **DENUNCIA PENAL POR ESTAFA AGRAVDEA EN CONJUNTO CON FRAUDE PROCESAL**, la cual le correspondió la **FISCALIA 57 UNIDAD DE ORDEN ECONOMICO Y SOCIAL** bajo el sumario No 826681, obrante en la foliatura del expediente.

CUARTO: - Así las cosas, la señora **DORA VIDALES**, siguió sus actuaciones procesales dentro del proceso de la referencia, con ocasión de la cesión de los derechos litigiosos a la señora **MARIA EUGENIA MONTOYA PALACIO**, mayor de edad, identificada en la cedula de ciudadanía No 21.729.459 de Sabaneta, como obra en la foliatura del expediente.

QUINTO: - Dicha cesión fue aprobada por el despachó mediante proveído, obrante en la foliatura del expediente, siguiendo la ejecución la señora **MARIA EUGENIA MONTOYA PALACIO**, mayor de edad, identificada en la cedula de ciudadanía No 21.729.459 de Sabaneta, aun sabiendo que la **FISCALIA 57 UNIDAD DE ORDEN ECONOMICO Y SOCIAL** bajo el sumario No 826681y el **JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA**, bajo el radicado interno No RAD: 2014-377 adelantaba investigación por los delitos de estafa agravada y fraude procesal, por la señora **VIDALES**,

~~EDWIN~~
Función Interma
y C
Tals. 473-34

SEXTO: - En conclusión y para no entrar a hacer conclusiones que puedan generar desinterés con el presente escrito, mediante resolución de acusación proferida por el **JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**, bajo el radicado interno No 2014-377(SUMARIO 826681, que la señora **DORA VIDALES**, se le tipificaba las conductas punibles de **ESTAFAS AGRAVADAS, FRAUDE PROCESAL Y OTRO**, conforme a la carga probatoria desatada y obrante en la foliatura del expediente.

SEPTIMO: - Así las cosas se procedió por parte de la **FISCALIA 57 UNIDAD DE ORDEN ECONOMICO Y SOCIAL**, a ordenar el levantamiento de la medida cautelar inscrita por el **JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.** mediante oficio No 299 del 10 de marzo del año 2010, en concordancia con el Artículo 101 del C.P.P..." **SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTROS OBTENIDOS FRAUDULENTAMENTE.** *En cualquier momento y antes de presentarse la acusación, a petición de la Fiscalía, el juez de control de garantías dispondrá la suspensión del poder dispositivo de los bienes sujetos a registro cuando existan motivos fundados para inferir que el título de propiedad fue obtenido fraudulentamente.*
En la sentencia condenatoria se ordenará la cancelación de los títulos y registros respectivos cuando exista convencimiento más allá de toda duda razonable sobre las circunstancias que originaron la anterior medida..." (sustraído fuera de texto), obrante en la foliatura del expediente.

OCTAVO: - Según la carga probatoria desatada tanto por la **FISCALIA 57 UNIDAD DE ORDEN ECONOMICO Y SOCIAL** bajo el sumario No 826681 y el **JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, bajo el radicado interno No RAD: 2014-377, se concluyó que la señora **CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ**, había realizado el abono – pago total de la obligación, mediante abonos recibidos por la señora **VIDALES**, siendo en el caso en particular, la terminación **anormal por pago total de la obligación para el año 2010**, el acervo probatorio que hace parte íntegra del presente asunto en concreto.

NOVENO: - No obstante la señora **MARIA EUGENIA MONTOYA PALACIO**, mayor de edad, identificada en la cedula de ciudadanía No 21.729.459 de Sabaneta, siguió adelante la ejecución hipotecaria, en razón a que la señora **DORA VIDALES** nunca realizó las gestiones conjuntas tendientes a levantar la hipoteca elevada a escritura pública y obrante en folio de matrícula inmobiliaria de mi inmueble, solicitando nuevamente el embargo del bien ubicada en la Calle 81 No 114 – 50 Bloque 2 Apartamento 502 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1289014 de la oficina de instrumentos públicos zona centro de la ciudad de Bogotá, la cual fue inscrita mediante oficio No 52303 de fecha 23 de noviembre del año 2017, emitido **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, seis años después de que la misma tenía conocimiento de que se había probado que la señora **HERNÁNDEZ**, canceló la totalidad de la obligación.

DECIMO: - Es prudente precisar que no obstante habiendo inducido al *a quo* y las partes, en error por parte de la señora **MARIA EUGENIA MONTOYA PALACIO**, mayor de edad, identificada en la cedula de ciudadanía No 21.729.459 de Sabaneta, conociendo el acervo probatorio y desatado por la **FISCALIA 57 UNIDAD DE ORDEN ECONOMICO Y SOCIAL** bajo el sumario No 826681 y el **JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, bajo el radicado interno No RAD: 2014-377, incurriendo así mismo en la conducta punible Fraude a resolución judicial o administrativa de policía..." **El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes..." (sustraído fuera de texto).** En razón a que paso por alto lo resuelto y ordenado por la fiscalía en mención.

DECIMO PRIMERO: - Las actuaciones surtidas y datadas en el presente memorial, se ostentan con todo el cuaderno (**FISCALIA 57 UNIDAD DE ORDEN ECONOMICO Y SOCIAL** bajo el sumario No 826681 y el **JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, bajo el radicado interno No RAD: 2014-377, **FISCALIA DEJAGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE**

441 1288

BOGOTA D.C. como lo surtido por el Juzgado 47 Civil Municipal y el despacho de conocimiento actual.

DECIMO SEGUNDO: -La presente ejecución, carece de toda realidad procesal y sustancial aplicables para el asunto en concreto, ya que como bien se a manifestado al no existir pagos pendientes sobre la acción real – hipoteca, la actual ejecución versaría sobre una obligación inexistente entre las partes.

DECIMO TERCERO: - Es prudente también poner en conocimiento de la fiscalía que padezco de...” **MIASTENIA GRAVIS O GRAVE...**” es una enfermedad neuromuscular auto inmune en la que se destaca la debilidad muscular, a gran y pequeña escala. Dicha enfermedad afecta directamente los músculos de brazos, piernas, cara y algunos torácicos que impiden la respiración constante y normal. El nombre miastenia graves proviene del griego que significa “debilidad muscular”. Cuando se padece esta enfermedad, los dolores y la debilidad de los músculos aumenta con la actividad física, y disminuye en los períodos estáticos o de descanso. Los músculos de la cara y de expresión facial que usamos constantemente, como masticar o sonreír, se ven afectados...”

DECIMO CUARTO: - manifiesta mi poderdante que todos los hechos que manifiesto son bajo la gravedad de juramento y los cuales se probaran dentro del presente asunto, como las diligencias que adelante la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION.**

2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

**CÓDIGO PENAL
ARTÍCULO 453. FRAUDE PROCESAL.**

El que por cualquier medio fraudulento induzca a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, sufrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

El fraude procesal requiere que el sujeto activo acuda al dolo, teniendo plena certeza de que su propósito es inducir a error al administrador o al funcionario judicial. Por el contrario, si el error se genera actuando de buena fe, es decir, sin tener la intención de quebrantar la legalidad, no se le puede endilgar responsabilidad penal alguna, aclaró la Corte Suprema de Justicia.

El alto tribunal precisó que la utilización de medios fraudulentos en una actuación judicial o administrativa se caracteriza por presentar las cosas o los hechos de manera diferente a como pasaron en realidad.

Así, “para que determinado comportamiento configure el delito de fraude procesal, se requiere que quien pueda inducir a error a una autoridad tenga el deber jurídico de decir la verdad o de presentar los hechos en forma verídica, esto es, el fraude procesal se presenta cuando una persona interesada en resolver determinado asunto que se adelanta ante alguna autoridad judicial o administrativa, provoque un error a través de informaciones falsas, todo ello con la finalidad de obtener un beneficio, el cual no habría sido posible si la información ofrecida hubiere correspondido a la verdad”, agrega la sentencia.

La Corte precisó que este delito es un tipo penal de mera conducta, que se consuma con la producción del error, aunque no alcance a manifestarse en la sentencia, resolución o acto administrativo.

1239
442

AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS.
CONSORCIO JURIDICO.

En el caso analizado, la Sala Penal desestimó que la forma inadecuada como el imputado dio cuenta de la cesión de derechos sobre un bien tuviera el propósito de inducir a error a la administración, en procura de la venta de una propiedad.

Si bien la escritura pública aportada al expediente no cumplía con la ritualidad propia de tales contratos de cesión, si se expresaba en ella la voluntad de los cedentes y, en todo caso, el indiciado no procuraba acudir a un medio fraudulento para finiquitar el negocio, concluyó el alto tribunal. (sustraído fuera de texto).

CÓDIGO PENAL

ARTÍCULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA

El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (sustraído fuera de texto)

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, para traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110, objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas (sustraído fuera de texto).

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

ARTÍCULO 101. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTROS OBTENIDOS FRAUDULENTAMENTE.

En cualquier momento y antes de presentarse la acusación, a petición de la Fiscalía, el juez de control de garantías dispondrá la suspensión del poder dispositivo de los bienes sujetos a registro cuando existan motivos fundados para inferir que el título de propiedad fue obtenido fraudulentamente.

En la sentencia condenatoria se ordenará la cancelación de los títulos y registros respectivos cuando exista convencimiento más allá de toda duda razonable sobre las circunstancias que originaron la anterior medida. (sustraído fuera de texto).

3.- PETITUM.

Calle 53 No 74 A -94 Piso 2 Bogotá D.C.

Calle 79 Sur No 48-49 Medellín (A).

Tel: 3133904072.

Pbx: 3044538.

Email: agudeloyabogadosasociados@gmail.com

Síguenos en Instagram – Facebbok.

4435
1240

AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS.
CONSORCIO JURIDICO.

PRIMERA: - Solicito al señor **JUEZ 4 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. (Conocimiento)**, después de un estudio probatorio y sustancial, mediante auto se termine el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO:- En caso de no prosperara la presente solicitud, solicito al señor **JUEZ**, mediante auto se decrete la suspensión del proceso, hasta que no se resuelva y se garanticen los derechos reales de la señora **HERNADEZ**, por parte de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION.**

4.- PETITUM SUBSIDIARIA.

PRIMERA:- Solicito al señor Juez, se compulsen copias a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** a fin de poner en conocimiento los hechos acontecidos en el presente asunto y se inicien las indagaciones pertinentes y así no vulnerar los derechos constitucionales de la señora **HERNADEZ**, al debido procesos, acceso a la justicia y derecho a la controversia.

5.- MEDIOS DE PRUEBA.

DOCUMENTALES.

- Copia emanada por la **FISCAL 44 DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL**, la cual confirma la resolución de acusación en contra de la señora **DORA VIDALES**, por las conductas punibles de fraude procesal y estafa agravada.
- Copia estudio Grafológico realizado a la señora **DORA VIDALES.**
- Copia de la cesión de derechos de **DORA VIDALES** a **MARIA UGENIA MONTOYA PALACIO.**
- Todas las obrante en los cuadernos y foliatura del expediente en mención.
- Copia del reparto de la denuncia penal en contra de **MARIA UGENIA MONTOYA PALACIO.**

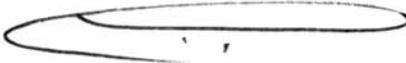
6.- AUTORIZACION ESPECIAL.

Por lo anterior señor juez, manifestamos **AUTORIZAR** a **GALDYS CECILIA JIMENEZ ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía N.º 41.376.633 de la ciudad de Bogotá, a los Doctores **ADRIAN MAURICIO CABRERA MARTINEZ**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, **SANDRA LILIANA OLIVEIROS MONTIALEGRE**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad y **NORBERTO ANTONIO AGUDELO HOYOS**, mayor de edad, vecino y residente en Medellín Antioquia, quienes se identificaran en la secretaria del despacho, para que en atención en lo establecido en el artículo 26 del decreto 196 de 1.971, código general del proceso y normas complementarias que rigen esta facultad, para que actué ante su Despacho como asistente en derecho y auxiliar en derecho en consecuencia, pueda examinar el expediente de la referencia, quedando igualmente facultado para recibir información del expediente, tener acceso al mismo, retirar los oficios que vayan dirigidos a las diferentes entidades del estado colombiano, solicitar copias simples y auténticas, retirar las mismas, retirar los edictos que por ley el Despacho elabore, retirar los despachos comisorios, Retirar la demanda en caso que fuera rechazada y todas las funciones necesarias con el fin de cumplir con el mandato otorgado al suscritos abogados.

7.- NOTIFICACIONES.

La suscrita podrá ser notificada en la Calle 53 No 74 a - 94 segundo piso de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico fun_decos@yahoo.es

Con respeto y consideración;


JHON EDWIN CASTRO RINCON.
C.C. No 80.016.864 de Bogotá.
T.P. No 1772244 C.S.J.

Calle 53 No 74 A -94 Piso 2 Bogotá D.C.
Calle 79 Sur No 48-49 Medellín (A).
Tel: 3133904072.
Pbx: 3044538.
Email: agudeloyabogadosasociados@gmail.com
Siguenos en Instagram - Facebbok.



*Council Superior
de la Judicatura*

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08

26 AGO 2019

Al Despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

**AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS.
CONSORCIO JURIDICO.**

1244
444
26-08-19

SEÑOR.

JUEZ 4 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

DEMANDANTE: - MARIA EUGENIA MONTOYA PALACIO, actuando en calidad de cesionaria.

DEMANDADA: CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

RAD: 11001400304720010042200.

ASUNTO: MEMORIAL.

JHON EDEWIN CASGTRIO RINCON, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pide de mi correspondiente firma, actuando en calidad de **CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.782.229 de Bogotá actuando en calidad de propietaria del bien inmueble ubicada en la Calle 81 No 114 – 50 Bloque 2 Apartamento 502 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1289014 de la oficina de instrumentos públicos zona centro de la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito me permito manifestar al Señor(a) Juez (a), lo siguiente;

PRIMERO: - Me permito allegar, correo enviado a la señora **HERNANDEZ**, por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, donde le informa el radicado interno de la denuncia presentada por la misma.

SEGUNDO: - Así mismo me permito allegar la consulta del sistema **SPOA** de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, donde se evidencia a que fiscal le correspondió la referida denuncia por los delitos ya anunciados en memorial que precede y obra de la lealtad procesal.

ANEXOS.

- Consulta SPOA.

Con respeto y consideración,

JHON EDWIN CASTRO RINCON.

C.C. No 80.016.864 de Bogotá.

T.P. No. 117244 del C.S.J.

3f. wafalico.
45638 3-SEP-19 14:27

Despacho

7149-142-04

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Calle 53 No 74A -94 Segundo Piso Bogotá D.C.

Calle 79 Sur No 48-49 Medellín (A).

Tel: 3133904072.- 3108061894-3214234502.

Pbx: 3044538.

Email: agudeloyabogadosasociados@gmail.com

Síguenos en Instagram - twitter - Facebook.

